



301809
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
Con Estudios Incorporados a la U.N.A.M.

29
29.

LA SITUACION ACTUAL DE LOS
INDOCUMENTADOS EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
CECILIA HERNANDEZ NILA

Primera Revisión:

Lic. Jesús Armando Jiménez Reyes

Segunda Revisión:

Lic. Jorge Estudillo Amador

México, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
PROLOGO.....	1
INTRODUCCION.....	3
CAPITULO I	
1. ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1.1 Epoca Colonial.....	5
1.2 México Independiente.....	10
1.3 Las Constituciones de México hasta la de 1917.....	13
CAPITULO II	
2. CONCEPTO Y UBICACION DE LOS EXTRANJEROS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.	
2.1 Definiciones y clasificación.....	34
2.2 La situación jurídica y social de los mismos.....	41
2.3 Su situación ante el Derecho Interno y ante el Derecho Internacional.....	46
2.4 La internación y estancia del extranjero en el país, así como sus derechos y obligaciones.....	54
2.5 Situación de los extranjeros que se encuentran dentro del país en forma legal e ilegal y el Derecho de Asilo.....	72
CAPITULO III	
3. LA LEGISLACION MEXICANA APLICADA A LOS EXTRANJEROS.	
3.1 La Constitución Actual.....	94
3.2 Ley General de Población.....	99

3.3 La protección del extranjero en el Derecho Mexicano.....	111
CAPITULO IV	
4. SITUACION ACTUAL DE LOS INDOCUMENTADOS EN NUESTRO PAIS.	
4.1 Realidad Jurídica.....	120
4.2 Realidad Social.....	127
4.3 Realidad Económica.....	131
4.4 Los Efectos Positivos y Negativos a Nuestra Nación.....	137
CONCLUSIONES.....	144
BIBLIOGRAFIA.....	147

PROLOGO

El trabajo realizado, en esta investigación, se refiere en sí, ha aquellas personas físicas que en su carácter de trabajador migratorio, se trasladan de un país a otro para prestar a un patrón, del país de -- inmigración, servicios personales subordinados, mediante el pago de un salario.

El análisis de los trabajadores migratorios, desde varias perspectivas, nos permite tener el conocimiento de numerosas hipótesis posibles, que pueden servir para el perfeccionamiento, acatamiento, o simplemente la interpretación de las normas jurídicas internacionales e -- internas de nuestro país, que rigen a los trabajadores migratorios. Nos remitimos al texto de este trabajo, para examinar las diferentes calidades migratorias de estas personas.

Esta inquietud, nació, por conocer más a fondo, la existencia de -- los trabajadores migratorios, sobre todo centroamericanos, que, al no -- ser sencillo el cumplimiento de las disposiciones migratorias internas mexicanas, se introduzcan al territorio nacional, por la frontera sur, -- careciendo de los instrumentos jurídicos de respaldo para documentarse, convirtiéndose en indocumentados o extranjeros documentados irregularmente.

Además, por la corrupción de las autoridades migratorias, que ---- propician la entrada ilegal de estos centroamericanos, debiendo proceder enérgicamente, por las implicaciones graves jurídicas que traen, in dependientemente de los gastos que originen las deportaciones.

Así también, mencionando, que sobre todo, si la internación en el territorio nacional es profunda, proliferará el problema del desempleo, tanto para ellos como para los nacionales, y la existencia de menesteros desamparados.

Dada la infraestructura jurídica, que hemos de examinar, es menes-

ter, de manera inaplazable, enfrente el problema y asegurar a los trabajadores migratorios, que se internan por la frontera sur, el goce de los derechos humanos consagrados, internacional e internamente en México. Y evitar los problemas sociales, económicos y políticos que estos indocumentados ocasionan en el país, llevando un verdadero control -- de ellos.

INTRODUCCION

La legislación que ha existido a través de las diversas épocas, - con respecto a la inmigración de los extranjeros documentados e indocumentados, a territorio mexicano, a ido variando; desde la primera le-- gislación que hubo en México, basada en la legislación española, has-- ta las legislaciones de la época actual. Donde sujeta a los extranjeros desde su entrada, hasta otorgarles a aquellos que adquieren la nacionalidad mexicana, todos los beneficios con los procesos, normas y - leyes a los cuales tienen derecho por tener su habitat en territorio - mexicano.

Y que estos se han ido dando, primero por la Ley General de Población, quien empezó a tomar en cuenta a los extranjeros radicados en -- nuestro país, así como la aplicación de nuestro derecho; la protección que les otorgan nuestras leyes; el control de la entrada y salida de - los mismos, aunque, cabe hacer mención, que dicho control no se lleva a cabo por la constante entrada de los indocumentados en nuestro país, violando la Ley General de Población y su Reglamento, ocasionando du-- rante su estancia, problemas de origen social, político y económico; así como desplazando al connacional en actividades, que éste realiza a diario; los requisitos que deben reunir para su internación y la legal estancia, de acuerdo a las calidades migratorias, establecidas en la - Ley General de Población, los derechos que le son otorgados a los - -- hijos procreados dentro del matrimonio con mexicanos, y los derechos y obligaciones que tiene todo extranjero en nuestro país.

Así también, no debemos olvidarnos, de las restricciones, y apli-- cación de las leyes civiles y penales a quienes violan lo establecido dentro del país.

La inmigración de los extranjeros a contribuido al desarrollo económico del país, ya que algunos extranjeros traen un capital al llegar a México, en tanto que otros lo hacen dentro de su estancia, y siguen contribuyendo al invertir en nuestro país, debido al apoyo financiero.

La igualdad entre los nacionales y extranjeros, tiende a ser cada día mayor y sus derechos y obligaciones, son cada vez más amplios, los cuales se encuentran preservados en los diferentes tratados internacionales, en donde México, conforme a su trayectoria tutelar de derechos humanos, se adhirió a la Convención de los Derechos Humanos, para regular la protección y los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias.

Sería muy importante que en nuestro país, se elaborará una ley -- de extranjería, en la que se reunieran todas las disposiciones legales a que tienen derecho el extranjero, tanto documentado como indocumentado, ya que se encuentran dispersas, y que por carecer de ésta ley, muchas veces, se llega a desconocer principalmente, el alcance de su situación jurídica en nuestro país.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 Epoca Colonial.

1.2 México Independiente.

1.3 Las Constituciones de México hasta la de 1917.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 EPOCA COLONIAL.- Para un Bosquejo Histórico, consideremos como --- punto de partida a los primeros inmigrantes que fueron los españoles.

En la Nueva España, el Conquistador Hernán Cortés emprendió la -- colonización desde el momento mismo en que iniciaba la conquista.

Durante este período no hubo inmigración que no fuera española, ya que los monarcas procuraban alejar de sus colonias a los extranje-- ros, hasta el momento de la independencia, y no fué reconocida ésta, - hasta que los nuevos gobernadores expidieron leyes sobre los extranje-- ros.

Al respecto, encontramos que: "Aún en la primera época del México Independiente se produjo la vigencia del viejo Derecho Español, pues - nuestro país estaba demasiado ocupado en estructurar jurídicamente un gobierno para legislar en materia de extranjería". (1)

En sí, nunca existió un rechazo absoluto hacia el ingreso de los extranjeros, ya que en esta época, en cierta forma convenía para la -- contribución al desarrollo económico.

El Derecho aplicado en México durante la dominación española, es-- tuvo integrado por el Derecho Español, en sus formas legal y consuetu-- dinaria, así como por las costumbres indígenas.

(1) ARELLANO García Carlos. Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa, S.A. México 1938 p. 130

Todo esto lo encontramos respaldado por la Recopilación de Leyes de Indias, que el Libro II, Título 4, "Ordena que se respeten y conserven las buenas leyes y costumbres de los Indios". (2)

Cabe señalar que a pesar de la aplicabilidad de las normas jurídicas autóctonas, estas no fueron aplicadas, ya que el carácter consuetudinario les daba imprecisión y falta de seguridad; también un frecuente antagonismo con las instituciones jurídicas de los conquistadores; el deseo de los españoles de incorporar a los indígenas a un nuevo sistema de vida; y por último, los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar las leyes se integraron por europeos.

De esa manera se caracterizó el Derecho de la Época Colonial, por la aplicación normal y frecuente de la Legislación Española y por la nula aplicación de Derecho Indígena.

También debemos mencionar que la Legislación Española estuvo integrada por un Derecho vigente en la Metrópoli y por un ordenamiento formulado para regir en la Nueva España, mejor conocido como Leyes de Indias, las cuales fueron dictadas para las Colonias Españolas en América, y menciona Burgoa: "que constituyen una síntesis de las normas españolas y las costumbres jurídicas autóctonas". (3)

De lo anterior nos damos cuenta que desde la llegada de los españoles, ya se estaban marcando las leyes que deberían de regir a los indígenas.

La legislación que existió en esa época, estaba basada en la legislación que imperaba en España, al respecto, Alberto G. Arce, nos dice: " en el período colonial y por algún tiempo desde la Independencia de México, rigió la antigua Legislación Española que estuvo en vi-

(2) TRIGUEROS Eduardo. Evolución Doctrinal del Derecho Internacional-- Privado. Ed. Polis México, 1938 p. 181

(3) BURGOA Ignacio. El Juicio de Amparo. 6a. Edición Ed. Porrúa, S.A México, 1968 p. 85

gor hasta que se inició por el Presidente Juárez, la Reforma y se -- promulgaron sucesivamente leyes que cambiaron por completo la Legis-- lación Civil". (4)

Así tenemos, que la principal Legislación Española que regulaba la condición jurídica de los extranjeros, estaba contenida fundamen-- talmente en estos ordenamientos: El fuero Juzgo, El Fuero Real, Las - Siete Partidas, La Novísima Recopilación y las Leyes de Indias.

El fuero Juzgo, legislación unificadora de la Legislación Bárba-- ra y del Derecho Romano, encontramos una disposición para los extran-- jeros: en la Ley 2a., Título 3, Libro XI, se disponía que los mercade-- res extranjeros podían ser juzgados por sus jueces y sus propias le-- yes, y lo más apegado a la territorialidad del Derecho Feudal.

El Fuero Real, en la Ley 5a., Título 6o, Libro I, prohíbe la --- aplicación de las leyes extranjeras en los juicios.

Las Leyes de Partida, en la Ley 15, Título 14, Partida 1a., es-- tablecen y perceptúan la observancia de ese cuerpo de leyes, hacién-- dolas obligatorias, a nacionales y extranjeros; en consecuencia la -- Ley 6a., Título 4o, Partida 3a., ordena a los jueces decidan los plej-- tos por las leyes del citado código. Las Leyes de Partida fueron, --- para esa época, sumamente equitativas pues incluso llegó a castigarse a quien dispusiera de bienes o mercancías de un extranjero; cuando es-- te moría sin hacer testamento, ya que sus parientes tenían el derecho de recibirlos, los cuales eran notificados y entregados por el obispo, con ello quedaba abolido el Derecho de Aubana, tan arraigado en esa - época.

Estas leyes establecieron la sujeción de nacionales y extranje--

(4) ARCE G. Alberto. Derecho Internacional Privado. 7a. Edición Ed. -
Universidad de Guadalajara p. 62

ros, en materia de extranjería fué favorable la actitud de este ordenamiento frente a los extranjeros, ya que se estableció que se evitará toda coacción contra ellos y se respetarán sus cuerpos y mercancías.

Las Leyes de Partida imponían penas severas para aquellos que impidiesen a otros disponer libremente de sus bienes por testamento, - disposiciones que también se referían a los extranjeros.

"La influencia de las Escuelas Italianas en España hizo perder aplicabilidad a las Leyes de Partida, no obstante que fueron incluidas en otros ordenamientos, como las Leyes de Toro, la Recopilación, aplicándose en casos especiales las Doctrinas Estatutales, forzando - de vez en cuando el texto de la ley para poder así acomodar sus mandamientos a la Doctrina Estatutaria Italiana, la cual sufre algunas modificaciones y se traslada a las colonias españolas". (5)

La Novísima Recopilación, en la Ley 1a. y 2da. Título XI, Libro VI "prohíbe a los extranjeros ejercer el comercio en las Indias, es - el tiempo en que se descubre América y España, con esto procura que - no entren a sus colonias intereses extranjeros, lo que ocasiona una - mayor restricción hacia los extranjeros con severas penas y en algunas ocasiones hasta con la muerte". (6)

Esta recopilación, establece en forma definitiva el Fuero de Extranjería que consagra una jurisdicción especial disntinta a la ordinaria para los extranjeros transeúntes.

"Las Leyes de Indias dictadas en España, con respecto a América, fueron muy numerosas, su volumen mayor estaba constituido por las Rea

(5) TRIGUEROS Eduardo. OP-CIT. p.p. 176, 177 y 178

(6) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 138

les Cédulas y las Reales Ordenas. Y son una recopilación de disposiciones que continuaron con esa tendencia de aislamiento que adoptaron los españoles, con respecto a sus colonias". (7)

Muñoz Meany, nos dice: "que se prohibió el acceso de los extranjeros a estas tierras a través de diversas disposiciones, de las cuales citaremos las siguientes: "Ningún extranjero ni persona prohibida puede tratar en las Indias, ni pasar a ellas, bajo pena de la vida y pedimiento de bienes (Leyes I, VII, Título XXVII, Libro IX)". "Las -- autoridades debían procurar la limpieza de la tierra de extranjeros - (Ley IX, Título XXVII, Lictro IX)". (8)

Por lo que respecta a éstas leyes, no siempre eran acatadas por -- las autoridades y los colonos, a causa de las peculiaridades sociales de provincias tan distantes del centro de gobierno.

"El Consejo de Indias encargó oficialmente la revisión de las - leyes contenidas en la obra de Encinas proseguida por Diego de Zorri- lla y un grupo de juristas en 1680, Carlos II pudo promulgar la Reco- pilación de las leyes de los reinos de Indias". (9)

Estas leyes fueron dictadas en defensa de los indios americanos y confiadas a los encomenderos en los repartos de las minas o culti- vo de los campos, pero a causa de los abusos cometidos por los enco- menderos, provocaron que Fray Bartolomé de las Casas defendiera a los indios y surgieran nuevas leyes que más tarde serían suprimidas por - poner trabas a los encomenderos y no dejarlos actuar como antes lo -- hacían.

(7) JIMENEZ Moreno Wigberto. Historia de México. La vida de México Du- rante el Coloniaje. Ed. E.C.L.A.L. S.A. Porrúa, S.A. México 1969 p. 277.

(8) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 328

(9) LABOR Enciclopedia. Diccionario de Derecho. Tomo IX D. Labor, S.A. 3a. Edición Barcelona, 1972 p.65

Como Derecho Supletorio de la Recopilación de las Leyes de los -- Reinos de Indias, regían las fuentes fijadas en orden, por las Leyes de Toro.

"Las Leyes de Toro fueron promulgadas por la Reina de Castilla, -- Doña Juana la Loca, al celebrarse las Cortes en Toro en 1505; estas se referían a diversas materias de Derecho Privado, ascendían a 83 y su -- objeto era clarificar, corregir y complementar el Derecho Civil ante-- rior". (10)

Y así de esta manera hemos analizado en forma sintetizada, los aspectos más sobresalientes de la Epoca Colonial, en donde se analizaron en forma sumaria las distintas leyes y ordenamientos que rigieron en -- esa época a las personas que iban llegando a las nuevas colonias y que por lo mismo podemos considerar que fueron las primeras normas jurídi-- cas que en forma directa empezaron a regular la situación de los extran-- jeros en las nuevas tierras.

1.2 MEXICO INDEPENDIENTE.- Consumada la Independencia de México, no se operó ningún cambio para substituir la Legislación Española, ante la im-- posibilidad de emitir normas que cubrían las normas jurídicas de España, por lo tanto es que sobrevivió la mayor parte de los ordenamientos jurí-- dicos.

Pero en España se promulgó la Constitución de 1812 cuya tendencia fué la de asimilar al mayor número de extranjeros que hubiesen obtenido de las Cortes su naturalización o los que sin ella llevasen 10 años de vecindad en cualquier parte de su Reino.

Considerando la influencia y la vigencia que dicha constitución -- ejerció en la Nueva España, comprendemos, el alcance que tuvieron esas disposiciones, al grado se eliminó el elemento extranjero convirtiéndolo

lo en español.

Fuè durante esta etapa de la independencia en que los gobernadores expidieron leyes sobre extranjeros, y en sí nunca existió un rechazo absoluto hacia el ingreso de extranjeros; y esto lo encontramos en la época de Iturbide en el año de 1820, en que nace una agencia de control a inmigrantes, la cual fuè llamada Comisión de Colonización, que efectuó un proyecto de ley " donde se manifestaba la necesidad de atraer extranjeros con carácter permanente", (11); todo esto con el fin de poblar las zonas fronterizas por las constantes amenazas de invasión como las de las californias, " donde hubo penetración rusa y en la parte oriente anglosajones". (12)

Este proyecto otorgaba garantías para facilitar la adquisición de propiedades y los derechos civiles, surgiendo así empresarios que se dedicaban a reunir familias para trasladarlas al país, obteniendo tierras para los colonos y para ellos. También por medio de esto, se les concedían facilidades para obtener carta de naturalización, con el simple hecho de tener un oficio útil y la exención de impuestos.

La rebelión de Independencia no observa ninguna transformación en el antiguo régimen; por el contrario, reivindica las antiguas ideas frente a las inovaciones del liberalismo.

Iturbide se hace coronar emperador con ayuda del alto clero, sin embargo aún cuando se conserva en general la antigua legislación, existe un cambio importante. La clase europea (español peninsular), pierde la dirección de la nación, a favor de los criollos (de América) y los funcionarios casi en su totalidad, abandonando el país y algunos después de acuartelamiento son repatriados, rompiéndose así las relaciones comerciales con Cádiz y decretarse la libertad de comercio.

(11) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 36

(12) OP-CIT. p.p. 25 y 55

Se crean con esto fuertes inversiones de capital extranjero en --- minas, industria pequeña y comercio, este último en su completo poder - que en muy poco tiempo crea la burguesía.

La dominación española se prolongó y se consagró expresamente en - los Tratados de Córdoba de 1821, entre Agustín de Iturbide y Don Juan - O' Donojú y que en artículo 12 expresa: "Instalada la Junta Provisio--- nal, gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo - que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la --- Constitución del Estado". (13)

Poco antes de consumarse la Independencia de México, el Plan de -- Iguala no hace distinción entre nacionales y extranjeros.

Debe hacer notar que de 1821 a 1824, únicamente se expidieron en - México leyes con finalidades preponderantemente políticas y fiscales y en 1824 se regularon temas políticos.

La legislación durante éste periodo sólo aumenta en artículos de - la Constitución de Apatzingán y el Plan de Iguala, pero las leyes se -- rigieron en forma conservadora para los españoles, sólo en lo económico y lo fiscal variaron un poco, provocando con ello que se hicieran mas - fuertes.

En el año de 1824, "Valentín Gómez Farías, se refiere al requeri-- miento de una legislación completa que ocupe el lugar de las disposicio nes españolas y de las leyes centralistas del México Independiente, -- pereciendo así el sistema federal". (14)

Eduardo Tingueros hace mención en una circular del Presidente de - la República, de 20 de Septiembre de 1838 en la que se expresa: " estan vigentes todas aquellas leyes que no chocando abiertamente con el ---- sistema que rige tampoco se encuentran derogadas expresamente por algu-

(13) JIMENEZ Moreno Wigberto. OP-CIT. p. 453

(14) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 621

na disposición posterior; y así es que los tribunales y otras autoridades, diariamente resuelven los diversos negocios de su resorte con --- presencia de los decretos de las Cortes de España, de las Leyes de Partida y Recopilación " . (15)

Pero los americanos deseaban la independencia, muchos opinaban -- que ante todas las cosas debían ser exterminados los europeos y confiscados sus bienes; los menos sanguinarios se contentaban con que fuerán arrojados del país, dejando así huérfanos a muchas familias.

Y así de esta manera nos damos cuenta de que en México, como en -- los demás países colonizados por España, la inmigración fue perseguida por los españoles, sobre todo, durante el virreinato. La independencia no trajo consigo la libertad religiosa, los liberales más tolerantes -- la pedían, para con ello abrir las puertas a la inmigración tan necesaria a su juicio para el desarrollo del país.

1.3 LAS CONSTITUCIONES DE MEXICO HASTA LA DE 1917.- Desde el año de -- 1808, en que se apuntaron las primeras inquietudes de emancipación, -- hasta el de 1867 en que se consumó el triunfo de la República, la historia de México ha registrado un número considerable de asambleas constituyentes, de instrumentos constitucionales y de planes que se proponían convocar a las primeras o modificar los segundos.

Con este triunfo, cambió de pronto y definitivamente el panorama constitucional de México, ya que las armas republicanas vencían al --- Imperio y a la intervención extranjera; en su victoria estaba incluida la del partido liberal sobre el conservador, lo que significaba la liquidación entre ambos, desarrollada en torno del contenido constitucional.

De este modo la historia de la organización política de México se encuentra en dos grandes períodos, el anterior y el posterior al año de 1867. Durante el primero, encontramos la inquietud social, los movimientos armados en contra de la Constitución vigente, atribuyéndole -- los males sociales; en el segundo período, la Constitución vive de su victoria y no baja ya al campo de la lucha, es usada en su nombre y no en contra suya.

El primer elemento constitucional, lo encontramos en el año de -- 1811 bajo la dirección de Don Ignacio López Rayón, dicho proyecto tuvo influencia en las ideas de Morelos y sirvió para estimular la expedición de una ley fundamental.

En esta ley se establecieron algunos artículos que hacían mención acerca de los extranjeros, los cuales son:

19°. "Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las -- leyes". (15)

El mexicano ha sido siempre un decidido defensor de su propia libertad y la de todos los hombres. Desde Hidalgo y Morelos, no sólo se luchó por la libertad e igualdad de los pueblos, sino también por la -- de los hombres, independientemente de sus condiciones raciales o económicas.

20°. "Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema -- Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y designación del Protector Nacional". (16)

(15) TENA Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1979. -- Ed. Porrúa, México 1980 pág. 26

(16) Ibidem.

Para que el extranjero pasara ha ser ciudadano de nuestro país, - debía rogar ante una Suprema Junta, el que se le otorgará carta de naturalización y así adquirir ciertos derechos.

26°. "Nuestros Puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma". (17)

Es así como vemos que en los artículos antes mencionados, los extranjeros gozaban de ciertos derechos al ser incluidos en los puntos - de esta Constitución, aunque tenían restricciones estas eran mínimas, - por el sólo hecho de solicitar ser ciudadanos de nuestro país.

CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ.- Esta Constitución la expidieron las Cortes de Cádiz en el año de 1812, fué incluida entre las leyes -- fundamentales de México, no sólo por haber regido durante el periodo - de los movimientos de la emancipación, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, al -- igual por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria - que precedió a la organización del nuevo Estado.

En México se adelantaron a prestarle adhesión Campeche y después Veracruz, por lo que el virrey Apodaca hubo de jurarla el 31 de mayo - de 1820.

Durante la Constitución de Cádiz, los extranjeros pasaron a ser - españoles al obtener de las Cortes la carta de naturaleza; carta espe- cial de ciudadano siempre y cuando estuviere casado con españoles y -- haber traído o fijado en las Españas, alguna inversión o industria apre- ciable ó adquirido bienes raíces por los que pagaba una contribución - directa, estar establecido en el comercio con un capital propio o he- cho servicios señalados en bien y defensa de la Nación.

Pero dentro del aspecto político, quedaron excluidos los extranjeros aunque tuvieran carta de ciudadano.

CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.- Lo que fué la primera Constitución del México Independiente, esta representada por la Constitución de Apatzingán de 22 Octubre de 1814, que no logro sacudirse la influencia de la Legislación Española, ya que adopta la tendencia simitadora - del elemento extranjero radicado en el territorio mexicano.

José María Morelos y Pavón preparó para la Constitución 23 puntos, con el nombre de Sentimientos de la Nación, dentro de los cuales hace referencia de los extranjeros, no son admitidos como en las anteriores; no se les otorgan empleos, salvo que fueron artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha; tenían acceso a los Puertos pero sin internarse dentro del reino y las tropas extranjeras no pisaran suelo mexicano, únicamente si fuere en ayuda no estando donde la Suprema Junta.

El punto 11° establece: "Que la patria no será del todo libre y -- nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, -- substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo -- español que tanto se ha declarado contra esta Nación". (18)

Con esto se declaró rota para siempre y disuelta la dependencia -- del trono español y que su independencia sea conocida por las naciones extranjeras.

El supremo Congreso mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, realiza un Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, con el objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera y substituir al despotismo de la monarquía española, el goce de sus derechos e independencias para la prosperidad de los ciudadanos.

Así el artículo 14 establece: "Los extranjeros radicados en este -- suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se

opongan a la libertad de la nación, se reputarán ciudadanos de ella, - en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley". (19)

Con esto se buscaban que los extranjeros no reconocieran otra religión más que la católica y no se permitiera ni tolerara el uso público ni secreto de otra, y así velar por la pureza de la fe y de sus --- demás dogmas.

El artículo 17 estipula: "Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la na--- ción, y respeten la religión católica, apostólica, romana". (20)

Se declaraba por reo de alta traición a todo el que se opusiera - directa ó indirectamente a su independencia.

Aun cuando esta ley nunca tuvo vigencia efectiva, simboliza los - ideales de libertad por los que siempre ha luchado el pueblo mexicano y que entonces encarnó magistralmente Morelos.

PLAN DE IGUALA.- Poco antes de consumarse la Independencia de --- México, el Plan de Iguala de 24 de Febrero de 1821 no hace distinción entre nacionales y extranjeros.

El Plan se fundaba en que por no haber jurado el Rey libremente - la Constitución, su orden de restablecerla en México no debía ser cumplida, y Apodaca debía gobernar en nombre de Fernando, bajo las leyes de Indias e independiente de las Cortes.

Establecía la unión general entre europeos y americanos indios e indígenas, como la única base sólida en que podía descansar la felicidad común.

(19) TENA Ramírez Felipe. OP-CIT. p.33

(20) OP-CIT. p. 34

TRATADOS DE CORDOBA.- La prolongación de la vigencia de las disposiciones establecidas durante la dominación española se consagró en los Tratados de Córdoba de 24 de agosto de 1821, entre Agustín de Iturbide y Don Juan O' Donojú.

El artículo 15 dice: "Los europeos avecinados en Nueva España y los americanos residentes en la Península, serán árbitros a permanecer, adoptando esta o aquella patria o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida, por los últimos, los derechos de exportación establecidos o -- que se establecieren por quien pueda hacerlo". (21)

En este artículo no se estableció distinción entre nacionales y extranjeros, tenían el derecho de toda persona de trasladarse con su fortuna y familia a donde cada quien le conviniere, así mismo la de elegir la patria que ellos quisieran.

BASES CONSTITUCIONALES DE 1822.- El Congreso soberano establecido el 24 de Febrero de 1822 declara la igualdad de derechos civiles en -- todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.

REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO.- Este reglamento surgió, porque la constitución española era un código de la nación del que se habían emancipado porque aún respecto de ella, había sido el origen y fomento de las horribles turbulencias y agitaciones políticas, en que se hallaba el pueblo envuelto, ya que las disposiciones en general eran inadaptables a sus intereses y costumbres. Esto -- dió origen a que el Emperador manifestara la urgente necesidad de tener un reglamento propio para la administración, buen orden, seguridad interna y externa del estado; mientras se formaba la constitución política y fuese la base fundamental de los derechos sociales.

Dentro de este reglamento, el artículo 8 dice: "Los extranjeros - que hagan, ó hayan hecho servicios importantes al imperio; los que pueden serle útiles por sus talentos, invenciones ó industria, y los que formen grandes establecimientos, ó adquieran propiedad territorial por la que paguen contribución al estado, podrán ser admitidos al derecho de sufragio. El emperador concede este derecho, informado del ayuntamiento respectivo, del ministro de relaciones y oyendo al consejo de estado". (22)

Unicamente aquellos extranjeros que contribuían en forma de servicios y de todo lo que representara economía para el país, tenían derecho a participar en los asuntos políticos; pero no podía intervenir el extranjero que no aportara progresos al país.

DECRETO DE 16 DE MAYO DE 1823.- Por medio de este decreto el Congreso Constituyente autorizó al Poder Ejecutivo para expedir Cartas de Naturalización a los extranjeros que lo solicitaren, mediante los requisitos exigidos por el mismo decreto.

DECRETO DE 7 DE OCTUBRE DE 1823.- Este decreto autoriza a los extranjeros a adquirir negociaciones mineras, ya que antes de la Consumación de la Independencia prohibida. Así lo establecían la Recopilación de Indias y las Ordenanzas de Minería, quienes sólo naturalizados o -- con permiso especial para trabajar y adquirir minas propias podían -- participar en la explotación minera.

ACTA CONSTITUTIVA DE 31 DE ENERO DE 1824.- Base política de la -- constitución del mismo año, este documento reconoce la igualdad de derechos de nacionales y extranjeros. La Nación estaba obligada a proteger por medio de sus leyes, los derechos del hombre y del ciudadano.

DECRETO DE 18 DE AGOSTO DE 1824.- Para incrementar la inmigración extranjera y resolver el problema de escasas demográfica, este decreto

ofrecía a los extranjeros que vinieran a establecerse a México, toda clase de garantías en sus personas y propiedades.

Por medio de esta ley el extranjero comenzaba a tener en suelo -- mexicano los mismos derechos que los nacionales.

DECRETO DE 10 DE MAYO DE 1827.- Este decreto se refería a la prohibición para los españoles de ejercer cargos o empleos públicos.

DECRETO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1827.- Es en este decreto el que se ordena la expulsión de los españoles; pero esta ley fué derogada por la de 20 de marzo de 1829.

DECRETO DE 12 DE MARZO DE 1828.- Mediante este decreto se constituyó la protección al extranjero en el modo de adquirir propiedades.

Los extranjeros que se introducían conforme a las reglas prescritas, estaban bajo la protección de las leyes y gozaban de los derechos civiles que se les concedían a los mexicanos, con excepción de adquirir propiedades territoriales rústicas que conforme a las leyes vigentes, no podían obtener los no naturalizados.

Las únicas propiedades que quedaron exceptuadas de la prohibición fueron las mineras que sí podían adquirir los extranjeros, también del requisito de los pasaportes, que con propiedad quedaron suprimidos.

Y fué desde este año 1828, que el extranjero es equiparado con el nacional en el goce de sus derechos civiles y la regulación del trato jurídico, en tanto que en Europa tales derechos eran sumamente restringidos.

BASES CONSTITUCIONALES DE 1835.- Esta nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, que con el nombre de Bases para la nueva -- Constitución, dió fin al sistema federal; razón por la cual a la Constitución centralista de que se trata se le conoce también como la Constitución de las Siete Leyes.

En estas Bases Constitucionales. los transeúntes, mientras respetaran la religión y las leyes del país, la nación les hara guardar los derechos que legítimamente les correspondían; el derecho de gentes y el internacional designaban cuáles eran los de los extranjeros; mientras que las leyes constitucionales declaraban los del ciudadano mexicano.

LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.- La Primera de las Siete Leyes - Constitucionales de 29 de Diciembre de 1836, en sus artículos 12 y 13, se refieren a la condición jurídica de los extranjeros y establecen:

Artículo 12: "Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales y además los que se -- estipulen en los tratados, para todos los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión, y sujetarse a las leyes del país en los casos que puedan corresponderles". (23)

Artículo 13: "El extranjero no puede adquirir en la República - propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana y se arreglare a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes. Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización". (24)

Al igual que en la constitución anterior, los extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones así como las restricciones; cabe señalar que en lo único que cambia esta ley, es que el extranjero no puede trasladar su propiedad mobiliaria como en los decretos anteriores que era libre de trasladar su persona y bienes a donde mejor le - conviniera.

(23) TENA Ramírez Felipe. OP-CIT. p. 208

(24) Ibidem.

El presidente tenía un papel importante dentro de estas leyes, - ya que él daba o negaba el pase a los extranjeros para introducirse a la República y expeler de ella a los no naturalizados que le sean sospechosos.

EL PROYECTO DE REFORMA DE 1840.- En este proyecto de Reforma, se les concede una sección completa a los extranjeros, citándoles sus derechos y obligaciones contenidas en los artículos 21 y 22.

Estos artículos se refieren a los extranjeros introducidos legalmente en la República gozarán: de la seguridad que se dispensa a las personas y bienes de los mexicanos; de los derechos que se estipulen en los tratados de sus respectivas naciones; de la libertad de trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, pagando la cuota que determinen las leyes; de la libertad de adquirir en la República propiedades raíces, con tal de que se naturalicen primero.

Como principal obligación que señala esta ley, es el respetar la religión y sujetarse a las leyes de la República.

Como hemos visto, en lo referente a los extranjeros, no cambia la ley sigue manteniendo como punto principal el que se respeten sus leyes y religión.

LA CONSTITUCION DE 1842.- En el sistema representativo popular - no hay ni puede haber otro órgano legítimo de la voluntad nacional -- que la nación misma, y es ella quien designa los mandatos especiales para representar su soberanía; todo esto dió origen a dicha constitución, en donde hace mención de los extranjeros en forma más amplia.

Son extranjeros los que no poseen la calidad de mexicano; los -- legítimamente introducidos en la República que no serán esclavos y de los que se estipulen en los tratados celebrados con sus respectivas naciones.

Asimismo sus obligaciones eran las de respetar la religión que -

se profesaba en el país y sujetarse a los fallos de sus tribunales; -- cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que se les imponían a los mexicanos sin ser ellos la excepción.

Los extranjeros gozaban de todos los demás derechos que las leyes de la República no otorgaban privativamente a los mexicanos, no podía internar reclamaciones, salvo que el gobierno les impidiera demandar - sus derechos en forma legal y cuando él mismo les rehuse la ejecución del que les haya declarado la autoridad competente.

Para que los extranjeros pudieran reclamar los derechos que les - concedía esta constitución, debían haber obtenido y exhibir la carta - de seguridad correspondiente.

BASES ORGANICAS DE 1843.- Durante poco más de tres años, las Bases Orgánicas presidieron con nominal vigencia el período más turbulento de la historia de México. Lejos de atajar las discordias internas - parecía avivarlas la guerra con Norteamérica, y las facciones siguieron luchando entre sí por la forma de gobierno.

Estas Bases de 12 de Junio de 1843, establecía como obligaciones de los habitantes de la República, sin distinción de nacional y extranjero, el de observar la Constitución y sus leyes.

También fija los derechos de que gozan los habitantes de la República, así como de catorce de sus fracciones y sólo la última se refiere únicamente a los mexicanos. Se estipula que los extranjeros gozarán de las leyes y sus respectivos tratados.

Por último, ninguno será esclavo en el territorio de la Nación, - y el que se introduzca, se considerará en la clase de libre, quedando bajo la protección de las leyes.

ACTA DE REFORMA DE 1847.- En esta acta se establecieron las garantías individuales, de tal manera que ninguno de los hombres que habiten en cualquier parte del territorio de la República, sin distin-

ción de nacionales y extranjeros tengan las mejores leyes de la tierra.

En esta Acta de Reforma no hay distinción de nacionales y extranjeros en cuanto a las garantías individuales, que les otorgaba la --- Constitución.

EL PLAN DE AYUTLA, SUS REFORMAS DE ACAPULCO DE 1854.- El movimiento de Ayutla era sin duda de fisonomía liberal pero bajo la común denominación habían venido actuando en la historia de México dos tendencias, la conservadora y la militar.

El Plan de Ayutla reformado en Acapulco, el 11 de Marzo de 1854, consideró cesar en el ejercicio del poder público, al señor General - Antonio López de Santa Anna y demás funcionarios que como él desmerecieron la confianza de los pueblos, al vender sin necesidad una parte del Territorio de la República y habiendo abatido las garantías individuales que se respetaban aún en los pueblos menos civilizados.

Esta revolución, además de su matiz político, tuvo propósitos so ciales: fue la protesta de un pueblo que ansiaba ver respetados los derechos humanos y llevar una vida digna, que le negaban las fuerzas sociales minoritarias, pero poderosas.

Más adelante se elaboró un Proyecto de Constitución, con el objeto de constituir a la Nación bajo la forma de República democrática, - representativa y popular, poniendo en ejercicio los poderes investidos, y decretando así una Sección a los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Artículo 38.- "Son extranjeros los que no poseen las calidades - determinadas en la sección precedente. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección primera del título primero de la presente contitución, y a las que resulten clara y evidentemente de los tratados celebrados con sus respectivas naciones. Tienen obligación de res petar las instituciones, leyes y autoridades del país, y sujetarse a

fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos". (25)

No podían intentar reclamación contra la nación, sino cuando el gobierno u otra autoridad federal les impidiera demandar sus derechos en forma legal, ó la ejecución de una sentencia pronunciada conforme a las leyes del país.

Asimismo las leyes de la Federación eran las encargadas determinar los casos del derecho internacional privado, en que debía ser admitida la aplicación de leyes extranjeras, no por un deber escrito, - sino conforme a las consideraciones de utilidad y convivencia recíproca entre las naciones amigas.

CONSTITUCION DE 1857.- La Constitución de 5 de Febrero de 1857, - se convirtió en código político de nuestra nación, y en cuanto a su - constitucionalidad elevó al rango de precepto la igualdad en el goce de los derechos concedidos al nacional y al extranjero.

En relación con los extranjeros, encontramos los preceptos siguientes en los artículos 1º, 11º, en su Título 1º 1º., Sección Ia. - de los derechos del hombre; los cuales establecen: El pueblo mexicano reconoce los derechos del hombre, como base y objeto de las instituciones sociales; declara que todas las leyes y autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la Constitución.

También establece que todo hombre tiene derecho para entrar y -- salir de la República, viajar dentro del territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, salvoconducto u otro requisito que sea semejante.

Por lo que respecta a la Sección III, en su Título de los extranjeros, menciona lo siguiente:

Artículo 33.- "Son extranjeros los que no posean las calidades - determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1a, título 1o., de la presente Constitución, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros - recursos, que los que las leyes conceden a los mexicanos". (26)

La Constitución para hacer efectivas las garantías otorgadas al hombre, ha establecido el juicio de amparo, por medio del cual la autoridad federal resuelve la controversia y declara si ha violado alguna autoridad o alguna garantía acusada por el quejoso sea mexicano o extranjero.

Dicha Constitución otorga a los extranjeros, los derechos a las garantías consagradas en la misma, pero reserva a favor del gobierno la facultad para expeler al extranjero pernicioso.

Fué esta Constitución quien designó un capítulo de derechos del hombre, bajo el título de Garantías Individuales y estructuró a la Nación como república federal, democrática y representativa; agregó al pensamiento liberal progresistas ideas sociales, a fin de lograr un equilibrio entre los intereses individuales y los colectivos, y de este modo una vida más justa y mejor para su pueblo, anticipandose a -- otras leyes fundamentales del mundo y como feliz consecuencia de la - revolución que la produjo. Lo anterior no agradó al grupo conservador, ni al clero, que tanta influencia tenía en la vida social y política de la República, y los descontentos iniciaron la Guerra de Tres Años.

LAS LEYES DE REFORMA.- La Guerra de Tres Años es continuación de la de Ayutla y representa el despliegue total de su espíritu. En su - aspecto externo se caracteriza por un levantamiento popular, que im--

provisado jefes militares, se enfrenta al ejército de línea, el mismo ejército santannista que capituló, sin ser disuelto, ante la revolución de Ayutla.

Los liberales, bajo la presidencia y dirección de Benito Juárez, lucharon casi sin períodos de paz desde 1858 hasta 1867. Durante la Guerra de Tres Años de 1858 a 1860, el Presidente Juárez expidió la mayor parte de las Leyes de Reforma, más tarde incorporadas a la Constitución.

Dentro de estas leyes, no hay diferencia entre nacionales y extranjeros. Por lo que respecta la enajenación de bienes, ambos quedaban obligados a reintegrar la cosa comprada o su valor.

Lo único que consideró Benito Juárez muy especialmente, fué el repeler al ejército extranjero, invasor del territorio nacional.

EL ESTATUTO DEL IMPERIO.- A fin de preparar la organización del Imperio, el 10 de abril de 1865 el Emperador Maximiliano, expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. En este cuerpo de disposiciones se dedicó el Título XV a enunciar las garantías individuales de que gozarían todos los habitantes del Imperio, sin haber trato diferencial a nacionales y extranjeros.

El Estatuto careció de vigencia práctica y de validez jurídica, además de que no instituyó propiamente un régimen constitucional, sino un sistema de trabajo para un gobierno en el que la soberanía se depositó íntegramente en el Emperador. Se expidió cuando el imperio empezaba a declinar.

EL PORFIRISMO.- En este período cabe mencionar como sus principales características la paz, la seguridad interior, la industria y el comercio, la riqueza del país y sobre todo la minería; que atraieron a México muchos capitalistas y empresarios de procedencia norteamericana y europea, creando un desplazamiento de los capitales nacionales por extranjeros y que más adelante controló las actividades de los ferrocarriles, el petróleo; lo que produjo serios enfrentamientos

entre la burguesía nacional, la clase media y los capitales extranjeros.

Sin embargo, es en esta época, que se da una influencia considerable de inmigrantes, gracias a la política de fomento al desarrollo industrial, atrayendo tecnología y capital extranjero para lograrlo. Haciendo así, que la burguesía extranjera impusiera sus intereses a la sociedad mexicana.

Todo esto contribuyó al desarrollo económico del país, obteniendo así los extranjeros facilidades de entrada, estancia e inversión.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.- El primero de Julio de 1906, los dirigentes del partido liberal mexicano lanzaron un Programa y Manifiesto, en el que expusieron no sólo propósitos de reformas políticas, sino también sociales y económicas. El país vivía el principio de hondas inquietudes que habrían de aflorar en breve violentamente, en busca de nuevas formas de vida más justas.

Este programa prescribe que los extranjeros, por el sólo hecho de adquirir bienes raíces, pierden su nacionalidad y se hacen ciudadanos mexicanos.

Del capítulo referente a Extranjeros, en el artículo 16, se menciona: "Prohibir la inmigración china". (27)

Además, se estableció una Cláusula Especial, en donde el Partido Liberal manifestaba a los gobiernos extranjeros, que no quería más --deudas sobre la patria y tampoco reconocería ninguna nueva deuda, que bajo cualquier forma o pretexto arrojará la dictadura sobre la Nación.

Los extranjeros no gozaron de los mismos derechos que los mexicanos; por primera vez, se le dió preferencia al mexicano, e inclusive, el Gobierno ordenó que todo aquel mexicano residente en el extranjero que solicitará la repatriación, se le pagaran los gastos del viaje y

se le proporcionara tierras para su cultivo.

Este Programa no marcó igualdad de derechos y obligaciones entre los extranjeros y los mexicanos como en las leyes y decretos anteriores.

PLAN DE SAN LUIS.- Los mexicanos cansados de la tiranía y el --- enriquecimiento de un pequeño grupo que, abusando de su influencia, - había convertido los puestos públicos en fuente de beneficios persona les, hallaron a un hombre puro en sus intenciones; Francisco I. Madero, amante de la paz, teniendo cerrados todos los caminos de la con-- cordia comprendió que sólo la guerra ofrecía la posibilidad de con--- cluir con la dictadura. Por eso el 5 de octubre de 1910 suscribió el Plan de San Luis Potosí, que señalaba el 20 de noviembre como fecha - en que debía iniciarse el movimiento revolucionario. Con él se ganó - la renuncia del Presidente Díaz y el triunfo de Madero.

PLAN DE GUADALUPE.- La revolución, bajo el mando de Venustiano - Carranza, tomó el nombre de constitucionalista porque pretendía implan tar en el país la vigencia de la Carta de 1857, que la dictadura de - Huerta estaba violando dando origen al Plan de Guadalupe, del 12 de - diciembre de 1914, el cual resumió los principales propósitos del nue vo movimiento armado.

Presentó un Proyecto de Constitución, dentro del cual hace men-- ción en la Sección III. De los extranjeros, el siguiente artículo:

Artículo 33: "Son extranjeros los que no posean las calidades de terminadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otor ga la sección I, título I de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el - territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Las determinaciones que el Ejecutivo dictare iso de esta --- facultad, no tendrán recurso alguno.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación". (28)

Lo único que hizo este proyecto, fué el de integrar en un sólo artículo, todos los preceptos que se mencionaron en las leyes y decretos anteriores, los cuales se encontraban en diferentes artículos, -- todos referentes a los extranjeros.

LA CONSTITUCION DE 1917.- Las contradicciones sociales derivadas del modelo primario, el exportar y la política monopolizadora de los grupos financieros, provocaron un Movimiento Revolucionario.

Posterior a la revolución, en su mayoría, los planes políticos tenían tendencia antiextranjera y el producto de una política nacionalista y una doctrina basada en la no intervención, esta es la Constitución de 1917.

Aquí se aplican los principios de la Reforma hecha por Juárez, - donde se declara el carácter laico de la educación y la libertad de creencias.

En el instante mismo de su promulgación, su interpretación y aplicación, constituyó una de las fuentes más importantes de los conflictos existentes entre el gobierno de México y los capitalistas extranjeros. A pesar de las limitaciones que éstos tenían, acrecentaron su poder económico y político apoyándose en el gobierno para defender sus intereses.

Esto se debió a que esta defensa estuvo dirigida principalmente a la clase dominante, pero los capitalistas extranjeros e imperialistas, nunca tuvieron impedimento en su creciente participación de la economía.

En el artículo 27 Constitucional se destaca que desde su texto original estableció la Cláusula Calvo, en la que se dice que para conocer a los extranjeros el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones o para obtener concesiones de explotar minas o aguas, es necesario que los extranjeros convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo pena en caso de faltar al convenio, de perder el beneficio de la nación y los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo.

Esta Cláusula Calvo, no existió en la Constitución de 1857, ni en la ley de 1886.

Este artículo tenía efectos retroactivos, si se aplicaba a las propiedades adquiridas por norteamericanos antes de la fecha de la Promulgación de la Constitución. Contra esta aplicación retroactiva se habían presentado amparos en la Suprema Corte de Justicia, y en virtud de los Tratados de Bucareli, el gobierno de México se comprometió a respetar "los derechos de los titulares de concesiones o contratos para la explotación del subsuelo petrolífero de México que se hubieran efectuado, antes del 10 de mayo de 1917", (29); esta determinación establecía desde luego una diferenciación entre propietarios mexicanos y extranjeros.

El artículo 32, le da preferencia a los mexicanos sobre los extranjeros en igualdad de circunstancias en empleos, cargos o comisiones del gobierno.

(29) QUITARTE Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. Ed.

El artículo 33, dice: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país". (30)

La Constitución procura la solidaridad internacional y sustenta los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres de su acción protectora a los extranjeros, conforme lo señalan este artículo y el primero; también ellos como personas que son y por el solo hecho de estar en México, gozan de todas las garantías individuales que consiguen la Carta Magna. Sólo una limitación se les impone, no pueden actuar en los asuntos políticos del país, actividad únicamente reservada a los nacionales.

Así como el Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para admitir extranjeros en el país, también lo está para expulsarlos cuando su conducta resulte perjudicial a los intereses jurídicos, políticos o materiales de la nación.

Lo que se pretendía con esta legislación era garantizar la autonomía económica y política, eliminando privilegios que los extranjeros habían adquirido durante la época Porfirista, la cual llevaba una contradicción entre la política aplicable y la economía existente controlada por empresas extranjeras, y la presión de países cuyos capitales se encontraban en el país.

Toda esta situación continuó, hasta que Cárdenas en 1934, destruye el poder económico de las antiguas clases terratenientes, restringe el clero su poder y el enclave petrolero es derrotado, forzando al capital extranjero a aceptar la nueva legislación.

La Constitución Mexicana de 1917, es la primera en el mundo en -- declarar y proteger lo que después se han llamado garantías sociales, -- o sea, el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del estado de asegurar que así sea. Mientras las garantías individuales exigen al estado una actitud de respeto para -- las libertades humanas; las garantías sociales, por el contrario, imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad.

La Constitución que nos rige no fue obra de un sólo hombre, se -- debe a Venustiano Carranza por haber puesto la victoria que le otorgaron las armas, al servicio del derecho, y el permitir que libremente -- la asamblea discutiera y modificara el proyecto que él suscribió.

Pero en el fondo, la Constitución fue el resultado de los esfuerzos, de las luchas y de los pesares del pueblo mexicano, de miles de -- hombres que vivieron los sucesos de una cruel guerra, con la esperanza de construir una patria mejor.

De esta manera hemos analizado los diversos periodos históricos, -- en donde existen ciclos en los que se marca la concentración y canalización de afluencia de extranjeros, desde la Epoca Colonial en donde -- encontramos las primeras migraciones de españoles al país; pensando al México Independiente, periodo de su historia en el que se dió facilidad -- des a grupos extranjeros con el fin de poblar y colocar capitales en -- México; y es a partir de dicha Independencia que encontramos las principales constituciones que han regido la vida política de México, desde la de 1808 así como de las corrientes ideológicas más importantes -- de 1821, hasta la Constitución de 1917 que nos rige actualmente y que marca un Capítulo referente a los extranjeros mismo que nos ha dado -- las pautas para establecer los conceptos y ubicación de los extranjeros, tanto en el país como en el Derecho Internacional.

CAPITULO II

2. CONCEPTO Y UBICACION DE LOS EXTRANJEROS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

- 2.1 Definiciones y clasificación.
- 2.2 La situación jurídica y social de los mismos.
- 2.3 Su situación ante el Derecho Interno y ante el Derecho Internacional.
- 2.4 La internación y estancia del extranjero en el país, así como sus derechos y obligaciones.
- 2.5 Situación de los extranjeros que se encuentran dentro del país en forma legal e ilegal y el Derecho de Asilo.

CAPITULO II

2. CONCEPTO Y UBICACION DE LOS EXTRANJEROS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

2.1 DEFINICIONES Y CLASIFICACION.- No es uniforme el alcance que los teóricos dan a la expresión "extranjero".

ORUE Y ARREGUI.- Nos dice que en un sentido vulgar, se entiende - por extranjero el individuo que no es nacional. En un orden general, - este autor define al extranjero como aquel "individuo sometido simultáneamente a más de una soberanía". (1)

Este concepto se produce ya por razón de las personas, de las cosas o de los actos. Por las personas, cuando un individuo se traslada desde un país a otro, en el cual verifica funciones familiares en un orden matrimonial, tutelas, etc.; por las cosas, en el hecho de adquirir propiedad en suelo extranjero; por los actos, al celebrar un contrato, otorgar un testamento, etc.

ALFRED VERDROSS.- En el Derecho de Extranjería, constituido por - normas de Derecho Internacional que obligan a los Estados entre sí a que traten de determinada manera a sus respectivos súbditos, la expresión "extranjería" resulta imprecisa porque " 'no se trata de suyo de deberes para con los extranjeros en general, sino únicamente de deberes para con los extranjeros que son súbditos de otro Estado' ". (2)

Para Alfred Verdross, los extranjeros que ingresen a un país, no se les debe tratar como súbditos del mismo mientras éstos no se encuentren radicando en forma permanente; serán aquellos extranjeros esta--

(1) DE ORUE y Arregui José Ramón. Manual de Derecho Internacional Privado. 3a. Ed. Editorial Reus Madrid 1952 p. 222

(2) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 287 y 288

blecidos en él, los únicos en guardar obediencia, así como el de respetar las leyes de ese lugar y cumplir con sus obligaciones.

NIBOYET.- Estima que "los individuos se dividen en dos categorías: los nacionales y los no nacionales o extranjeros". (3)

El objeto de la nacionalidad, en este concepto, es precisamente, el de establecer esta separación.

CHARLES G. FENWICK.- Este internacionalista no se preocupa por -- definir al extranjero, pero hace notar que el Derecho Internacional -- "reconoce la diferencia existente entre los extranjeros, visitantes transitorios en un país extraño, y aquellos que han establecido allí una residencia permanente, y que manifiestan la intención de prolongar su permanencia indefinidamente". (4)

Este autor hace mención de la diferencia que existe entre cada -- una de las calidades referentes a los extranjeros; ya que el extranjero viene siendo aquel que ingresa al país como turista pero que carece de obligaciones; el visitante transitorio tiene un permiso de estancia para ser utilizado en múltiples viajes, también podrá dedicarse a alguna actividad y así tener ingresos suficientes para subsistir dentro del mismo; y los que tienen su residencia establecida, por este solo hecho tienen derechos y obligaciones como todo ciudadano.

KOROVIN.- En la obra de Derecho Internacional Público dirigida -- por Y.A. Korovin, se conceptúa al extranjero como el "individuo que -- está en el territorio de un Estado del que no es ciudadano y que sí, -- en cambio lo es de otro". (5)

(3) NIBOYET J.P. Principios de Derecho Internacional Privado. Editorial Nacional, S.A. México, 1951 p. 2

(4) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 288

(5) VILLALBA Juan Derecho Internacional Público. Versión en español, Academia de Ciencias de la URSS Ed. Grijalbo México 1963 p. 163

El extranjero viene siendo el individuo que se encuentra en un -- Estado del que no es ciudadano y en el que carece de derechos, pero -- que si es de otro país en el cual tiene derechos y obligaciones.

ARELLANO GARCIA.- "Tiene el carácter de extranjero, la persona -- física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el siste-- ma jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacio-- nal". (6)

Todo individuo que ingrese al país sin reunir los requisitos esta-- blecidos será considerado como extranjero, ya que continua con su na-- cionalidad, mientras no decida renunciar a ella, aún siendo persona -- física o moral.

En conclusión, el concepto de extranjero es una nación que se ob-- tiene por exclusión, será extranjero el que no reúna las condiciones -- requeridas por un sistema jurídico estatal determinado para ser consi-- derado como nacional.

Y así de esta manera hemos analizado algunas de las definiciones -- que varios autores han hecho de los extranjeros, y que coinciden al -- mencionar que son individuos que se encuentran en un país que no es -- el de ellos y por esa situación son considerados como tales; además -- de no tener los mismos derechos que los ciudadanos, por tener su na-- cionalidad de origen. También dentro de estas definiciones, se han -- mencionado algunas de las calidades en que estan clasificados los ex-- tranjeros.

CLASIFICACION.- Para el estudio de la clasificación, cabe mencio-- nar que las calidades migratorias de los extranjeros se dividen en -- tres, y son: " no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados". (7)

(6) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 288

(7) BRAVO Caro Rodolfo. Guía del Extranjero. 13 ava.Ed. Editorial -- Porrúa, S.A. México, 1977 p. 9

NO INMIGRANTE.- "Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación, se interna en el país temporalmente", (8) dentro de alguna de las siguientes características:

I. TURISTA.- "Con fines de recreo a salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables". (9)

Solamente podrá prorrogar su estancia por enfermedad que le impida viajar, o por causas de fuerza mayor, fijándosele un plazo adicional para su salida.

II. TRANSMIGRANTES.- "En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días". (10)

III. VISITANTES.- "Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus depósitos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o por actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en que podrán concederse dos prórrogas más.

IV. CONSEJERO.- Para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración e empresas o para prestarle asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. Esta autorización será hasta por seis meses improrrogables, con permiso de entradas y salidas múltiples, y la estancia dentro del país en cada ocasión sólo porá ser hasta de treinta días improrrogales.

(8) BRAVO Caro Rodolfo. OP-CIT. p. 36

(9) Ibidem

(10) Ibidem

V. ASILADO POLITICO.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

VI. ESTUDIANTE.- Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporadas o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total.

VII. VISITANTE DISTINGUIDO.- En esta calidad se encuentran los científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas y otras personas prominentes; pudiéndoseles otorgar permisos de cortesía para su internación y residencia en el país por un período de seis meses, siendo renovados estos permisos con la autorización y pertinencia de la Secretaría de Gobernación.

VIII. VISITANTES LOCALES.- Son extranjeros que tienen autorización para visitar los puertos marítimos o ciudades fronterizas, con una permanencia de tres días.

IX. VISITANTE PROVISIONAL.- Persona extranjera que tiene una autorización de treinta días, por medio de la Secretaría de Gobernación, al llegar a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional y su documentación carece de los requisitos establecidos. En estos casos deberá constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia.

INMIGRANTE.- Es el extranjero, que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiriera la calidad de inmigrado. Se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas, y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente.

El inmigrante que permanezca fuera del país dieciocho meses en forma continua, o con intermitencias, perderá tal calidad, en la inteligencia de que durante los dos primeros años de su internación no podrá ausentarse de la República por más de noventa días cada año, salvo lo que determine en casos excepcionales la Secretaría de Gobernación; las características de inmigrante son:

1. **RENTISTA.-** Para vivir de sus recursos traídos del extranjero y de los intereses que le vayan produciendo las inversiones de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito. También la Secretaría de Gobernación les podrá autorizar a los rentistas, que presenten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos siempre que dichas actividades resulten benéficas para el país.

2. **INVERSIONISTAS.-** Para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

3. **PROFESIONAL.-** Su ingreso al territorio es para ejercer una profesión sólo en casos excepcionales y previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública.

4. **CARGOS DE CONFIANZA.-** Para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas dentro del territorio nacional, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y el servicio de que se trate amerite la internación.

5. CIENTIFICO.- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes y con consideración de la Secretaría de Gobernación.

6. TECNICO.- Para realizar las investigaciones aplicadas dentro de la producción o desempeñar funciones técnica o especializadas y --- que no pueden ser presentadas por los residentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

7. FAMILIARES.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano - en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

El solicitante deberá demostrar solvencia económica y no podrá desarrollar actividades lucrativas o remuneradas.

Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse -- cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

INMIGRADO.- Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco --- años, podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrados, siempre que hayan cumplido lo establecido por la ley y que sus actividades hayan - sido honestas y positivas para la comunidad; previa solicitud del inte resado ante la Secretaría de Gobernación y podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, dentro de los límites establecidos por la ley.

El inmigrado podrá salir del país y entrar al mismo libremente;-- pero si permaneciere en el extranjero dos años consecutivos, perderá - su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años, estu- viera ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de inmigrado, en la forma y --

términos que establezca el Reglamento.

Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente.

Es así como se han citado las tres calidades migratorias de los extranjeros, dentro de las cuales la Ley General de Población ha establecido el tiempo y características en que se internan los mismos en el país. Asimismo la situación legal de su estancia y las actividades que pudiere realizar dentro del mismo; siempre y cuando se apeguen a lo establecido por la propia ley.

De esta manera hemos analizado las características y formas migratorias de los extranjeros, demostrando la situación de los indocumentados que se encuentran en nuestro país, propiamente no reúnen ninguna de las características que hemos señalado con anterioridad, por lo que continuaremos con el estudio de nuestro trabajo para saber cual es la situación de los indocumentados en nuestro país.

2.2 LA SITUACION JURIDICA Y SOCIAL DE LOS MISMOS.- Algunos países han mantenido una política sumamente pluralista en lo cultural y lo político, pero en otros la actitud ha sido opuesta. No se trata simplemente de buscar el respeto a los derechos humanos de los migrantes internacionales, sino también de examinar qué implica ello para los modelos políticos en vigencia dentro de la región.

"En 1936 se dio a conocer la Ley General de Población, en donde se prohíbe el ejercicio de profesiones liberales a los extranjeros salvo cuando fuere necesario para el país. Asimismo se introdujo una cuota de inmigrantes, que era variable anualmente y dependiente de la posibilidad de asimilación racial y cultural para evitar que esos movimientos poblacionales se convirtieron en factores de desequilibrio

social". (11)

La Secretaría de Gobernación debería aplicar las medidas necesarias para lograr la asimilación de tales grupos a la sociedad mexicana y entre ellas establece la de naturalización en plazo corto, es decir, aprender el idioma del país, acceso a centros de educación y después de cinco años de estancia, concederles los derechos a la residencia definitiva obteniendo así la categoría de "inmigrados".

Excepcionalmente, "en los años de 1938-1940 México recibió una gran cantidad de inmigrantes de diversas nacionalidades, especialmente alemanes y españoles, que ingresaron en calidad de asilados políticos". (12)

Es alrededor de los años cuarenta del presente siglo cuando se establecieron cuotas de inmigración según el país de origen. Las cuotas no regían para españoles ni latinoamericanos, eran amplias para europeos (occidentales y centrales) y japoneses, y restringidas para el resto. La segunda tabla de "1939-40, reduce la cuota a 100 inmigrantes de cada uno de los países mencionados, mientras que la tercera de "1941-44, no tiene límite para todos los países europeos excepto Alemania, Italia y Japón, cuya inmigración se detiene a causa de la Declaración de guerra de México a los países del eje en 1942". (13)

Estas cuotas diferenciales no regirían en situaciones excepcionales, como fue el caso de refugiados provenientes de los países afectados por las dictaduras fascistas. La Ley se modificó para aceptar a los sobrevivientes de la Segunda Guerra Mundial que querían refugiarse en México, entre los cuales llegaron aproximadamente 800 judíos.

(11) TORREALBA Ricardo. Migraciones Internacionales en las Américas. Centro de Estudios de Pastoral y Asistencia Migratoria Venezuela, 1987 p. 9

(12) OP-CIT. p.10

(13) Ibidem

Tradicionalmente, las migraciones han estado asociadas a los procesos de la urbanización y expansión de los mercados laborales. Sin embargo, en la medida en que dentro de algunas economías nacionales la oferta de trabajo tanto en las zonas urbanas como en las rurales ha resultado insuficiente, en esa medida se han venido produciendo importantes movimientos migratorios, desde los países de menor desarrollo relativo hacia aquellos que presentan atractivos especiales para los extranjeros.

Esta situación se agrava considerablemente toda vez que buena parte de estos flujos migratorios son de tipo ilegal, hecho que impide un conocimiento más o menos preciso de los mismos.

De tal forma, se puede apreciar claramente que las migraciones en la región adoptan patrones cada vez más complejos, potencializados por la aparición de la figura del refugiado político y por la coyuntura de crisis económica y política. Por otra parte, es necesario tener en cuenta el carácter de ilegalidad que adoptan muchos de esos movimientos y su impacto, de muy difícil previsión, sobre las estructuras sociales - jurídicas, laborales, salariales y de servicios de los países receptores.

Es evidente que una alternativa para estos crecientes de población, es la decisión y actos migratorios, "atendida la migración como una estrategia de subsistencia individual y/o familiar destinada a garantizar la conservación y reproducción de la unidad familiar". (14)

Cabe señalar que la presencia de un importante número de población extranjera en las zonas fronterizas, plantea diversos y complejos problemas relacionados con la integridad de las fronteras y la seguridad y defensa nacional, al mismo tiempo que, en condiciones de crisis, la

población migrante es considerada competencia para la mano de obra nacional.

Las vías para enfrentar este problema rebasan el simple marco de una política nacional de migración y requieren la negociación gobierno a gobierno y, por que no decirlo, en un contexto más amplio, la redefinición misma de la forma en que han sido tratados los movimientos migratorios en el plano de las relaciones interamericanas.

Este carácter geopolítico al que hacemos referencia, cobra especial significación en la crisis centroamericana toda vez que el problema de los migrantes laborales y los refugiados políticos, puede llegar a constituir un nuevo elemento de presión hacia el gobierno mexicano, el cual vendría a sumarse a las ya conocidas presiones en los planos económico, político, social y militar.

Y así podemos concluir señalando, que el agravamiento de las tradiciones económicas y políticas, inducen a pensar que la situación de conflictividad será aún mayor en el futuro. En tal sentido, es factible esperar que el comportamiento de los movimientos migratorios en el corto y mediano plazo se orientará a un mayor desplazamiento de población de las regiones fronterizas de países vecinos hacia el nuestro, constituyendo focos de conflictividad, debido a su situación jurídica y social, así como a la política de migración.

Aún cuando se logre superar el cuadro de crisis política, quedarían por resolverse las condiciones de estancamiento económico, contracción laboral, desigual distribución de la riqueza y extrema pobreza; lo cual significa que los factores estructurales de expulsión de población, continuarán actuando como elementos de relocalización demográfica.

Finalmente, es evidente que el actual cuadro de crisis de la región centroamericana y caribeña, hace de la misma un territorio de alta conflictividad cuyas consecuencias son impredecibles. Dentro de este

cuadro, los movimientos migratorios se presentan como una respuesta --- alternativa de la población ante la situación económica y jurídica, las deficitarias condiciones sociales y la inestabilidad política, en momentos en que la crisis global ofrece muy pocas opciones para los migrantes y en que el cierre generalizado de las fronteras de los países ---- receptores, sólo contribuye a deteriorar aún más el muy precario equi--- librio de poder y el proceso mismo de la crisis.

Por lo que, la insuficiencia de recursos fiscales impide una mayor asistencia social a la población, por lo que esa misma insuficiencia -- fiscal, hace obligante el endeudamiento externo, creándose así un cir-- culo vicioso en el que la insuficiencia y la insolvencia inducen a un - mayor endeudamiento, lo cual hace que los recursos destinados por el -- Estado a la sistencia social de la población, sean cada vez más exi---- guos.

Todo ello nos lleva a concluir que los movimientos migratorios, -- que hoy va son masivos y afectan a todos los países del mundo, como emisores, receptores o ambas cosas, son un fenómeno permanente, que ya no puede considerarse como una anormalidad, sino como algo que forma parte de los procesos sociales normales en el mundo, y que se inscribe en una tendencia hacia la uniformización cultural, social y finalmente política de todo el mundo.

Es también un fenómeno que se irá acelerando en los años venide--- ros y no se podrán poner frenos eficaces a él, mientras subsistan las diferencias en el grado de bienestar, existirá un atractivo irresistible para las migraciones. Porque además, la situación económica de de-- sastre de la inmensa mayoría de los países, creando la inseguridad soc-- cial que ayuda a motivar el desplazamiento.

Didamos mucho de que se vayan a poner en ejecución políticas se--- rias e inteligentes para eliminar o al menos reducir los movimientos -- migratorios.

2.3 SU SITUACION ANTE EL DERECHO INTERNO Y EL DERECHO INTERNACIONAL. La relación entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional origina varios problemas, muy diferentes de las relaciones que existen entre las diferentes reglas del Derecho Internacional, "principalmente porque el derecho de cada Estado constituye un ordenamiento jurídico, con sus propias leyes: la constitución nacional, las leyes, los decretos, la costumbre y las decisiones judiciales; y sus propios órganos ejecutores, la administración del Estado y los tribunales". (1)

Esta dualidad de fuentes puede producir conflictos entre las reglas de Derecho Internacional y las de Derecho Interno. Si la controversia no se resuelve por decisión de un tribunal del ordenamiento jurídico interno, el cual está supeditado al derecho Interno y hasta puede estar bajo control del gobierno, es probable entonces que sea resuelta a tenor del Derecho Internacional.

Es así como se considera que el Derecho Internacional, tiene la misma estructura jerárquica que el Derecho Interno con los distintos niveles de derecho constitucional, leyes ordinarias, legislación subordinada, fallos judiciales y actos de los individuos. El nivel más alto lo constituye la costumbre; los tratados cuya fuerza depende de la regla consuetudinaria, ocupan un plano inferior; y por último, al final de la escala se encuentran los fallos judiciales y los actos de las instituciones internacionales, realizados en la ejecución de los tratados.

De esta manera, se ha hecho mención de la relación que existe entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional, para poder determinar sus fuentes y los antecedentes de la disciplina que manejan ambos, que pueden ayudarnos a precisar y determinar la situación jurídica de los extranjeros ante estos derechos.

(1) SORENSEN Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de --
Cultura Económica México, 1978 p. 172

Su situación jurídica consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país, a esto le es objetable que omite mencionar los deberes de los mismos. Consecuentemente la situación -- jurídica de los extranjeros estará integrada por los diversos dere-- chos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales.

"Esta situación involucra derechos y obligaciones relacionados -- con las personas físicas o morales que carecen de la nacionalidad del Estado respecto de cuyo sistema jurídico se hace el enfoque de la -- situación jurídica de los no nacionales". (2)

Dicha expresión, alude a la esfera jurídica de las personas físicas o morales no nacionales en un Estado determinado; la cual se conformará de derechos subjetivos y deberes subjetivos derivados de normas jurídicas internas, internacionales o de ambos.

No se concibe esta situación jurídica de los extranjeros sin una referencia, al sistema jurídico nacional de un país.

La situación jurídica de los extranjeros, está íntimamente realizada con la vigencia espacial de las normas jurídicas.

Se establece que la doctrina es unánime en lo que respecta a la - situación jurídica de los extranjeros, ya que se sujeta al Derecho - Interno de los Estados y a las normas del Derecho Internacional.

Niboyet, nos dice al respecto de esta doble regulación: "Negar a un Estado el derecho de determinar en su territorio con absoluta independencia los derechos de que han de gozar los extranjeros sin preocuparse de las legislaciones de los demás países, implicaría una restricción a la soberanía del mismo en lo que ella tiene de más sagrado. Conviene asegurar al extranjero el mínimo de derechos exigido por el respeto a las reglas del Derecho de Gentes." (3)

(2) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 289

(3) OP-CIT. p. 293

Esto se corrobora ante el Derecho Interno y el Derecho Internacional, ya que cada Estado determina con absoluta soberanía en su territorio, la situación de los extranjeros y no se admite más que con la -- reserva de un mínimo de derechos, lo cual se considera necesario para infringir las reglas del Derecho de Gentes y no exponerse a sus sanciones.

También cabe señalar, que cada país es dueño de reglamentar dentro de sí la situación de los extranjeros en la forma que crea conveniente. Pero ningún país es libre, para proceder arbitrariamente en este aspecto, abusando de su soberanía; ya que las normas actuales del Derecho de Gentes, o sea el Derecho común internacional, reconoce un mínimo de derechos a los extranjeros que ningún Estado podría rehusar les sin correr el riesgo de colocarse fuera de la comunidad internacional.

Alfredo Verdross, al hablar de un Derecho de Extranjería le otorga el doble aspecto de internacional e interno y sostiene: "El derecho interno de extranjería puede rebasar el ámbito del derecho de extranjería internacional. Este es el caso cuando los Estados confieren a los extranjeros mayores derechos que los que impone el Derecho Internacional. El Derecho interno de extranjería no ha de ser nunca inferior al mínimo prescrito por el Derecho Internacional. Tales normas -- serán válidas en el orden jurídico interno, pero los Estados perjudicados tendrán derecho a reclamar su derogación o modificación con -- arreglo a los procedimientos que el Derecho Internacional ofrece". - (4)

Por lo que respecta a este aspecto, a los extranjeros se les da -- el carácter de sujetos de Derecho y dentro del Derecho de Extranjería ocupan un lugar secundario y el Estado desempeña el papel principal.

La coexistencia de normas entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, la reafirma Alberto G. Arce, cuando expresa: " 'El derecho interno fija y determina la condición de los extranjeros en cada Estado, pero ese Derecho interno se debe proceder arbitrariamente y es está subordinado a reglas universales, que se imponen independientemente de los tratados, como lo reconoció el Instituto de Derecho Internacional en su primera sesión en Ginebra en 1874, como lo admiten la mayor parte de los publicistas y los tratados como el de Lausanne' ". (5)

En esta opinión de Alberto G. Arce, ha de concederse primacía al Derecho de Gentes sobre el Derecho Interno de los Estados, pero hay -- que aclarar que si hay oposición entre ambos Derechos, ya que si por ejemplo, la norma jurídica interna desconozca un derecho al extranjero que la norma jurídica internacional le conceda, ambos Derechos tendrán vigencia en sus respectivos ámbitos o sean interno o internacional.

En el Derecho Interno el extranjero no gozará del derecho, mientras que en el Derecho Internacional surgirá responsabilidad para el Estado.

En la misma forma José de Oruê y Arregui, se pronuncia: "'Cada -- Estado reglamenta la condición jurídica de los extranjeros como bien -- le parece, al igual que se observó en materia de nacionalidad; constituye una prerrogativa del Derecho interior. Ello es cierto; pero no -- lo es menos, que ningún Estado puede, con patente abuso de su competencia, utilizar la arbitrariedad y menos la negación de atributos jurídicos al extranjero' ". (6)

De acuerdo a lo anterior, podemos decir que los Estados están en la posibilidad de estatuir, en su Derecho Interno, sobre la situación jurídica de los extranjeros, y no tener más límite que la no afectación de un mínimo de derecho y que el Derecho Internacional consagra a favor de los extranjeros. Y si atentará contra este límite, surgirá la --

(5) ARELLANO Garcia Carlos. OP-CIT. p. 294

(6) Ibidem.

responsabilidad internacional por infracción a las reglas del Derecho de Gentes, obligatorias para los Estados como sujetos de la comunidad internacional.

El conocimiento de esta situación en un Estado determinado, obliga a acudir a diversas clases de fuentes internacionales e internas y analizando ambas, permitirá tomar, respecto de un país determinado, -- noticia al detalle del auténtico status jurídicos, que corresponde a -- las personas físicas o morales no nacionales.

Para esto, vamos a citar un ejemplo para darnos una noción más -- clara: "En el Derecho Interno un extranjero ha renunciado su derecho -- para invocar la protección de su gobierno, en el Derecho Internacional el Estado del cual es nacional el extranjero que renunció tal derecho a invocar la protección de su gobierno no ha renunciado a su derecho a proteger a su nacional". (7)

En este caso, conforme al Derecho Interno, el Estado no deberá -- proteger, pero de acuerdo con lo establecido por el Derecho Internacional, el Estado estará en condiciones de proteger a su nacional mientras que su renuncia no se extienda a la facultad que tiene el Estado de -- proteger a su nacional.

Se puede señalar que en el Derecho Internacional Público, se cuenta con una gran experiencia en el campo de las reclamaciones internacionales por efectivos o por supuestas violaciones al mínimo de derechos que tienen los extranjeros en un Estado, dándose respecto a esta situación una marcada desigualdad entre países débiles y poderosos, ya que los segundos decretan unilateralmente la intervención, pretextando la protección de derecho a sus nacionales.

Señala el internacionalista, César Sepúlveda que: "Las potencias hicieron sentar el principio de que un daño causado a uno de los ex---

tranjeros, en su persona o en su patrimonio, es una injuria que lastimaba el prestigio de sus potencias y debe repararse, en ocasiones con mucha desproporción a la lesión recibida". (8)

Las potencias, sabían ante todo, que debían respetar a los extranjeros para poder así evitar el desprestigio de las mismas.

Para apoyar las reclamaciones de sus connacionales ante los países atrasados, surgió la interposición diplomática o incorrectamente - llamada protección diplomática donde agentes diplomáticos se presentan ante las autoridades, en nombre de sus compatriotas supuestamente dañados, que se pretendió fundamentar en el derecho de intervención y cuando ésta quedo desacreditada, en vagos principios del honor nacional, de utilidad económica del extranjero y de su patrimonio hacia el Estado de origen.

Bajo ciertos límites, es posible reconocer validez jurídica a la institución de la interposición diplomática en favor de los extranjeros, siempre y cuando se destina a remover una causa de fricción, o cuando se utiliza para prevenir un atentado.

Charles G. Fenwick, reconoce que: " 'En los últimos años la presencia de extranjeros dentro del territorio de los Estados ha dado lugar a que se suscitaran numerosas controversias internacionales' ". (9)

Esto obedece a diversos factores, entre los que podemos mencionar: el rápido desarrollo de las relaciones comerciales internacionales, aumento notable en el número de extranjeros residentes en ciertos Estados que ofrecen mejores oportunidades para el trabajo y para las empresas comerciales, mayor rigidez de las gestiones gubernamentales, y por último, la política variable de ciertos Estados con respecto a los derechos individuales de la persona y la propiedad.

(8) SEPULVEDA César. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A. México, 1960 pág. 166 y 167.

(9) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 295

El aspecto internacional de la situación de los extranjeros, puede resumirse a lo que sintéticamente expresa el jurista Hans Kelsen: - " 'Cada Estado tiene el derecho de proteger a sus propios nacionales - contra violaciones de las normas de Derecho Internacional que se refieran al trato de los extranjeros. Desde el punto de vista del Derecho - Internacional, éste es un derecho del Estado, no de sus nacionales, y es un derecho que el Estado tiene solamente con respecto a sus propios nacionales' ". (10)

Esto se refiere, a que si a un extranjero se le afecta su esfera jurídica, integrada por normas jurídicas emanadas del Derecho Internacional, existen procedimientos de Derecho Interno para restaurarle a - la situación anterior una infracción, y existen procedimientos de Derecho Internacional que pueden orientarse hacia el mismo objetivo.

En resumen, podemos decir que la situación jurídica de extranjeros es de Derecho Interno e Internacional en sus fuentes, y es de Derecho Interno e Internacional en sus sanciones.

Por lo que respecta al mínimo de derechos internacionales reconocidos, los autores antes mencionados, coinciden en admitir la existencia de un mínimo de derechos que el Derecho Internacional consagra a - favor de los extranjeros, algunos proponen qué derecho deben englobarse en ese mínimo, pero en realidad no se encuentra con facilidad una - crítica a la situación imperante de que hay indeterminación muy generalizada con respecto al mínimo de dichos deberes. Aunque se desearía un - mayor esfuerzo de los gobiernos, para que se señalarán los derechos -- que deben integrar el mínimo a respetar por los legisladores internos de cada Estado.

Debemos señalar que el mínimo de derechos no ha de establecerse - por comparación con los derechos de los nacionales; ya que en un Estado

cuyas instituciones jurídicas y sociales están bien desarrolladas, es posible que el mínimo de derechos a favor de los extranjeros se satisfaga, aunque se encuentren en una evidente situación de inferioridad en comparación con los nacionales. Y en un estado de gobierno autocrático, es factible que el mínimo de derechos de que deben gozar los extranjeros sean más que a los nacionales; o bien también podrá suceder que en un país determinado, este mínimo de derechos sea igual entre los nacionales y los extranjeros.

Pero en realidad no debe interesarnos que los extranjeros tengan más, menos o iguales derechos que los nacionales, sino que se les respete ese mínimo de derechos que les corresponde, independientemente de su situación, en cualquier Estado que se encuentren.

Por eso, le corresponde a la Organización de las Naciones Unidas, promover la determinación más precisa de los derechos de los extranjeros, sin detrimento de la posibilidad de desarrollo de las naciones débiles y sin que tales derechos se utilicen como pretexto favorable a tendencias de igual clase.

En la época actual, el Derecho nacional tiene un desarrollo superior al Derecho Internacional. La experiencia jurídica, sin embargo, lejos de agotarse dentro de las fronteras nacionales, tiende a desbordarlas con una frecuencia cada vez mayor.

Y así de esta manera podemos concluir mencionando, que el Derecho Interno y el Derecho Internacional, se encuentran ligados ante la situación jurídica de los extranjeros y ambos la determinan.

Asimismo, el Estado que tenga interés en asimilar muchos extranjeros procurará hacer fácil la obtención de su nacionalidad y difícil la situación de los mismos. Por el contrario, si el Estado no pretende absorber extranjeros, por considerar que tiene bastante con su propia población, podrá mostrarse más exigente para conceder su nacionalidad y más tolerante en cuanto a su situación, pero el estudio de estos no concluye tan solo estableciendo dicha situación ante el Derecho inter-

no y el internacional, sino que también es importante citar las formas en que los extranjeros pueden residir en un país, así como sus derechos y obligaciones que deben cumplir dentro del mismo.

2.4 LA INTERNACION Y ESTANCIA DEL EXTRANJERO EN EL PAIS, ASI COMO -- SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Como anteriormente mencionamos, el extranjero goza de todas las garantías establecidas por la Constitución, con las excepciones que la misma señala, pero a fin de que dicho extranjero pueda internarse y permanecer legalmente en nuestro país, tendrá que cumplir con las disposiciones que determina la Ley General de Población.

Para el estudio de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo ha encargado a la Secretaría de Gobernación el formular y conducir la política demográfica, con excepción a lo relativo a la colonización, - los asentamientos humanos y el turismo.

Uno de los aspectos de la política demográfica más importante en lo que respecta a nuestro estudio, es la inmigración. El artículo 32 - de la Ley General de Población establece, con respecto a la inmigración, que: "La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación - podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará la inmigración de extranjeros, a las modalidades que juzgue pertinentes, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional". (11)

La Secretaría de Gobernación es el único órgano de gobierno encargado de negar la entrada, cambio de calidad o característica migrato--

(11) PEREZNIETO Castro Leonel. Derecho Internacional Privado. 2a. Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios México, 1980 p. 87.

ria de los extranjeros, así como sujetar la inmigración al país, cu
estión que más adelante estudiaremos al ver su situación de ingreso, -
 en forma legal e ilegal y establecer si realmente existe un control.

Los extranjeros necesitan documentación migratoria para internarse
 se en la República Mexicana y permanecer en ella.

Esa documentación, para todas las calidades migratorias, la obtien
 nen en las oficinas del Servicio Exterior Mexicano y además, cuando se
 internan como turistas, también la pueden obtener de las delegaciones
 de turismo, en las oficinas de Población que se encuentran en los puert
 tos y fronteras, y también se las pueden extender las líneas aéreas de
 pasajeros autorizadas por la Secretaría de Gobernación para ese object
 to.

DOCUMENTOS MIGRATORIOS.- "Los documentos migratorios mediante los
 cuales se puede internar el extranjero, son" : (12)

- F.M.T. para turistas por un solo viaje.
- F.M.4. adicional para turistas que necesiten permiso previo de la ---
 Secretaría de Gobernación para ser documentados.
- F.M.14. viajes múltiples para turistas norteamericanos y guatemaltecos.
- F.M.6. para transmigrantes.
- F.M.3. para visitantes y consejeros.
- F.M.9. para estudiantes.
- F.M.10. para asilados políticos.
- F.M.16. permiso de cortesía para visitantes distinguidos.
- F.M.2. Documento único del Inmigrante, para inmigrantes e inmigrados.
- F.M.E. para datos estadísticos.

Además de la documentación migratoria, deben obtener el visado --
 consultar que se les otorga con su pasaporte vigente, mismo que deben

presentar para comprobar su nacionalidad y para identificarse.

Debemos señalar que la visa consular es un requisito adicional, -- y no faculta al extranjero para internarse en el país, ya que para --- poder hacerlo, deberá obtener su documentación migratoria de acuerdo - con la calidad con que pretenda internarse.

Las visas diplomática, oficial y de servicio, facultan a sus Litu lares para internarse en la república sin necesidad de obtener documen tación migratoria.

Para determinadas nacionalidades y en determinadas calidades --- migratorias no se requiere obtener visa, o en caso de necesitarse, se otorga en forma gratuita por los convenios o acuerdos celebrados por - Gobierno de México, con los gobiernos de otros países.

La internación y residencia en México, podrá hacerse bajo las --- calidades de "no inmigrante y de inmigrante", (13) las cuales, compor tan varias características, mismas que mencionaremos a continuación:

CALIDAD MIGRATORIA DE NO INMIGRANTE.- "Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como No Inmigrante, debe ser con cedida por acuerdo del Secretario o del Oficial Mayor, quienes podrán delegar a los Jefes de los Servicios o al personal que designe la - -- Secretaría de Gobernación, la facultad para autorizar la internación - de extranjeros en esta calidad", (14). Dicha calidad se subdivide en - nueve características, las cuales vamos a retomar nuevamente con la -- finalidad de conocer la forma de internarse los extranjeros en el --- país, son:

EL TURISTA.- "Tratándose de su internación, la autorización para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses sin ser sucep tible de prórroga. Sólo por enfermedad que impida viajar, o por otra

(13) PEREZNIETO Castro Leonel. OP-CIT. p. 87

(14) ANDRADE Ediciones, S.A. Estranjería, Turismo y Población. 5a. Ed. México, 1989 p. 460-22

causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo para la salida del extranjero". (15)

En los casos de turistas que hayan sido documentados por una temporalidad menor a seis meses, la Secretaría podrá, ampliar la temporalidad hasta completar los seis meses. La solicitud deberá presentarse antes del vencimiento de la temporalidad señalada en su tarjeta de turista.

Se les recogerá su documentación migratoria en el puerto de salida cuando abandonen el país en forma definitiva y se remitirá al Servicio Central.

EL TRANSMIGRANTE.- "En ningún caso se autorizará la internación - como transmigrante, al extranjero que carezca de permiso de admisión - al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en su ruta. Estas --- circunstancias se acreditarán ante la Oficina de Población del puerto de entrada; pero si la Secretaría lo juzga conveniente podrá exigir -- que se acrediten previamente ante el Servicio Central". (16)

En esta característica se contemplan varios casos, como podría -- ser el de aquellos individuos que, desplazándose por vía terrestre, -- deseen atravesar el país o de las personas que se internen en territorio para hacerse cargo de algún vehículo para repartir en el extranjero.

Esta característica no podrá ser cambiada de calidad o caracte--- rística migratoria. De igual forma, se les reconocerá su documentación migratoria al abandonar el país y se remitirá al Servicio Central.

EL VISITANTE.- "A su amparo el extranjero puede dedicarse a una - actividad lucrativa o remunerada, pudiendo, en los numerosos casos de

(15) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 460-23

(16) Ibidem

excepción, permanecer en el país hasta por dos años". (17)

Para el otorgamiento de esta característica migratoria, se deberá tener la solicitud previa de la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios quien será responsable con aquél, anejando el ofrecimiento de trabajo a la solicitud.

Cabe señalar que las personas amparadas con esta característica, están obligadas, siempre y cuando se dediquen a actividades técnicas o científicas, a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros.

EL CONSEJERO.- "El No Inmigrante consejero será admitido por el término y forma que se establece en la Ley. Solo en caso de enfermedad o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada se le otorgará un plazo especial para salir del país". (18)

EL ASILADO POLITICO.- Se interna en territorio nacional "para proteger su libertad, o su vida, de las persecuciones políticas en su país, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren". (19)

La Secretaría podrá otorgarle la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Si se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

EL ESTUDIANTE.- Se interna en territorio nacional "para iniciar, completar o perfeccionar estudios, con prórrogas anuales y autorización para permanecer en el país, sólo el tiempo que duren sus estudios, pudiendo ausentarse cada año, hasta por 120 días en total". (20)

(17) PEREZNIETO Castro Leonel. OP-CIT p. 89

(18) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT p. 460-24

(19) PEREZNIETO Castro Leonel. OP-CIT p. 90

(20) Ibidem.

El Reglamento de la Ley, condiciona la estancia del individuo a - que demuestre, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, la percepción periódica y regular de medios económicos para su sostenimiento; que no interrumpa sus estudios y apruebe en los mismos, la comprobación efectiva de los estudios es requisito para el refrendo anual de - su documentación migratoria; y se le da la oportunidad para que pueda eventualmente, volver a su país de origen o simplemente salir de México por un lapso de hasta cuatro meses cada año.

Si se trata de un menor, la solicitud será firmada por quien ejerza sobre él la patria potestad, por su autor o por la persona bajo cuya vigilancia y cuidado vivirá en el país.

EL VISITANTE DISTINGUIDO.- "Esta característica, podría parecer - repetitiva de la de visitante, pero quizá se trato de hacer mención de personas de reconocido prestigio internacional, al situarlos dentro de una característica especial. Lo que no se comprende fácilmente es cómo fueron incluidos dentro de la misma los periodistas, sin que necesariamente sean éstos prominentes". (21)

No crearán derechos de residencia para adquirir la calidad de inmigrado, ni para poder dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas a los periodistas que podrán hacerlo únicamente respecto de su profesión. El permiso para internarse y residir en el país, será hasta -- por seis meses.

LOS VISITANTES LOCALES.- "Son los extranjeros que autorizados para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas, sin exceder de tres días". (22)

Esta característica, tiende a regular a numerosas personas que -- normalmente desembarcan en nuestros puertos cuando se encuentran en -- viajes de placer o en algún caso por necesidad. Igualmente a aquellas personas que por su residencia cercana a nuestras fronteras, las cruzan con frecuencia.

(21) PEREZNIETO Castro Leonel. OP-CIT. p. 91

(22) Ibidem.

Todo esto, es con la finalidad de reglamentar una situación que - desde hacia varios años se presentaba en nuestro país.

EL VISITANTE PROVISIONAL.- "La Oficina de Población o el Servicio Central en su caso, podrá otorgar permiso para internarse al país hasta por treinta días a los extranjeros, que arriben a puerto o aeropuerto nacional y su documentación carezca de algún requisito secundario". (23)

Es ahora que la Ley General de Población, ha querido reglamentar una serie de situaciones no contempladas con anterioridad, pero cuyo - número se había incrementado en los últimos años.

CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRANTE.- "Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como Inmigrante, debe ser concedida por acuerdo del Secretario o Subsecretario, o en sus ausencias o faltas por el Oficial Mayor y sólo mediante, un acuerdo expreso puede delegarse a los Jefes de los Servicios de Población, la facultad de autorizar la internación de extranjeros dentro de esta calidad. Estos --- acuerdos especificarán las características migratorias que comprendan y, en su caso, establecerán las modalidades que deben observarse". (24)

La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país, las condiciones respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará -- asimismo de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y - que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica.

Al salir del país un Inmigrante, en las Oficinas de Población anotarán en su documentación migratoria, la fecha de salida y a su regreso la fecha de entrada para el efecto de que se haga el cómputo de sus

(23) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 460-29

(24) OP-CIT. p. 460-30

ausencias. Cuando pretenda reinternarse al país, las Oficinas de Población deberán cerciorarse de que su documentación migratoria está en vigor y no se ha excedido en los periodos de ausencia legales o las autorizadas, si no fuere así, no le permitirán la entrada en tal calidad y le recogerán la documentación migratoria, misma que será remitida de inmediato al Servicio Central.

La calidad de inmigrante se divide en siete, y son:

EL RENTISTA.- "Deberá acreditarse ante la Secretaría que el extranjero tiene depósitos provenientes del exterior y que éstos o las rentas que produzcan, obtienen ingresos por una cantidad no menor de seis mil pesos mensuales". (25)

El ingreso a que se refiere este artículo, no podrá ser menor de seis mil pesos mensuales, más mil pesos por cada familiar que lo acompañe, cantidades que resultan demasiado bajas, teniendo en cuenta que el objeto de una disposición de esta naturaleza debe alentar el aporte de capitales al país.

La Secretaría de Gobernación puede permitir que las personas amparadas bajo esta característica migratoria, se dediquen a actividades remuneradas.

EL INVERSIONISTA.- "El permiso para internarse en el país, se concederá a los extranjeros exclusivamente para que inviertan su capital en la industria, de conformidad con las leyes de la materia y podrá recabar la opinión de la Secretaría de Industria y Comercio y del Instituto Mexicano de Comercio Exterior cuando lo estime conveniente" (26)

En este caso, nos ocupa el momento de inversión establecido por el Reglamento, el cual es sumamente bajo, ya que la inversión mínima es de un millón de pesos, si el Inmigrante trata de invertir en el Distrito Federal o en zonas industriales inmediatas al mismo, y de trescientos -

(25) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 460-32

(26) OP-CIT. p. 460-34

mil, si la inversión se hace en lugar distinto, o hasta el cincuenta - por ciento de los mínimos establecidos si se trata de zonas de fomento industrial declaradas necesarias. Podemos concluir que el objeto que - se persigue con esta disposición queda desvirtuada.

EL PROFESIONAL.- "Se otorgará esta calidad al extranjero sólo --- cuando haya registrado ante las autoridades correspondientes, el título profesional obtenido, y la cédula respectiva y además concurren circunstancias excepcionales. La Secretaría, cuando lo juzgue conveniente, pedirá opinión a los Colegios de Profesionales respectivos". (27)

Los casos excepcionales quedarán a discreción de la Secretaría de Gobernación, ya que no están determinados por la Ley ni por el reglamento General de Población.

Por lo que respecta a profesores de materias que aún no se enseñan en México y en los que tengan reconocida competencia, se les podrán otorgar los permisos correspondientes, con acuerdo de la Secretaría de Educación Pública. En cuanto a la práctica, se autoriza a profesores aún en materias que se enseñan en México, por la carencia de personal docente en nuestro país, la UNAM es un buen ejemplo en cuanto a éstos.

EL CARGO DE CONFIANZA.- "La internación deberá ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la República y que esté -- operando con dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud, salvo que se trate de una industria nueva o necesaria". (28)

En esta disposición se otorga un amplio margen de discrecionalidad a la Secretaría de Gobernación, ya que bajo el amparo de esta característica pueden ser canalizadas las personas que no cumplan en la realidad, una absoluta confianza o dirección. Además, se le debe otorgar prioridad al arraigo y asimilación de técnicos, por lo cual -----

(27) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 460-35

(28) OP-CIT. p.p. 460-35 y 36

esta característica de empleado de confianza, la debe otorgar la Secretaría de Gobernación sólo en casos extraordinarios, por lo demás, se refleja en la práctica.

EL CIENTIFICO.- "Tratándose de éstos inmigrantes, deberán comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que tiene suficiente capacidad en la actividad que pretenda desempeñar, para estimar su posible contribución al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país". (29)

Las actividades que contempla esta calidad migratoria son: dirigir y realizar investigaciones; difundir los conocimientos científicos; preparar investigadores y efectuar labores de docencia. El desarrollo de cualquiera de estas actividades pueden servir de base para el otorgamiento de esta característica migratoria.

Por lo que respecta al margen de consulta otorgado a la Secretaría de Gobernación, es excesivo ya que se le da facultad para que consulte a las instituciones que estime convenientes, y ésta del todo no es la capacidad para proceder a dicha consulta. La Ley debería obligar a la propia Secretaría a consultar a instituciones señaladas en la propia Ley, como lo son, la Universidad Nacional, el Instituto Politécnico Nacional y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otros.

EL TECNICO.- "La internación deberá ser solicitada por una persona domiciliada en el país, cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar en una empresa o institución de la que sea propietario o su representante" (30)

Quien solicite la internación, deberá justificar a satisfacción de la Secretaría, la necesidad permanente de utilizar los servicios del técnico o especialista. La Secretaría podrá recabar la información

(29) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p.p. 460-35 y 36

(30) OP-CIT. p. 460-37

necesaria para formar su juicio.

El desempeño de las funciones técnicas, no puede ser efectuado -- por residentes en el país, ya sean nacionales o extranjeros; la decisión en el sentido de si existe o no quien pueda desempeñar esas actividades en el país, queda a discreción de la Secretaría de Gobernación. El técnico contrae la obligación de instruir en su especialidad a tres mexicanos, cuando menos.

Para el refrendo anual deberá exhibirse constancia de que el técnico o especialista continúa prestando sus servicios a la empresa que solicitó su internación, y se exhibirá también constancia respecto de que se está cumpliendo con el requisito de dar instrucción a mexicanos y un informe sobre la forma y progreso de esta instrucción.

LOS FAMILIARES.- "Deberá solicitarla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, la cual deberá acreditar su calidad de Inmigrado, Inmigrante o comprobar su nacionalidad mexicana. (31)

Cuando se trate de varones, éstos tendrán que ser menores de edad, o bien tratarse de personas con algún impedimento para trabajar; también se tratará de los hijos, nietos hermanos o abuelos.

Quien solicita la internación deberá demostrar solvencia económica, y quien obtenga dicha característica migratoria no podrá desarrollar actividades lucrativas o remuneradas, salvo en los casos que expresamente señala el Reglamento de la Ley General de Población.

CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRADO.- "Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país y se trata de una tercera calidad migratoria". (32)

(31) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 460-38

(32) PEREZNIETO Castro Leonel. OP-CIT. p. 95

Esta calidad se adquiere junto con las de no inmigrante e inmigrante, se adquiere después de haber residido en el país, en calidad de inmigrante, durante cinco años, previa solicitud del interesado, siendo la Secretaría de Gobernación la encargada de hacer la declaración expresa.

En esta calidad migratoria, el extranjero podrá dedicarse a cualquier actividad, dentro de los límites establecidos por la Ley y su reglamento, y de conformidad con lo que previamente le determine la propia Secretaría de Gobernación, acuerdo que se dará entre ambos.

La declaración de Inmigrado es individual y sólo beneficia al extranjero expresamente mencionado.

Es así como hemos mencionado las calidades migratorias con que se interna el extranjero a nuestro país, pero nuestro estudio continúa, al comentar a continuación algunas de las disposiciones más relevantes de la Ley General de Población, que se refieren a la internación y estancia de los extranjeros en el país, continuando con nuestro trabajo.

DISPOSICIONES REFERENTES A LA FAMILIA.- La Ley General de Población, por lo que respecta a los extranjeros, hace mención de las siguientes disposiciones:

a) Artículo 39.- "Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos, o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo". (33)

Si por cualquier causa se disolviera el vínculo matrimonial o se dejaren de cumplir las obligaciones que impone la legislación civil, en cuanto a los alimentos, se perderá la calidad migratoria.

DISPOSICIONES REFERENTES A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.- A parte de las ya mencionadas, existen otras encomendadas en la propia Ley General de Población, en materia migratoria como son:

a) Artículo 3º. "La Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá, ante las dependencias competentes, las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros, y procurar mejor asimilación de éstos al medio nacional y una adecuada distribución --- dentro del territorio". (34)

b) Artículo 7º.- "Por lo que respecta a los asuntos de orden migratorio, a la Secretaría de Gobernación confiere:

I.- Organizar y coordinar los servicios migratorios.

II.- Vigilar entrada y salida de los nacionales y extranjeros, así como revisar su documentación, y

III.- Aplicar esta ley y su reglamento". (35)

c) Artículo 38.- "Suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando lo determine el interés nacional". (36)

d) Artículo 51.- "La Secretaría de Gobernación podrá dictar medidas para otorgar facilidades en la admisión temporal de extranjeros". (36)

Las dos primeras disposiciones, son de carácter general y, en --- cuanto a la tercera, coincide con lo establecido por el artículo 33 -- constitucional, respecto de las facultades que en el mismo otorgan al Poder Ejecutivo, y la última disposición, se da a la Secretaría de Gobernación para que pueda resolver como mejor lo estime conveniente; -- ésta disposición, fue introducida en la actual Ley para terminar con - el excesivo formalismo a que estaba sometida la propia Secretaría.

(34) PEREZNIETO Castro Leonel. OP-CIT. p. 96

(35) Ibidem

(36) Ibidem

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS LIMITES DE AUSENCIA DEL PAIS.- En cuanto a éstos límites para inmigrantes e inmigrados, se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

ARTICULO 47.- "El inmigrante que permanezca dieciocho meses fuera del país, en forma continua o con intermitencia, perderá tal calidad, en la inteligencia que durante los dos primeros años de su internación, no podrá ausentarse de la República por más de noventa días cada año, salvo lo que determine en casos excepcionales la Secretaría de Gobernación". (37)

Si el inmigrante se encuentra en un período transitorio de asimilación a nuestra sociedad, debe permanecer en ella el mayor tiempo, de ahí este tipo de restricciones. Si la temporalidad total del inmigrante es de cinco años, quien pase fuera dieciocho meses, casi una tercera parte de aquel lapso, se considerará que no ha decidido en realidad asimilarse, por lo tanto se le retirará su calidad migratoria.

ARTICULO 56.- "El inmigrado podrá salir y entrar del país libremente; pero si permaneciere en el extranjero durante dos años consecutivos, o en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco, perderá su calidad migratoria". (38)

Es correcto que la ley le otorgue a la Secretaría de Gobernación, facultades para que en cada caso concreto pueda ampliar dichos términos. También debe tomarse en consideración, la actividad a que se dedique el inmigrante, cuyas ausencias no tengan otro propósito que el de efectuar constantes viajes de negocios al extranjero.

De esta manera hemos analizado cada una de las características, de las calidades migratorias en que se internan los extranjeros en nuestro

(37) PEREZNIETO Castro Leonel. OP-CIT. p. 97

(38) *Ibidem*

país, así como la intervención que realiza la Secretaría de Gobernación, pero más adelante veremos realmente si hay un control y si éstos cumplen con lo establecido en la Ley y el Reglamento General de Población. Asimismo pasaremos a analizar los derechos y obligaciones que adquieren al ingresar al país en nuestro país, en cualquier calidad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones vigentes de las personas físicas o morales, se obtienen del resultado de los acuerdos internacionales, la constitución y las leyes reglamentarias.

Por lo que respecta a los acuerdos internacionales, podemos citar: "La Convención sobre la condición de los extranjeros, celebrada en la Habana en 1928, dentro del marco de la VI Conferencia Panamericana". - (39).

Esta comprendía el reconocimiento a la libertad del estado para legislar sobre extranjeros y la subordinación de los mismos a las jurisdicciones locales, constituyendo así el respeto a la soberanía del estado; los excluían del servicio militar; consagraba la igualdad entre nacionales y extranjeros y, por último en los asuntos internos y las actividades políticas, prohibía la igualdad entre nacionales y extranjeros.

"La Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados de Montevideo celebrada en diciembre de 1933, en el marco de la VII Conferencia Panamericana, cita entre lo más sobresaliente: La reafirmación de la tendencia Latinoamericana sobre la igualdad del trato entre nacionales y extranjeros, ante el derecho". (40)

Esta Convención, condena la existencia de privilegios a favor de los extranjeros y en detrimento de la soberanía nacional.

(39) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 423

(40) Ibidem.

"La IX Conferencia Panamericana de Bogotá en 1948, establece la no reclamación de la protección diplomática antes de haber agotado las instancias de los tribunales competentes del estado donde se encuentre". (41)

Sólo se podía apelar a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia o retardo voluntario en su administración.

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, señala el reconocimiento de los derechos de los extranjeros". (42)

Dicha Declaración establece la igualdad de las personas; el respeto a sus derechos; la libertad, seguridad e integridad; la justicia; el tránsito; el derecho de asilo y los derechos políticos.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización, en su Capítulo V, referente a los Derechos y Obligaciones de los extranjeros, hace mención:

ARTICULO 30.- "Los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las restricciones que la misma impone". (43)

La única restricción es que no puede inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

ARTICULO 31.- "Los extranjeros están exentos del servicio militar; los domiciliados, sin embargo, tienen obligación de hacer el de vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservación del orden de la misma población en que estén radicados". (44).

(41) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 423

(42) OP-CIT. p. 352

(43) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 207

(44) Ibidem.

Unicamente los establecidos en el país, tendrán la obligación de vigilar propiedades y orden de su lugar de residencia.

ARTICULO 32.- "Los extranjeros y las personas morales extranjeras están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquier prestación pecunaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades de la población en la cual residen. Están obligados a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetandose a los fallos y sentencias de los tribunales. Sólo pueden apelar a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia o retardo voluntario en su administración". (45)

Tienen obligación de pagar impuestos que la ley les impone, así como respetar las leyes y autoridades del país y no apelar a la vía diplomática en caso no necesario.

ARTICULO 33.- "No pueden obtener concesiones ni celebrar contratos con los ayuntamientos, gobiernos locales, ni autoridades federales sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones". (46)

Sólo podrá concederse siempre que los interesados convengan ante la propia Secretaría en considerarse como mexicanos respecto de dichos contratos, y en no invocar la protección de sus gobiernos.

ARTICULO 34.- "No pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, ni obtener concesiones para explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana". (47)

Esto se dará, salvo en los casos en que expresamente lo determinen las leyes, y lo cual también veremos más adelante para ver si realmente se ha llevado a cabo.

(45) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 208

(46) Ibidem

(47) Ibidem

ARTICULO 35.- "Los extranjeros, sin perder su nacionalidad, pueden domiciliarse en la República". (48)

Se dará esta situación, previo acuerdo y autorización de la Secretaría de Gobernación.

Así como los extranjeros tienen derechos y obligaciones, también - tienen limitaciones, las cuales señalaremos a continuación.

LIMITACIONES DE LOS EXTRANJEROS.- Los extranjeros también se encuentran sujetos a ciertas limitaciones, dentro de las cuales encontramos:

1) "El inmigrante no puede ausentarse del país por más de 18 meses continuos o intermitentes, bajo riesgo de perder su calidad migratoria". (49)

2) "El extranjero no puede dedicarse a actividades que no le hayan sido permitidas, salvo previa autorización de la Secretaría de Gobernación". (50)

3) "El inmigrado no puede permanecer más de dos años fuera o que - en un lapso de diez años se ausente cinco, bajo riesgo de perder su --- calidad migratoria". (51)

4) "Queda excluido de la obligatoriedad del servicio militar, pero existe la obligación de prestar el servicio de policía, bombero o milicia para protección del lugar donde se encuentre contra catástrofes --- naturales o peligrosas que no provengan de la guerra". (52)

5) "Tiene prohibido inmiscuirse en los asuntos políticos del ---- país". (53)

(48) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 208

(49) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 355 .

(50) Ibidem

(51) Ibidem

(52) Ibidem

(53) Ibidem

De esta manera hemos analizado las diversas calidades migratorias por medio de las cuales, puede internarse y permanecer el extranjero dentro del país, así como el tiempo de estancia que ha establecido la Secretaría de Gobernación; pero también debemos señalar que esta no es la única forma por la cual ingresan los extranjeros. Se introducen al país en forma legal e ilegal por no reunir con los requisitos establecidos por la misma Secretaría, además de no contar con una situación económica satisfactoria para pagar los derechos correspondientes para su internación y estancia. Asimismo haremos mención del asilado, quien ingresa al país para protegerse él mismo; y es así que nuestro siguiente estudio lo enfocaremos a analizar estas otras formas de introducirse los extranjeros al país.

2.5. SITUACION DE LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PAIS EN FORMA LEGAL E ILEGAL Y EL DERECHO DE ASILO.- Los extranjeros que se internan al país en cualquiera de estas formas, lo hacen por carecer de los requisitos establecidos por las leyes mexicanas o por proteger su vida y en algunos casos la de su familia.

Antes de adentrarnos en lo concerniente a nuestro país, veamos un enfoque de éstos extranjeros a nivel general, abarcando tanto la situación nacional como internacional.

Estos extranjeros migrantes son personas que van a un país extranjero para buscar empleo y en cierto sentido todos son trabajadores migrantes, aunque quizás no pueda incluirse al estudiante, si dedica todo el tiempo a estudiar y no busca empleo; pero también debemos hacer mención de que en algunos casos, éstos se introducen primero legalmente y después su situación se torna en forma ilegal por no haber cubierto lo establecido por las leyes de ese país, dedicándose a otras actividades no establecidas al momento de introducirse.

Este tipo de trabajadores son frecuentemente víctimas de condicio

nes que escapan a su control, y la primera medida para enfretar esa situación es ampliar nuestros conocimientos y comprensión, lo que también nos ayudará a ver que el mundo es dinámico y no estático; la estructura de la migración laboral y hoy no es la misma que la de mañana también puede ser diferente y todo esto ha originado que se produzcan cambios en las naciones ya que por su misma situación, estos extranjeros forman una esfera muy abandonada.

La Conferencia Internacional del Trabajo ha examinado en muchas ocasiones el tema de estos extranjeros como trabajadores migrantes y ha adoptado lo siguiente: "El Convenio y Recomendación sobre trabajadores migrantes, 1949, el Convenio y Recomendación sobre trabajadores migrantes, 1975, y la Recomendación sobre protección de los trabajadores migrantes, 1955". (54)

Las definiciones contenidas en esos instrumentos varían ligeramente pero en general no se aplican a los trabajadores transfronterizos, trabajadores autónomos, marinos, artistas y personas de profesión liberal que realizan visitas breves.

Los refugiados que tienen un empleo en un país receptor constituyen un grupo especial. Se trata de personas que han emigrado por causa de persecuciones o por miedo, o cuyos países se encuentran bajo un régimen opresivo.

En cuanto a las medidas internacionales, de ellos se ocupan principalmente otros miembros del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Sin embargo, en cuanto se trata de trabajadores, o de posibles trabajadores, su suerte concierne a la Organización Internacional del Trabajo.

(54) DUNNING Harold. Los sindicatos y los trabajadores migrantes. Guía de educación obrera Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, Suiza 1987 p.p. 3 y 4.

Lo que importa es el bienestar de los migrantes y de sus familias, junto con el de los trabajadores de los países receptores, ya que el -- porcentaje de trabajadores que emigran a otros países es muy alto, ---- "podría decirse que el número de trabajadores migrantes de primera ge-- neración en el mundo, comprende entre 20 y 30 millones", (55). Esta es-- timación, a pesar de ser muy imprecisa, es suficiente para que se la -- considere, ya que se trata de un número total de personas, incluidas -- las familias, casi igual a la población de un país de tamaño medio.

Por lo que respecta a la situación de estos extranjeros en nuestro país, en primer lugar, muchos extranjeros se internan en nuestro país - en forma ilegal y, por consiguiente, no se les toma en cuenta. Luego, - entre los que se internan en forma legal, algunos han vivido tanto tiem-- po aquí, que independientemente de que se haya producido un cambio for-- mal en su situación jurídica, en general se les considera como residen-- tes. Por último, existe una amplia frecuencia con respecto a la capaci-- dad de los departamentos competentes del gobierno para mantener regis-- tros adecuados de inmigración y emigración.

Debemos mencionar que dichos departamentos no funcionen del todo - debidamente, ya que se da la internación de extranjeros en forma ile--- gal, burlando así a las autoridades del gobierno mexicano.

No obstante, en este caso parece razonable suponer que la razón -- principal para emigrar consiste en obtener un empleo más satisfactorio; casi siempre, esto significa un empleo mejor pagado, pero también puede ser un empleo en el que las condiciones laborales, la seguridad de ---- conservar el trabajo o las posibilidades de mejora son mayores que en - el país de origen.

De ello se deduce que las mayores posibilidades de migración co--- rresponden al extranjero bastante joven que no teme los peligros posee

cierto espíritu de aventura y quizá una capacidad superior a la media. Todos ellos son factores importantes para el examen de las cuestiones de política.

Los motivos de emigración pueden cambiar con el tiempo, muchos - extranjeros emigraron con el propósito de ganar dinero suficiente para comprar una casa, una explotación agrícola o, donde persiste esta práctica, una esposa pero, transcurridos uno o dos años, algunos consideran que es muy agradable establecerse en el país. Otros transcurridos cierto tiempo, deciden que su antigua vida era mejor y regresan a su país.

Pasaremos a mencionar la forma legal en que se internan los extranjeros en nuestro país.

Durante el gobierno del Presidente Luis Echeverría Alvarez, se expidió el Reglamento de la Ley General de Población, que en su Capítulo V, del Movimiento Migratorio, hace referencia a la internación legal de los extranjeros y nos dice, en su Artículo 69 : "Los extranjeros que -pretenden internarse al territorio nacional acreditarán su calidad migratoria con los documentos correspondientes y en su caso, deberán --llenar los requisitos que se fijen en sus permisos de internación y --los que de acuerdo con la característica migratoria conferida conforme a la Ley, deben ser previstos a su admisión". (56)

Para que los extranjeros puedan internarse en el país en forma legal, deberán llenar los documentos establecidos por la Secretaría de -Gobernación, quien determinará si éstos son admitidos en el país y la calidad con que se internan.

Asimismo las Oficinas de Población tendrán obligación de negar la entrada a los extranjeros que pretendan internarse sin documentación -migratoria o que tengan impedimento para ser admitidos.

En cuanto a los extranjeros que pretendan internarse con documentación vencida o irregular, se estará a las instrucciones que dicte la propia Secretaría.

El artículo 73, nos menciona: "La Secretaría podrá negar la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria de los extranjeros, de conformidad con los siguientes supuestos:

I.- Cuando sea lesivo para los intereses económicos de los nacionales.

II.- Sean toxicómanos, alcohólicos, fomenten el hábito de los estupefacientes o en cualquier forma trafiquen o los transporten.

III.- Ejerzan o hayan practicado la prostitución, la explotación, -- fomenten o pretendan la introducción de prostitutas al país.

IV.- Cuando la autoridad sanitaria manifieste a la de Población - que el extranjero no se encuentra física o mentalmente sano". (57)

Sólo por acuerdo expreso del Secretario, Subsecretario o del Oficial Mayor, se autorizará la internación o el cambio de condición migratoria de un extranjero que se encuentre comprendido en alguno de -- los casos establecidos anteriormente; se podrá autorizar la solicitud cuando la autoridad sanitaria revoque o modifique su opinión anterior.

El artículo 75, nos dice acerca de las solicitudes: "Las solicitudes de internación o cambio de calidad o característica migratoria deberán ir suscritas por el extranjero de que se trate, su representante o por la parte interesada. El representante no tendrá necesidad de exhibir poder escrito; pero la Secretaría, cuando lo estime conveniente, tendrá facultad de exigir que se justifique la posibilidad legal para hacer la promoción ". (58)

(57) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 460-11

(58) OP- CIT. p. 460-12

Cuando la Secretaría lo considere oportuno, podrá ordenar que se solicite o presente un informe sobre antecedentes del extranjero.

"Las solicitudes deberán expresar los datos siguientes", (59) :

I.- Nombre y lugar de residencia del extranjero.

II.- Lugar de nacimiento.

III.- Nacionalidad actual y anterior si las hubiere.

IV.- Edad y estado civil.

V.- Profesión u ocupación habitual.

VI.- En su caso, el nombre de las personas que lo acompañan, con expresión de su nacionalidad, edad, estado civil y relación familiar -- con el interesado.

VII.- La persona o negociación a la que prestará sus servicios y -- los ingresos que va a recibir y la actividad a que pretenda dedicarse, -- y

VII.- Los datos que correspondan a la característica migratoria -- que pretenda obtener.

El artículo 76, nos dice al respecto; "La Secretaría tendrá las -- más amplias facultades para exigir, cuando lo estime necesario la com-- probación de los datos a que se refiere la solicitud, de acuerdo con -- la característica migratoria que solicite el extranjero, o para inves-- tigar si existe algún impedimento para su internación". (60)

Al considerarse dichos datos, deberá comunicarle a quien corresponda a fin de que en los términos de la autorización, documente al extranje-- ro; además, remitirán copias a la Oficina de Población del lugar de en-- trada, al Registro Nacional de Extranjeros y a la persona que haya ges-- tionado en forma legal su internación.

Los funcionarios encargados de expedir la documentación migrato-- ria de los extranjeros autorizados, deberán cuidar, bajo su responsabi-- lidad, que se llenen las formas y los cuestionarios haciendo constar, -- la calidad migratoria y la fecha de expiración del permiso. En todo ca--

(59) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 460-12

(60) OP-CIT. p. 460-13

so, las Oficinas de Población del lugar de entrada, deberán aplicar las prevenciones de los instructivos en vigor.

El artículo 77, menciona: "Los extranjeros que se internen al --- país, de conformidad con las disposiciones aduanales aplicables, tendrán derecho a importar temporal o definitivamente, bienes personales o de uso familiar según la calidad o característica migratoria que se les confiera". (61)

La Secretaría podrá modificar la calidad o característica migratoria o bien las condiciones a que esté sujeta la estancia de un extranjero en el país; también esto se dará previa audiencia del interesado, o a petición de éste, siempre que medien causas que los justifiquen.

El artículo 79, establece: "Cuando cesen se dejen de satisfacer o de cumplir las condiciones a que está sujeta la estancia en el país de un extranjero, éste deberá comunicarlo a la Secretaría en el término de quince días contados a partir del momento en que ocurra el hecho que lo origine. La Secretaría podrá, a su juicio, concederle un plazo para que abandone el país o para que se regularice". (62)

Igual obligación tendrá el extranjero y de quien dependa económicamente o esté a su servicio.

Asimismo, debemos mencionar que conjuntamente con el Reglamento de la Ley General de Población, trabaja el Reglamento sobre el Registro de Extranjeros, que durante el gobierno del Presidente Pascual Ortiz Rubio, en el año de 1932, se expidió dicho Reglamento, al cual establece que: "funcionará como dependencia del Departamento de migración y de la cual dependerán técnicamente, todas las demás del Registro en el país". (63)

(61) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 460-13

(62) Ibidem.

(63) OP-CIT. p. 476 bis 21

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79.

Estarán obligados a inscribirse en el Registro todos los extranjeros radicados en la República desde antes del 10. de mayo de 1926, y los que, deberán entrar dentro de la clasificación de inmigrantes.

El artículo 60. dice: "La legal entrada o el carácter de inmigrantes de los extranjeros que pretendan inscribirse en el Registro, se --comprobará por los medios que en seguida se expresan y que son preferentes por su orden.

I. Con la tarjeta de identidad expedida por las oficinas del Servicio de Migración;

II. Con certificados expedidos por las mismas autoridades, de ---constancias que obren en sus archivos;

III. Con documentos oficiales que demuestren la radicación en el país anterior al 10. de mayo de 1926, comprobando la ejecución de algún acto civil, mercantil, etc., en los que claramente aparezca la intervención personal y directa de aquel cuya estancia se trate de acreditar;

IV. Con la presentación de documentos que tengan impreso el sello auténtico de admisión de las oficinas del Ramo;

V. Con documentos privados fehacientes a juicio del Departamento de Migración, que comprueben su radicación". (64)

A este respecto, nadie podrá ser inscrito en el Registro de Ex---tranjeros sin haber comprobado previamente, por alguno de los medios -establecidos en la Ley y en este Reglamento, las circunstancias legales necesarias al efecto.

El extranjero que se presente para ser inscrito, lo solicitará --

llenando unas fórmulas, cuidando el encargado de la oficina de que todos los datos se ministren con absoluto apego a la ley y a las indicaciones impresas en la propia fórmula.

Con la solicitud de referencia, el extranjero presentará todos los comprobantes que tenga de su legal internación en el país o de que su radicación es anterior al 10. de mayo de 1926, para quedar así, registrado en el Reglamento legalmente.

De esta manera hemos citado los diversos documentos que deben llenar los extranjeros para internarse en el país en forma legal y que establece la Secretaría de Gobierno en coordinación con el Reglamento de la Ley de Población, el Reglamento sobre el Registro de Extranjeros y el Departamento de Migración.

Pero también debemos mencionar que si el extranjero no cumple con lo establecido por la ley, se hará acreedor a algunas sanciones, las cuales pasaremos a establecer.

SANCIONES.- Dentro de la Ley General de Población, en su Capítulo VII, se establecen las sanciones que se les impondrán a los extranjeros que realicen actividades distintas a las señaladas por la Secretaría de Gobernación o pierdan su forma legal y su estancia en el país -- se torne ilegal.

El artículo 99, dice; "Se impondrá pena hasta de seis años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que --- se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo". (65)

Los extranjeros que en un principio obtuvieron la legalización --- para su internación en el país, por el incumplimiento de la ley pasan -

a ser ilegales; pero la multa que se les confiere está fuera de la realidad, lo cual debería actualizarse.

El artículo 101, menciona: "Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viole los supuestos a que está condicionada su estancia en el país". (66)

Ningún extranjero podrá dedicarse a ejercer actividades fuera de lo marcado por las leyes mexicanas.

El artículo 102, menciona: "Se impondrá pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria -- distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado".(67)

Las sanciones administrativas a que esta Ley se refiere, se impondrán por acuerdo del Secretario, o del Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, que tengan a su cargo, los servicios relacionados con estas materias.

Para que la sanción a que fué acreedor el extranjero sea revisable, deberá solicitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la multa impuesta.

En cuanto al ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delito a que esta Ley se refiere, estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación.

Asimismo podemos señalar que: "En los convenidos y recomendaciones internacionales de trabajo se solicitan igualdad de oportunidades y de trato en el empleo, incluso en la formación profesional, igual remuneración, derechos sindicales y seguridad social. Sólo un pequeño número de

(66) BRAVO Caro Rodolfo. OP- CIT. p. 53

(67) Ibidem

países ha ratificado los convenios pertinentes, y la mayoría ha preferido la opción de excluir determinadas partes o nexos". (68)

Aunque cabe señalar algunos cambios positivos en diversas legislaciones y prácticas nacionales, la situación general parece ser que los trabajadores migrantes no tienen igualdad de oportunidades y de trato, y que la mayoría de los legalmente admitidos sólo están autorizados a realizar el trabajo para el que cuentan con contrato o permiso de trabajo.

Así de esta manera, hemos analizado la forma legal en que los extranjeros pueden internarse en el país; siempre y cuando cumplan con lo establecido por la ley, su situación será la misma, pero si violan dichas leyes y continúan su estancia en el país, pasarán a ser ilegales. Los cuales pasaremos a estudiar a continuación.

Dentro de la Ley General de Población, en su Capítulo Décimo, referente a Emigración, el Artículo 134, fracción IV, establece: "Es de interés nacional evitar la emigración clandestina y para ello la Secretaría establecerá en las fronteras y litorales la vigilancia que sea necesaria". (69)

Para este fin, las autoridades federales y locales estarán obligadas a prestarle la cooperación que requiera asimismo, la Secretaría -- tiene facultad para retener los vehículos que se usen para estos fines y los pondrá, en su oportunidad, a la disposición de la autoridad competente.

Los inmigrantes ilegales, por razones evidentes, obtienen peores resultados que los que se desempeñan dentro de la Ley, por su misma -- situación.

(68) DUNNING Harold. OP-CIT. p. 6

(69) BRAVO Caro Rodolfo. OP-CIT. p. 131

Los empleos de los extranjeros ilegales, abarcan toda clase de -- ocupaciones, incluidas las profesionales. Por consiguiente no debe suponerse que sólo se les ofrece empleos mal pagados. Sin embargo, basta con examinar la base étnica de muchos trabajadores de muchas ciudades para comprobar que la mayor parte de los extranjeros migrantes ocupan empleos que los nacidos en el país prefieren rechazar, como lo son: ba rrenderos, mozos, trabajadores del transporte, auxiliares sanitarios y vendedores de periódicos entre otros. También hay muchos que trabajan en la hostelería y los restaurantes, la construcción y el comercio -- minorista. En todas estas ocupaciones existen probabilidades de ganar un salario inferior al término medio, excepto en el caso de los trabajadores especializados. Podría decirse que en algunos estados, sin los trabajadores migrantes los servicios públicos no funcionarían.

A veces esos trabajadores son alojados en barrancas prefabricados de madera con servicios escasos o nulos y sin tomar en cuenta que tie nen esposa e hijos, ya que muchos se internan con toda su familia. Tra bajan y viven juntos, sin mantener muchos contactos sociales con el -- resto de la población. En varias ciudades deben vivir en un estado de aislamiento casi total, en campos de trabajo en cuyas puertas figura la inscripción "Prohibido el paso".

Pasemos a dar dos conceptos importantes, para comprender mejor la forma como se desenvuelven éstos extranjeros y su familia.

LA ASIMILACION.- "Se refiere al proceso con que el migrante es -- absorbido en forma gradual por la población indígena, modificando el -- idioma y la cultura de origen de él mismo y de los suyos". (70)

Esto se puede dar por la misma necesidad de subsistir o por la -- convivencia dentro de esa población y de esta forma adquirir cierta se guridad para no ser delatados.

LA INTEGRACION.- "Significa encajar en una nueva sociedad sin ser absorbida por ella". (71)

El extranjero integrado, si bien aprende en caso necesario el idioma de esa sociedad, mantiene el suyo propio. Puede vivir en una casa o en un departamento y no está limitado a residir en un tipo de construcción que cabe considerar como barrio. Su familia puede vivir con él, todos tienen acceso a los diversos servicios sociales y en grado variable, pueden participar en la vida cívica y política.

Además, por otro lado, cabe señalar la simple observación de que algunos extranjeros migrantes, se desenvuelven suficientemente bien como para vivir de manera confortable.

Por lo que respecta a su forma de vida, citaremos los siguientes aspectos.

EL ALOJAMIENTO.- Constituye uno de los problemas más comunes, "Si bien se reconoce ampliamente el derecho al alojamiento en un nivel razonable, el trabajador migrante quizás no pueda atender esta necesidad, sobre todo si es temporero, como ocurre en muchos casos en la actualidad". (72)

Es muy frecuente que las viviendas proporcionada por las autoridades contratantes, sólo puedan conseguirse después de transcurrido un largo período en lista de espera. Asimismo, el nivel de los alquileres suele ser superior al que el extranjero ilegal puede pagar, especialmente si tiene que enviar dinero a su familia en el país de origen. -- Por otra parte, cuando el empleador o las autoridades públicas proporcionan el alojamiento, en muchos casos éste consiste en alguna clase de barrancones, algunos trabajadores migrantes incluso tienen que vivir en campamento en donde no se recibe la visita de personas, tales

(71) DUNNING Harold. OP-CIT. p. 7

(72) OP-CIT. p. 8

como los inspectores de salud.

Por otro lado, cabe afirmar que el trabajador migrante contribuye al interés público, tanto por su trabajo como por los impuestos que -- paga, los cuales son falsos, ya que su misma situación le prohíbe inscribirse en algunos Seguros de Salud; de modo que tiene derecho a buenas condiciones de vida. Además, es de interés público evitar la existencia de estructuras temporales precarias y quizás insalubres, construidas con materiales de desecho, sin servicios sanitarios, con las - que pueden verse en las zonas suburbanas.

Esas mejores condiciones de vida, las debería de otorgar el em--- pleador, pero por la misma situación en que se encuentran los extranjeros, su único interés consiste en explotarlos y amenazarlos con ser -- entregados a las autoridades de migración para ser devueltos a su país de origen.

Todo esto ha originado que dichos extranjeros se encuentren ---- viviendo en condiciones deplorables.

LA EDUCACION.- Es otro de los factores que deben mencionarse en - relación con el proceso general de integración en una nueva comunidad. "La educación constituye un problema para todos los trabajadores mi--- grantes, en mayor o menor grado". (73)

Pueden considerarse afortunados los extranjeros que emigran a un país en donde se habla el mismo idioma que en el propio.

Los extranjeros que tienen su estancia en el país y hablan o en - tienden el idioma español, tienen mayores posibilidades de asistir a - una institución educativa. Si tienen hijos en edad escolar, son mu--- chas las posibilidades de que puedan continuar su educación sin graves

interrupciones.

Cuando se trata de otro idioma, a veces con diferencias tan grandes, el choque cultural puede ser enorme y los niños tienen que recomenzar toda su educación y en algunas ocasiones no podrán hacerlo.

EL EMPLEO.- También presenta problemas diferentes según la situación del migrante. Los problemas más graves corresponden al emigrante ilegal, que cruza la frontera al amparo de la oscuridad, como un fugitivo, si es interceptado, es probable que se lo devuelva a la frontera, con la advertencia de que no intenta una nueva entrada o habrá de ser detenido. Por consiguiente, en su afán de encontrar un empleo evitará cualquier conflicto con las autoridades.

Esto ayuda a explicar por qué esas personas a menudo realizan trabajos en los que no se toman en cuenta niveles razonables de salario, condiciones de trabajo, seguridad del empleo, trato humano, libertad, etc. En el peor de los casos puede ser tratado prácticamente como un esclavo.

Cabe mencionar que para el emigrante legal, el empleo inicial no suele constituir ningún problema, ya que el extranjero sólo puede recibir la autorización de entrada si posee una oferta de empleo. Pero, -- transcurrido algún tiempo quizás resulte innecesario o se suprima por alguna razón. En este caso "el extranjero se encontrará ante un grave problema, en especial si la ley, contrariamente al espíritu y la letra de los instrumentos de la OIT, no lo protege frente a la repatriación obligatoria" (74)

Pero en el caso de los trabajadores migrantes, ésta puede ser una considerable causa de inquietud. El problema de la imposibilidad de -- cambiar de empleo, si bien parece razonable que durante un período inicial, especificado en el contrato, el nuevo migrante debería estar ---

obligado a realizar el trabajo para el que se lo contrató en el comienzo.

LA SALUD Y LA SEGURIDAD.- Son dos aspectos interrelacionados, constituyen otro motivo de preocupación para los trabajadores migrantes, quienes evidentemente tienen más problemas que los trabajadores nacionales.

Entre estos problemas cabe citar los cambios en las costumbres alimenticias, diferente tratamiento médico, contrastes climáticos y costo de la atención de salud.

LA SEPARACION DE LA FAMILIA.- Puede ser uno de los problemas más difíciles. "Debe distinguirse entre diferentes categorías de extranjeros migrantes: los que desean quedarse en forma permanente, los que desean permanecer durante un período breve o medio, y los extranjeros estacionales". (75)

En cuanto a los extranjeros migrantes por período breve y estacionales, apenas se necesitan medidas especiales, pero en los otros dos casos la justicia social requiere que la separación no se prolongue de un modo indefinido.

En el caso de los extranjeros que su internación es legal, es muy frecuente que los gobiernos, antes de permitir el ingreso de la familia de un extranjero, requieran que éste disponga de alojamiento adecuado, haya residido en el país durante un año o más o demuestre que posee recursos suficientes para mantener a los suyos.

Mientras no pueda cumplir con las condiciones que se le imponen, el extranjero migrante debe enfrentarse al aislamiento, el tedio y otras dificultades psicológicas propias de su situación, sin el apoyo

de su esposa e hijos. Por tanto, no resulta sorprendente que como consecuencia de ello se convierta en alcohólico o recurra a otras formas de alivio transitorio, y que fácilmente se pueda encontrar sin alojamiento decente o sin ahorros.

Pasemos a citar las sanciones a las que se hace acreedor un extranjero que se interna al país en forma ilegal.

SANCIONES.- Los extranjeros que sean encontrados por las autoridades migratorias o introducidos ilegalmente por otras personas al país, tendrán las siguientes sanciones:

El artículo 103 de la Ley General de Población, establece: "Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país". (76)

Por lo que respecta a la multa, debería ser actualizada ya que el monto es muy bajo.

El artículo 118 de la misma Ley, dice: "Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de diez mil a cincuenta mil pesos al que - sin permiso legal de autoridad competente, por cuenta propia o ajena, - pretenda introducir o introduzcan ilegalmente a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o a otro país". (77)

Esto se hará contra las personas que por cuenta propia o ajena -- pretendan introducir o introduzca extranjeros sin previa autorización -- de la Secretaría de Gobernación.

Es así como hemos analizado la situación de los extranjeros que se internan en el país en forma ilegal y las condiciones de vida en que se desenvuelven por carecer de ciertos derechos que le hubieran sido otor-

(76) BRAVO Caro Rodolfo. OP-CIT. p. 57

(77) SORENSEN Max. OP-CIT. p. 469

gados por la Secretaría de Gobernación si su estancia fuera legal. Pero no solo se introducen al territorio mexicano extranjeros legales e ilegales, sino también vamos a encontrar extranjeros refugiados que buscan asilo y que a continuación citaremos.

EL DERECHO DE ASILO.- "Todo Estado tiene derecho a admitir en su territorio a las personas que desee, sin motivar queja alguna por parte de otro Estado". (78)

Ningún Estado está obligado por el derecho internacional a negar la admisión de cualquier extranjero en su territorio, ni a entregarlo a un Estado extranjero o a expulsarlo de su territorio, a no ser que haya aceptado alguna restricción u obligación particular.

Por otra parte, el Estado del cual el extranjero es originario no tiene derecho a ejercer control físico sobre él durante su residencia en otro estado, a pesar de su competencia para ejercer jurisdicción sobre él cuando regrese a su territorio, a través de sus tribunales nacionales, por delitos cometidos por dicha persona en el extranjero.

Por eso, un Estado puede, al menos provisionalmente, servir de asilo al extranjero que ha sido expulsado o que ha huido de su país.

De ahí se deriva que, "La concesión de asilo es parte de la competencia que se da de la soberanía territorial del Estado. Sin embargo, al extranjero acusado por un delito común cometido en su propio país -- generalmente no se le concede asilo, puesto que el derecho del Estado para concederlo está frecuentemente condicionado por tratados de extradición, o por la cortesía internacional". (79)

El beneficio resultante de la concesión de asilo no es, disfrutado por los delincuentes comunes; y el asilo se concede generalmente a los

(78) SORENSEN Max. OP-CIT. p. 469

(79) OP-CIT. p. 470

delincuentes políticos o a los refugiados políticos que son extranjeros a apátridas.

La competencia del país para permitir a los delincuentes o a los - refugiados políticos entrar a permanecer dentro del territorio, bajo su protección y por lo tanto para concederles asilo, nunca ha sido puesta en duda ni objetada en el derecho internacional.

Pasemos a mencionar la definición de refugiado político: "El re--- fugiado político es un extranjero que ha dejado su país, o ha sido com- pelido a dejarlo, debido a persecución por motivos políticos, religio- sos o étnicos". (80)

La persecución política no debe interpretarse en sentido estrecho. Se encuentra caracterizado por contrastes sociopolíticos e ideológicos, arraigados entre Estados que han desarrollado estructuras internas básicamente diferentes.

La concesión de asilo a delincuentes políticos y a refugiados poli- ticos es un acto pacífico y humanitario, de modo que no puede ser consi- derado hostil por cualquier otro Estado, incluso aquél del cual el ofen- sor o refugiado es nacional. El país que así concede asilo a un extran- jero en su territorio, no incurre, en responsabilidad internacional al- guno.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Tercera Comi--- sión, en 1962, aprobó en su proyecto de declaración sobre el derecho de asilo que se encuentra en estudio actualmente, lo siguiente:

"El asilo territorial concedido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, a personas autorizadas a invocar el Artículo 14 de la De- claración Universal de los Derechos Humanos, incluyendo a las personas

que luchan contra el colonialismo, será respetado por todos los demás - Estados". (81)

Pero en cambio, la Declaración no reconoce la existencia de un derecho de asilo para aquellas personas consideradas culpables de crímenes contra la paz, crímenes de guerra ó crímenes contra la humanidad. La -- determinación para conceder asilo, corresponde en todo caso al país al cual se le solicita.

Muchos Estados han adoptado la norma de admitir a tales refugiados políticos sin el cumplimiento de los requisitos que generalmente se exigen para la admisión de extranjeros.

Por otra parte, el derecho internacional no garantiza el derecho - de asilo al individuo. Cuando se discutió la Declaración Universal de - los Derechos Humanos en la Asamblea General, en 1948, la mayor parte de los estados estaban reuents para conceder a los individuos el derecho de ingreso en un Estado extranjero.

Sin tener la intención de formular un derecho de recibir asilo para el individuo, la declaración, en el artículo 14, declara que "todo - el mundo tiene derecho de buscar y disfrutar en otros países asilo contra la persecución". (82)

Parece haber amplio consenso general en cuanto a que el derecho de asilo no es un derecho que tiene el extranjero de exigir asilo por parte del Estado en cuyo territorio él trata de permanecer y será éste --- quien decida el concederle o no dicho asilo.

En nuestro país, las Embajadas Mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde se encuentran, investigando el motivo de la persecución y que sea por un delito político, concediendo el asilo en nombre -

(81) SORENSEN Max. OP-CIT. p. 470

(82) OP-CIT. p. 471

de México, el cual será ratificado posteriormente por la Secretaría de Gobernación, quien además se encargará de la seguridad y del traslado a México del asilado.

Asimismo la Secretaría determinará el sitio en el que el asilado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio lo ameriten.

Los asilados políticos podrán traer a México a sus esposas e hijos menores para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad migratoria.

Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados "sólo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central y si lo hicieren sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria". (83)

También perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más tiempo del que se les haya autorizado, pudiéndoseles otorgar otra característica migratoria. Las internaciones se le considerarán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente.

Por último, los extranjeros asilados, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la obtención de su documentación migratoria.

De esta manera hemos analizado las diferentes situaciones ante las que se encuentran los extranjeros en nuestro país, abarcando desde su situación jurídica y social, así como los derechos que tiene dentro del territorio y los internacionales, pero no debemos olvidar los motivos por los cuales se internan legalmente y el de su estancia en el mismo y que por no cumplir con los requisitos establecidos por las leyes mexica

nas, encontramos extranjeros ilegales, los cuales se desenvuelven en situaciones deplorables; hasta el derecho de asilo que solicitan los refugiados y políticos de otros países al nuestro.

Todo esto nos ha dado la pauta para continuar con nuestra investigación y de esta manera ir situando al extranjero en la Legislación Mexicana, hasta llegar a la situación actual y la realidad en que viven dentro del país.

CAPITULO III

3. LA LEGISLACION MEXICANA APLICADA A LOS EXTRANJEROS.

3.1 La Constitución Actual.

3.2 Ley General de Población.

3.3 La protección del extranjero en el Derecho --
Mexicano.

CAPITULO III

3. LA LEGISLACION MEXICANA APLICADA A LOS EXTRANJEROS.

3.1 LA CONSTITUCION ACTUAL.- Nuestra Constitución ha alcanzado 73 años de vigencia. Durante más de siete décadas ha sido reformada en muchas - ocasiones, algunas de las enmiendas, de singular importancia, han ido - desarrollando las bases del Estado social de derecho que el Constituyente de Querétaro apenas pudo vislumbrar.

La Constitución se ha reformado para irse adecuando a la dinámica realidad de la Nación y, de esta manera, conservar el proyecto esencial que se escribió en Querétaro, aunque no podemos negar que a veces ha -- sido reformada en forma inútil o innecesaria.

La Constitución plasma la evolución jurídico-política de la na---- ción; nos indica la organización que el pueblo se ha fijado, y los principios más importantes que configuran su forma de ser y de actuar. Nos otorga las reglas del comportamiento político de gobernados y gobernantes, una concepción ética de la existencia y, por tanto, el asegura--- miento de los derechos intrínsecos de los hombres, los derechos que los hombres tenemos sobre y por encima del Estado.

A continuación haremos mención de los artículos que señala la Constitución Mexicana, referente a los extranjeros.

El artículo 10. de la Constitución vigente, dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse -- sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". (1)

(1) FIX-ZAMUDIO Héctor. Constitución Política de los Estados Unidos-- Mexicanos. Rectoría Instituto de Investiga-- ciones Jurídicas, México, 1985 p.1

Se conceden a los extranjeros las mismas garantías individuales de que gozan los mexicanos, no establece diferencia entre nacionales y extranjeros. La persona humana, por el hecho de encontrarse dentro del territorio nacional, goza de todas las garantías constitucionales sin ninguna excepción, sea a toda persona física o moral, de carácter público o privado.

El artículo 20., señala: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes ". (2)

Este precepto consagra el derecho a la libertad personal, por lo que, cualquier esclavo procedente del extranjero, desde el momento en que se encuentra en territorio nacional, obtendrá su libertad y quedará bajo la protección de las leyes mexicanas. Cabe señalar, que el territorio nacional incluye los espacios aéreo y marítimo perteneciente a México.

El artículo 27, en su fracción I, establece: "El Estado podrá conceder el derecho para adquirir el dominio de las tierras y aguas o para obtener concesiones de explotación de minas a aguas a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, la protección de sus gobiernos". (3)

Esta fracción permite a los extranjeros obtener a través de una concesión los bienes inmuebles y en la actualidad también se permite hasta en la llamada zona prohibida de 100 km en fronteras y 50 en litorales a

(2) RODRIGUEZ y Rodríguez Jesús. OP-CIT. p. 3

(3) MADRAZO Jorge. OP-CIT. p. 68

través de los fideicomisos, sin embargo, en lo que se refiere a las personas extranjeras ya sean físicas o morales, el estado mexicano les permite adquirir bienes, siempre y cuando no intenten la protección de su gobierno bajo la pena de perder en beneficio de nuestro país, los bienes que hubiesen adquirido. Esto es lo que en esencia conocemos como - la Claúsula Calvo, misma que se encuentra insertada en nuestro artículo 27 constitucional ya señalado.

En este tema nos interesa el artículo 33 constitucional, que se refiere a los extranjeros y señala: "Son extranjeros los que no posean -- las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de - hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconvenien te.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los --- asuntos políticos del país." (4)

La Constitución mexicana define a los extranjeros mediante una remisión al artículo 30 que determina las calidades que deben poseer los mexicanos. Así, por medio del método de la exclusión se configura el - concepto de extranjería.

En primer lugar, el artículo 33 establece la prohibición absoluta, dirigida a los extranjeros, de participar en los asuntos de carácter -- político del país, puesto de que de otra forma se facilitaría la intervencción de intereses extranjeros, contrarios al bienestar nacional en - la conducción del gobierno.

Otra limitante en cuanto a los derechos públicos de los extranjeros

que se encuentren en territorio nacional, es la facultad otorgada al -- presidente de la República para poder determinar la expulsión inmediata de aquéllos sin audiencia previa, cuando su estancia en el territorio - nacional sea considerada como perjudicial para los intereses nacionales.

Aunque el presidente de la República no esta obligado a respetar - la garantía de audiencia, esto no lo exime de observar la garantía de - motivación legal, en cuanto a que su decisión de expulsión debe estar - fundamentada en datos objetivos que justifiquen la conveniencia de la - expulsión de un extranjero. De esta forma se establece un límite contra expulsiones caprichosas o arbitrarias por parte del Ejecutivo Federal.

De esta manera, en el dictamen de debates del Constituyente de - - 1916, presentado ante la Comisión correspondiente, se planteó la posibi lidad de brindarle al extranjero involucrado en un caso de expulsión, - la vía del juicio de amparo contra el acuerdo o decreto presidencial de expulsión. Sin embargo, la Comisión consideró, que permitir la interposición del juicio de amparo al extranjero abriría las puertas a la posibi lidad de que la Suprema Corte de Justicia, en franco conflicto con el presidente, impidiera a éste llevar a cabo expulsiones necesarias para la seguridad y los intereses nacionales.

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia ha emitido jurisprudencia estableciendo que en contra de la facultad exclusiva otorgada al Ejecutivo federal no procede la suspensión del acto reclamado.

El artículo 33 está vinculado de manera estrecha con diversos preceptos constitucionales, de los cuales los más importantes son los que a continuación se citan: El artículo primero, que establece la regla -- general de aplicación de las garantías individuales; el artículo octavo, que priva a los extranjeros del derecho de petición en materia política; el artículo noveno, que consagra la libertad de reunión y asociación y excluye a los extranjeros de su goce; el precepto once, que limita la - libertad de tránsito de los extranjeros; el artículo doce, que desconoce los títulos nobiliarios reconocidos por otros países la fracción 1 -

del artículo 27, que restringe los derechos de propiedad de los extranjeros y, por último; con el 32 que establece un derecho de preferencia a favor de los mexicanos.

En cuanto a materia de los derechos públicos subjetivos de los gobernadores, oponibles al Poder Público, "Se afirma una equiparación de nacionales y extranjeros". (5)

En principio, existe la equiparación respecto del goce de garantías individuales, aunque con las restricciones que se derivan de la misma Constitución.

De esta manera, hemos analizado el artículo 33 Constitucional que se refiere a los extranjeros, dentro del cual los mismos, tienen igualdad entre todos los hombres sin distinción de raza, credo o nacionalidad. Sin embargo cabe señalar, que en vista de los vínculos y el afecto íntimo que todo hombre tiene con la tierra que lo vio nacer y crecer, así como por razones de seguridad nacional, existen varias excepciones a la regla de carácter general contenida en esta Constitución.

El artículo 73, en su fracción XVI, dice que el Congreso tiene facultad: "Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, y salubridad general de la República". (6)

Esta parte del precepto constitucional, marca un principio general muy importante en nuestro sistema federal, que el Poder Ejecutivo, carece de facultades para restringir o ampliar los deberes y derechos de los extranjeros, pues lo único que puede hacer es reglamentar lo legislado por el Poder Legislativo en la materia de extranjería.

El artículo 124 Constitucional, determina: "Que las facultades que

(5) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 341

(6) OP-CIT. p. 340

no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados." (7)

Es facultad federal, de la que están excluidas las legislaturas de los Estados, el legislar en materia de condición jurídica de los extranjeros. Y como consecuencia de que sea una facultad federal, es de concluirse que las entidades federativas no pueden regular la condición jurídica de los extranjeros.

De esta manera hemos analizado los artículos referentes a los extranjeros que establece la Constitución Mexicana, la cual sustenta la igualdad de derechos de todos los hombres, gozando de los mismos derechos que los mexicanos, también están obligados a cumplir con los deberes que las leyes determinan. Y así como nuestra Carta Magna los protege y les da derechos, también les impone ciertas limitaciones que son únicamente para los mexicanos y está para expulsarlos cuando su conducta resulte perjudicial los intereses de la nación.

Además de nuestra Constitución, existen otras leyes y reglamentos que mencionan la situación jurídica de los extranjeros y que pasaremos a analizar.

3.2. LEY GENERAL DE POBLACION.- Esta ley, en sus 123 preceptos, regula los fenómenos que afectan a la población en lo que atañe a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional; y aunque no lo diga expresamente, también toca el tema de la condición jurídica de los extranjeros.

El ordenamiento de referencia está dividido en siete capítulos, -

que son: I. Objeto y atribuciones; II. Migración; III. Inmigración;-- IV. Emigración; V. Repatriación; VI. Registro de Población e Identificación Personal; VII. Sanciones, las cuales mencionaremos a continuación.

El Capítulo I, "establece las atribuciones de la Secretaría de - Gobernación, conserva amplias facultades que han sido materia de crítica en la doctrina mexicana". (8)

No es aconsejable dar a la Administración facultades tan amplias en esta materia, ya que por razón natural, la administración tiende a buscar de ellas, y negarse a admitir extranjeros sin que haya razones científicas ni jurídicas para hacerlo.

En el artículo 1o. se señala: "Su objeto es regular los fenóme-- nos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, di-- námica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr una participación justa". (9)

En este estudio, se señala el objeto de la Ley y a continuación se establecen las atribuciones de las autoridades competentes en mate-- ria de población.

El artículo 2o. señala: "El Ejecutivo Federal, por conducto de - la Secretaría de Gobernación, dictará, las medidas adecuadas para re-- solver los problemas demográficos nacionales". (10)

En el tópic de población el ejecutivo Federal actúa por conduc-- to de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 3o. hace una enumeración ejemplificativa de las prin-- cipales atribuciones asignadas a la Secretaría de Gobernación. Entre

(8) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 405

(9) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 423

(10) BRAVO Caro Rodolfo. OP-CIT. p. 59

ellas, para los efectos de la condición jurídica de los extranjeros, - destacamos la "fracción VI que permite al ministerio de Gobernación, - dictar, ejecutar o promover medidas para sujetar la inmigración de ex tranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio". (11)

En los artículos 5o. y 6o. establece: "Se crea el Consejo Nacional de Población y le fija a su cargo la planeación demográfica del país". (12)

La determina una integración con representantes de varias Secretarías de Estado dándole preeminencia al representante de Gobernación.

El Capítulo II de la Ley, denominado Migración, en sus artículos 10 y 11, señala: "Contienen disposiciones generales relativas a esta materia, entre las que destacan la facultad de la Secretaría de Gobernación para fijar los lugares destinados al tránsito de personas por puertos, marítimos y aéreos, y por fronteras". (13)

Las dependencias y organismos que intervienen en estos artículos, están obligados a proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios que sean de sus respectivas competencias.

El artículo 12, establece: "La Secretaría de Gobernación podrá - cerrar temporalmente los puertos aéreos, marítimos y fronteras, al -- tránsito internacional, por causas de interés público". (14)

La Secretaría de Gobernación puede cerrar dichos lugares por --- causas de interés público.

(11) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 405

(12) Ibidem

(13) Ibidem

(14) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 427

El artículo 17, menciona: "La vigilancia e inspección de personas en tránsito internacional queda a cargo del servicio de migración, - con excepción de las funciones de sanidad". (15)

En cuanto a las funciones de sanidad, estas dependerán de la --- Secretaría de Salud.

El artículo 2o, señala: "Las visitas de extrajeros a poblaciones marítimas, fronterizas y aeropuertos con tránsito internacional, estarán sujetas a la reglamentación de la Secretaría de Gobernación. Lo - mismo se observará respecto del tránsito diario entre las poblaciones fronterizas y las colindantes del extranjero, respetando en todo caso los tratados vigentes". (16)

La Secretaría de Gobernación reglamentará de acuerdo con las particularidades de cada región, las visitas de los extranjeros a las - diversas poblaciones.

Los artículos del 21 al 31 de la Ley, aluden a la migración en - relación con las empresas de transportes.

El Capítulo III de la Ley, denominado Inmigración, por su rele--vancia en la condición jurídica de los extranjeros, es estudiado en - un apartado relativo a las calidades migratorias. Por lo que, es conveniente realizar una breve referencia sobre las disposiciones que -- regulan la inmigración.

El artículo 32, menciona: "La Secretaría de Gobernación está --- facultada ampliamente para determinar el número de extranjeros cuya - internación puede permitirse, y para sujetar a las modalidades que -- juzgue pertinentes la inmigración de extranjeros, según sean sus posi

(15) ARELLANO Garcia Carlos. OP-CIT. p.p. 405 y 406

(16) Ibidem

bilidades de contribuir al progreso nacional". (17)

El artículo 33, establece: "De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas. A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país". (18)

En el ejercicio de esas facultades debe darse preferencia a los científicos y técnicos dedicados a la enseñanza o investigación en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por los mexicanos, así como a los inversionistas.

El artículo 34, hace referencia: "La Secretaría de Gobernación -- podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país, las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Asimismo debe cuidar de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que -- cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica". (19)

A pesar de las disposiciones categóricas de la ley, sabemos que todavía una parte de los inmigrantes admitidos bajo la promesa de cumplir con todos los requisitos migratorios se dedica no sólo al comercio que no es precisamente de explotación, sino también a toda clase de actividades excluidas para ellos, que todavía tenemos en la capital de la República y en algunas grandes ciudades del interior, numerosas colonias urbanas formadas casi exclusivamente por extranjeros de distintas nacionalidades que viven tan desarraigados e ignorantes de --- México y de todo o mexicano.

(17) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 406

(18) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 430

(19) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 406

Considera Julio Durán Ochoa " 'que nuestra etapa actual de desarrollo económico, nuestro grado de madurez cultural, social y político, nuestra composición étnica, nuestra idiosincrasia no nos capacitan aún para recibir abundante población extranjera de tal manera que su absorción pueda garantizar convenientemente los intereses de México" ".(20)

En realidad, nuestro país ha incrementado su población por crecimiento natural y no por abundante inmigración.

El artículo 36, dispone: "La Secretaría de Gobernación tomará las medidas necesarias para ofrecer condiciones que faciliten el arraigo y asimilación de extranjeros investigadores, científicos y técnicos".(21)

Es a partir de la Nueva Ley de Población de 1974, que como una -- innovación, se les da a los investigadores, técnicos y científicos extranjeros, la importancia que les corresponde.

El artículo 39, establece: "Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanas o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo". (22)

Si el vínculo matrimonial se llegare a disolver o dejarse de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en cuanto a alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado.

El artículo 40, establece: "Los mexicanos que por cualquier causa hayan perdido su nacionalidad, para entrar al país o para seguir residiendo en él, deberán cumplir con lo que la ley establece para los extranjeros". (23)

(20) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 407

(21) Ibidem

(22) Ibidem

(23) Ibidem

Los mexicanos que habiendo perdido su nacionalidad, al ingresar - nuevamente en nuestro país, deberán cumplir con las disposiciones que establecen la Secretaría de Gobernación, la Ley General de Población y la Secretaría de Salud.

El artículo 42, menciona: "No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las características de internación". (24)

Cabe mencionar, que ha este artículo se le ha hecho una reforma, le ha sido adicionado la figura de refugiado que anteriormente no estaba incluida dentro de las características de los no inmigrantes. Actualmente la mayor parte de los refugiados, se encuentran en los Estados - de Chiapas, Campeche y Quintana Roo.

El Capítulo IV de la Ley de Población, se refiere a Emigración; y el artículo 77, establece: "Confiere la calidad de emigrantes a los mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero". (25)

En materia de emigración es necesario satisfacer los requisitos - que precisa la Secretaría de Gobernación, como lo son, las causas que dan origen a la emigración de los nacionales y la colaboración de la - Secretaría de Relaciones Exteriores para proteger a los emigrantes mexicanos.

En este dispositivo, hay un requisito exclusivamente establecido para los mexicanos y que consiste en comprobar que pueden cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan - las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo.

El Capítulo V de la Ley, regula la Repatriación. El artículo 81,-

(24) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 432

(25) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 407

dice: "Es repatriado el emigrante nacional que vuelva al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero". (26)

El nacional al momento de regresar al país, después de dos años - de residir en el extranjero, será considerado como repatriado, por la Secretaría de Gobernación.

El artículo 82, establece: "La Secretaría de Gobernación estimula rá la repatriación de los mexicanos y promoverá su radicación en los - lugares donde puedan ser útiles de acuerdo con sus conocimientos y capacidad". (27)

Esta misma categoría puede ser otorgada a los nacionales que por virtud de situaciones excepcionales, requieren el auxilio de las autoridades para ser reinternados en el país.

El capítulo VI de la Ley a estudio, está reglamentado por el Registro de Población e Identificación Personal y en el artículo 85, se establece: "La Secretaría de Gobernación es quien tiene a su cargo el registro e identificación personal de todos los individuos residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero" (28)

El artículo 87, dice: "El registro de la población comprende a los extranjeros". (29)

El registro de población e identificación personal, tiene por objeto, el recabar todos los datos relativos a la identificación de los habitantes de la República, mexicanos y extranjeros; clasificar los datos de los habitantes del país, de acuerdo con su nacionalidad, edad, - sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia; llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero; crear un documento que se

(26) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 442

(27) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 407

(28) OP-CIT. p. 408

(29) Ibidem.

denominará Cédula de Identificación Personal y que tendrá el carácter de instrumento público, probatorio de los datos que contenga en relación con el titular.

Por lo que respecta a los datos que deben obrar en el registro nacional de extranjeros, no siempre se mantienen al día, debido al incumplimiento de los extranjeros quienes no dan los avisos a que están obligados.

El Capítulo VII y último de la Ley General de Población, regula las Sanciones, que corresponden a los violadores de sus disposiciones, esto es, de los artículos 93 a 123.

Para sistematizar el conocimiento de este capítulo, haremos una breve referencia a los infractores, a las diversas clases de sanciones y a las autoridades que tienen a su cargo la aplicación de las sanciones.

El artículo 93, establece: "Los empleados de la Secretaría de Gobernación serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando sin estar autorizados, den a conocer asuntos confidenciales". (30)

En primer término, son infractores y por tanto sujetos pasivos de las sanciones.

El artículo 94, menciona: "Las autoridades federales estatales o municipales que incurran en violaciones a la presente Ley, que no consten delitos, serán sancionados". (31)

En segundo lugar son acreedores a sanción las autoridades federales estatales o municipales que incurran en violaciones a la ley o a las disposiciones que la reglamentan.

(30) BRAVO Caro Rodolfo. OP-CIT. p. 51

(31) OP-CIT. p. 52.

El artículo 95, establece: "Al que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo para violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito". (32)

En tercer término son sancionables penalmente las personas que -- auxilien, encubran o aconsejen a cualquier individuo para violar las - disposiciones de la Ley o de su Reglamento.

El artículo 96, dice: "Al que en materia migratoria suscriba cualquier documento o promoción con firma que no sea la suya". (33)

En cuarto lugar son sancionables los sujetos que en materia migratoria suscriban cualquier documento o promoción con firma que no sea - la suya.

Son sancionables los extranjeros con sanciones y penas diversas - según el grado de ilicitud de su conducta, esto lo encontramos estable- cido del artículo 97 al 106 de la Ley de Población.

El artículo 107, determina: "Son sancionables los mexicanos que - contraigan matrimonio con extranjera sólo con el objeto de que ésta pue- da radicar en el país acogiéndose a los beneficios que la ley establece para estos casos igual se aplicará al extranjero contrayente". (34)

Los mexicanos contraen matrimonio con extranjera o extranjero pa- ra que éstos adquieran la nacionalidad y en algunas ocasiones, obtie- nen una remuneración por dicho matrimonio.

El artículo 110, establece: "Son sancionables la empresas de trans- portes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes ----

(32) BRAVO Caro Rodolfo. OP-CIT. p. 52

(33) Ibidem

(34) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 408

bajen a tierra antes de que las autoridades migratorias den el permiso correspondiente". (35)

Los pasajeros, sobre todo extranjeros, no deben bajar sin antes - ser revisada su documentación por las autoridades migratorias, o adquieran el permiso correspondiente.

El artículo 112, establece: "Son sancionables las empresas navieras o aéreas que transporten al país extranjeros sin documentación migratoria vigente". (36)

Las empresas navieras o áreas no deben introducir extranjeros con carácter de polizontes.

El artículo 113, dice: "Son sancionables los capitanes de los transportes marítimos, o quienes hagan sus veces, desobedezcan una orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados". (37)

El artículo 117, determina: "Son sancionables las personas que visiten un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias". (38)

Serán las autoridades migratorias, las primeras en revisar el transporte marítimo extranjero y después darán permiso para que sea visitado por toda persona ajena.

El artículo 118, menciona: "Son sancionables las personas que por cuenta propia o ajena, pretendan llevar o lleven nacionales mexicanos para trabajar en el extranjero, sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación y las que pretendan introducir o introduzcan ilegal

(35) ARELLANO García Carlos OP-CIT. p. 409

(36) Ibidem

(37) Ibidem

(38) Ibidem

mente a uno o varios extranjeros a territorios mexicano o a otro país, se impondrá pena de dos a diez años de prisión. (39)

El artículo 119, establece: "Son sancionables los funcionarios -- judiciales o administrativos que den trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros sin que se acompañe la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto, o con aplicación de otras leyes distintas a las señaladas en el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. " -- (40)

A juicio del juez, serán sancionados con multa o prisión, los funcionarios quedan separados de sus funciones al dictarse el auto de sujeción a proceso.

Cabe señalar que las autoridades que intervienen en la imposición de las sanciones son: La Secretaría de Gobernación, los Cónsules mexicanos, el Ministerio Público Federal y las Autoridades judiciales.

De esta manera hemos analizado la forma en que está comprendida la Ley General de Población, cuya función es ayudar a regular todo lo que atañe a la población, incluyendo a los extranjeros, y así poder -- tener una mejor distribución en el territorio nacional, que no se ha -- dado así, ya que las personas se establecen en los lugares en donde -- hay trabajo y los extranjeros por lo regular se encuentran cerca de -- las zonas fronterizas, sin acercarse a las de intenso desarrollo, por la misma situación en que se encuentran.

La Ley General de Población no los deja desprotegidos, pero tampoco ha sido muy rigurosa en cuanto a su aplicación, por lo que es muy importante establecer en nuestro siguiente estudio, la forma en que --

debe ser aplicado el derecho extranjero en México, por los casos excepcionales que se dan y es preciso principalmente por justicia aplicarlo.

3.3. LA PROTECCION DEL EXTRANJERO EN EL DERECHO MEXICANO. La protección del extranjero en nuestra legislación, tiene su inicio en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, los cuales se encuentran establecidos y preservados en las garantías constitucionales e individuales de nuestra Constitución.

Los artículos 10. y 33 de nuestra Constitución, conceden al extranjero todas las garantías que la misma otorga a los nacionales.

El artículo 10., está basado en los principios filosóficos-jurídicos que después de muchos años, inspiraron la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U., de 1948. Establece la supremacía de la dignidad de la persona humana sobre el Estado, concediendo a éste, un derecho de auto-protección en casos de emergencia cuando su existencia se vea amenazada.

Dentro de este artículo, todo individuo en su parte conducente, gozará de las garantías que otorga la Constitución, no estableciendo diferencias entre nacionales y extranjeros, las personas por el hecho de encontrarse en territorio nacional, goza de todas las garantías constitucionales sin ninguna excepción. Sin embargo, el Estado podrá restringirlas o suspenderlas en los casos y con las condiciones que la misma Constitución establece.

Existen varios principios básicos que contiene este artículo y que nos permite resaltar las siguientes observaciones:

A) En nuestro país, el individuo, por el sólo hecho de ser persona humana, tiene una serie mínima de derechos que la propia Constitución establece y protege.

B) Los derechos consignados y su protección pertenece a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza o --- creencia, así como a las personas morales o jurídicas.

C) Las garantías o derechos del gobernado son otorgados por la -- Constitución, lo cual es un acto de liberalidad.

D) El goce de las garantías individuales está concedido a todo in dividuo, el requisito para gozar de dichas garantías es el de que todo individuo, ya sea persona física o moral, nacional o extranjero, de -- carácter público o privado, tenga el carácter de gobernado, ya que el gobernado tiene derecho ha exigir de quien detenta el poder público un dar, o un tolerar.

E) Este otorgamiento de garantías se encuentra condicionado a un requisito de ubicación, ya que de acuerdo al goce de esta garantía, el individuo, ya sea nacional o extranjero, debe estar ubicado dentro de la jurisdicción territorial de nuestro país.

F) En cuanto a las restricciones de las garantías individuales so lamente pueden hacerse estas en el propio texto constitucional, estando impedido el legislador ordinario para establecerlas.

El artículo 33 Constitucional, conocido más por su excepción que por su regla, "se refiere específicamente a los extranjeros, los cuales no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del país". (41)

La Constitución procura la solidaridad internacional y sustenta - los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, extiende su acción protectora a los extranjeros, también ellos, como - personas que son y por el solo hecho de estar en México, gozan de --- todas las garantías individuales que consigna la Carta Magna.

Se reitera que los extranjeros no están exentos de la protección legal que el Estado Mexicano otorga a sus habitantes en general, no sólo a los residentes que lo sean permanentemente o semipermanentemente, sino también a los transeúntes, "si hemos de considerar lo que al respecto dispone el artículo 12 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales". (42)

Pero el Ejecutivo de la Unión tendrá, la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, asimismo, los extranjeros no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Por lo que respecta al artículo 12 del Código Civil, éste establece: "Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando estas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte". (43)

De acuerdo con lo establecido en este artículo, en México la territorialidad es excesiva por lo que se deriva una reducida aplicación del Derecho extranjero. Pero aún siendo reducida, debe haber la posibilidad de una apertura al mismo Derecho, la cual se debe regir legislativamente. Sin embargo, no deben ignorarse los casos excepcionales en que es preciso, principalmente por justicia, aplicar el Derecho extranjero.

(42) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 313

(43) PORRUA Colección. Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989 p. 42

El artículo 31 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se -- estipula que: "los extranjeros están exentos del servicio militar; -- los domiciliados, sin embargo, tienen obligación de hacer el de vigi-- lancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la con-- servación del orden de la misma población en que estén radicados".(44)

El artículo 3o. de la Convención sobre la Condición de los Extran-- jeros, firmada en la Habana, el 20 de febrero de 1928, establece "los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar; pero los do-- miciliados, a menos que prefieran salir del país, podrán ser compelidos en las mismas condiciones que los nacionales". (45)

Como producto de la Convención de la Habana y lo establecido en - el artículo 31 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, el extran-- jero queda excluido de la obligatoriedad del servicio militar, sin --- embargo, existe la obligación de prestar servicio de policía, bombero o milicia para la protección del lugar donde se encuentra contra ---- catástrofes naturales o peligros que no convengan de la guerra.

La Delegación de los Estados Unidos de América, firmo la Conven-- ción de la Habana haciendo expresa reserva al artículo 3o. de la mis-- ma, al referirse al servicio militar de los extranjeros en caso de -- guerra.

El artículo 32, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, esta-- blece": "Los extranjeros y las personas morales extranjeras, están --- obligados a pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquiera otra prestación pecunaria, siempre que sean orde-- nadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen. También están obligados a obedecer y respetar las insti-- tuciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sen-- tencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los -

(44) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 208

(45) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 423

que las leyes conceden a los mexicanos. Sólo pueden apelar a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia o retardo voluntario y malicioso en su administración". (46)

Este artículo es de trascendental importancia en los campos nacional e internacional.

El artículo 4o. de la Convención sobre la Condición de los extranjeros, nos dice que: "Los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias o extraordinarias, así como en los empréstitos forzados siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población". (47)

El artículo 32 de la Ley citada y el artículo 4o. de la Convención, se encuentran relacionados, ya que ambos artículos, imponen la obligación a las personas extranjeras de pagar las contribuciones que sean ordenadas por las autoridades. Es decir, todo impuesto que llene los requisitos constitucionales, debe ser cubierto por igual por nacionales y extranjeros, sean individuos o sociedades. Por otra parte, cabe señalar, los extranjeros no están obligados a pagar impuestos especiales, lo cual no debe confundirse con los derechos que deben cubrir a la Nación por internación, refrendos, permisos, etc.

También la disposición legal los obliga a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que - que los que las leyes conceden a los mexicanos.

Lo anterior lo encontramos relacionado con el artículo 2o. de la Convención citada, cuyo texto es el siguiente: "Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales,

(46) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 208

(47) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 423

observando las limitaciones estipuladas en las Convenciones y Tratados". (48)

Tanto el artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, como el artículo 2o. de la Convención, regulan la subordinación de los extranjeros a la jurisdicción y leyes locales del país.

El artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización cita la denegación de justicia, en donde cabe señalar, que el precepto debiera mencionar la hipótesis excepcional de que se negara a los extranjeros el acceso a las autoridades encargadas del desempeño de la función jurisdiccional en las mismas condiciones que los nacionales. También debemos hacer mención, dentro del mismo artículo, que con respecto a la posibilidad de la apelación a la vía diplomática, se puede dar lugar a abusos de interposición diplomática.

En el artículo 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se establece el siguiente texto: "Los extranjeros y las personas morales extranjeras, así como las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, no pueden obtener concesiones ni celebrar contratos con los ayuntamientos, gobiernos locales, ni autoridades federales sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual podrá concederse siempre que los interesados convengan ante la propia Secretaría en considerarse como mexicanos respecto de dichos contratos, y en no invocar, por cuanto a ellos se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo la pena que en cada caso establecerá la Secretaría de Relaciones". (49)

Los extranjeros que se encuentren en nuestro país, aunque esten en sociedad con mexicanos, no podrán llegar a tener contratos ni concesiones, con ninguna empresa del gobierno sin previa autorización de la

(48) ARELLANO García Carlos. OP-CIT. p. 423

(49) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 208

Secretaría de Relaciones Exteriores, y en los casos de los extranjeros interesados en obtener alguna concesión, éstos deberán declararse como ciudadanos mexicanos y así evitar la protección de su gobierno.

El artículo 34 de esta misma ley dispone: "Las personas morales - extranjeras no pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, ni obtener concesiones para explotación de minas, aguas y combustibles minerales en la República Mexicana, salvo en los casos en que expresamente lo determinen las leyes". (50)

Al igual que el artículo antes citado, los extranjeros no pueden adquirir tierras, ni obtener concesiones de explotación de minas o --- aguas, pero podrán gozar de los mismos derechos que los nacionales, si celebran un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en - en el cual se comprometen a considerarse como nacionales respecto de - los bienes que adquieran y renuncien a invocar la protección de su gobierno en relación con los referidos bienes, so pena de perderlos en - beneficio de la nación.

El Estado, finalmente, está obligado a proteger con la debida -- diligencia a los extranjeros contra ataques delictivos, teniendo que - castigar las ofensas a la vida, la libertad, la propiedad y el honor - de los extranjeros y adoptar las disposiciones de protección que son usuales en nuestro país. Las medidas de protección se dividen "en me didas preventivas y medidas represivas". (51)

Por regla general, el país cumplirá este deber si protege a los - extranjeros de la misma manera que a los nacionales. Más si por excep- ción, está organizado tan deficientemente que no pueda proteger conve- nientemente a sus propios súbditos, ello no implicará disculpa.

(50) ANDRADE Ediciones, S.A. OP-CIT. p. 208

(51) VERDROSS Alfred. Derecho Internacional Público. Biblioteca Jurídica Aguilar. 5a. Edición Viena, 1976 p. 349.

Entre las medidas represivas exigibles figura la oposición de una pena correspondiente a la gravedad de la acción, siendo insuficiente - una mera pena ficticia, por oponerse al principio de la buena fe.

Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor.

Así de esta manera hemos analizado la Legislación Mexicana y a pesar de que ha sido una preocupación del legislador mexicano sistematizar todo tipo de situación jurídica en lo que respecta a los extranjeros en México, demos mencionar que no existe una compilación que preserve los derechos y que regule las obligaciones del extranjero en el país, ya que la legislación la encontramos dispersa en las leyes del - fueron común y federal, como por ejemplo: La Ley General de Población, la Ley de Nacionalidad y Naturalización, el Código Civil, la Ley Laboral, la Constitución, etc.

Asimismo la Constitución, procura la solidaridad internacional y sustenta los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos -- los hombres, extendiendo su acción protectora a los extranjeros conforme los señalamos en los artículos 33 y 10. Pero así como el ejecutivo se encuentra facultado para admitirlos en el país, también lo está para expulsarlos cuando su conducta resulte perjudicial a los intereses políticos o materiales de la nación.

Pero nuestro estudio no concluye aquí, ahora se encauzará ha analizar la situación en que se encuentran actualmente los indocumentados en nuestro país y así ver si realmente se aplican las leyes y lo que - establece la Secretaría de Gobernación y Relaciones Exteriores en nuestro país.

CAPITULO IV

4. SITUACION ACTUAL DE LOS INDOCUMENTADOS EN --- NUESTRO PAIS

4.1 Realidad Juridica.

4.2 Realidad Social.

4.3 Realidad Económica.

4.4 Los Efectos Positivos y Negativos a Nuestra -
Nación.

CAPITULO IV

4. SITUACION ACTUAL DE LOS INDOCUMENTADOS EN NUESTRO PAIS.

Las formas de internación a territorio mexicano han sido distintas según los tiempos. Así como hubo un período durante el cual la contratación se hacía por conductos oficiales, desde hace alrededor de 6 años - esta práctica se ha abandonado y hoy prevalecen 2 alternativas para el extranjero migrante, una la del cruce ilegal por cualquier punto despojado de la extensa frontera que delimita el territorio guatemalteco -- del mexicano; y la otra, concurrir a los puntos fronterizos que cuentan con autoridades migratorias, para ahí, contactarse con los enganchado--res, que serán quienes, a nombre del finquero, pagarán la cantidad de - \$ 1.000 por el correspondiente permiso de internación, cuya validez no excede de 30 días.

De ahí en adelante, al decir de los indocumentados, su suerte dependerá: de la paga prometida, la calidad del alojamiento y de las comidas ofrecidas, la prestación de servicios médicos contra riesgos y accidentes de trabajo, que por su misma situación pueden o no tener dicho servicio, la tranquilidad y la seguridad para volver a su país cuando me--yor les convenga.

Las formas de internación, la gran movilidad que se observa por el flujo en los diversos períodos según las necesidades de las plantacio--nes, impiden conocer la cifra exacta o aproximada al menos, del número de indocumentados que entran al país, ya que entre otras cosas, según - algunas autoridades locales no hay gran diferencia en el aspecto físico, por lo que pasaremos a conocer la realidad de éstos indocumentados en - nuestro país.

4.1 REALIDAD JURIDICA.- La Secretaría de Gobernación principal Organó de Gobierno encargado de los extranjeros. Debe considerar los problemas de órden migratorio que se presentan en el país con motivo del desplazamiento de grandes grupos humanos hacia el mismo y que cada día son más numerosas las solicitudes de internación, individuales y por grupos de inmigrantes extranjeros, por lo que es necesario, a fin de resolver dichas solicitudes, someterlas a un estudio previo que tome en cuenta y examine su procedencia conforme a la ley y a la utilidad que esa inmigración traiga al país para su normal y conveniente desarrollo, por lo que la actual Ley General de Población previene que se integre el Consejo de Población que avoque el estudio de los problemas migratorios e independientemente de dicho Consejo, que tiene funciones consultivas respecto a política migratoria, es de obvia necesidad contar con un organismo administrativo que depure concretamente las solicitudes de internación de inmigrantes y auxilie a las autoridades superiores de la Secretaría de Gobernación con fundamento en la ley de la materia y las recomendaciones del Primer Congreso Demográfico Interamericano; por último, es conveniente informar a la nación de los acuerdos relativos que se publican en el Diario Oficial de la Federación -- respecto de los extranjeros.

En cuanto a las internaciones legales de inmigrantes extranjeros y su inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros, así como sus cambios de calidad migratoria, se sujetarán a las normas siguientes:

1.- "Con excepción de los casos de admisión de colonos y de inmigrantes por grupos, las solicitudes para la internación individual de inmigrantes en el territorio nacional serán resueltos por una Comisión que se integrará con el Director General de Población y los jefes de los Departamentos Demográficos y de Migración de la Secretaría de Gobernación". (1)

(1) SECRETARIA DE GOBERNACION. Departamento de Informes y Servicios Legales. Calidades Migratorias. México,

D.F.

Para ese efecto, el Departamento de Migración procederá al estudio de cada caso; formulará un extracto del expediente de antecedentes respectivos, si lo hubiere, y presentará una proposición concreta de resolución que será sometida al acuerdo de la Comisión. Todas las resoluciones serán firmadas por los miembros de la Comisión; quienes celebrarán sesiones diariamente oyendo, si lo estima pertinente, a los interesados y admitiendo de ellos pruebas complementarias. Sus decisiones serán comunicadas al Secretario de Gobernación. Aquellas en que se conceda la internación serán revisables de oficio; las denegatorias lo serán a petición de parte.

Por acuerdo del Secretario de Gobernación, la revisión puede encomendarse al Subsecretario o al Oficial Mayor.

Diariamente se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación, una lista de los nombres de las personas admitidas como inmigrantes, - de las que hayan sido rechazadas y de las revisiones que sean resueltas, que entraron por oficio.

II.- "En casos urgentes que puedan ser de interés nacional o de utilidad colectiva, las solicitudes de internación pueden ser resueltas directamente por el Secretario de Gobernación, de acuerdo con las disposiciones legales". (2)

En el caso de estas solicitudes urgentes, se hará la publicación correspondiente en el "Diario Oficial" de la Federación, e igualmente se publicará cualquier cambio de calidad migratoria que conceda la Secretaría, de acuerdo con la Ley General de Población.

III.- "Las solicitudes para la admisión de visitantes, turistas y transmigrantes o transeúntes, serán resueltas directamente por el Departamento de Migración, previo al acuerdo de las autoridades superiores de la Secretaría". (3)

(2) SECRETARIA DE GOBERNACION. OP-CIT.

(3) Ibidem.

Cada solicitud deberá ser llenada por el interesado.

IV.- "El Departamento Demográfico no podrá proceder a la inscripción de ningún inmigrante en el Registro Nacional de Extranjeros, si previamente no se ha publicado la autorización de admisión correspondiente". (4)

La inscripción de los visitantes se hará mediante la presentación del permiso de internación o la tarjeta o forma correspondiente. Tampoco se procederá a la inscripción o anotación de los cambios de calidad en los que no se haya cumplido el requisito de la publicación respectiva, la violación de ésta disposición será causa de responsabilidad.

Las resoluciones de la Secretaría de Gobernación, admitiendo, por acuerdo Presidencial, grupos de inmigrantes o colonos, igualmente deberán ser publicadas.

Por último, para evitar que en contravención a los preceptos legales los turistas o transmigrantes extranjeros vengán con móviles diversos a los de recreo o tránsito para dirigirse a otros países, permanezcan en el territorio nacional por más de los seis meses y de los treinta días a que se limita la autorización legal, pretendan cambiar esas calidades migratorias por otras o dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas que están prohibidas las autoridades consulares mexicanas, sólo documentarán como turistas a los extranjeros que acepten venir en las condiciones establecidas, y como transmigrante, en la inteligencia de que los cónsules, pedirán a los interesados en cada caso, los informes personales previos y la justificación de que su situación económica y sus antecedentes garantizan cumplidamente que no se aprovechará para permanecer ilegalmente en la República, de las facilidades que se les concedan para su internación.

En el caso de los extranjeros que quieren cambiar su calidad migratoria, la Secretaría de Gobernación estudia su situación y si lo cree conveniente les otorga una nueva calidad y se registra el cambio de calidad migratoria con que se encuentran internados en el país.

En algunos otros casos, los extranjeros cuya estancia legal ha -- terminado dentro del país, no vuelven a renovar su permiso y se convierten en ilegales, la Secretaría de Gobernación como tiene un deficiente control, por la gran cantidad de extranjeros que se internan en el --- país, les pierde la pista, si son encontrados por migración se les regresa a su país de origen; si están casados o en unión libre, se estudia su situación económica y familiar y se les otorga una calidad migratoria, y en algunos otros casos no vuelven a saber de ellos.

Durante 1989 entraron al país "4.9 millones de extranjeros con la calidad migratoria de turistas" (5), por lo que debemos señalar, que - el turista extranjero es quien ingresa en mayores cantidades al país, - generando más divisas y registrando las cifras más altas de la serie - histórica.

Por medio de transporte, el extranjero turista que entra por tierra ha mostrado un crecimiento en los últimos años, "en 1989 los turistas que entraron por tierra fueron 2.4 millones y por vía aérea 3.8 millones de extranjeros, el 81 por ciento de los turistas extranjeros visitan el país por placer". (6)

Por último, cabe mencionar que el turista extranjero se interna - por motivos de viaje, repetir su viaje o por placer y por su misma calidad migratoria es bien recibido por Gobernación, otorgándole faci-

(5) SECRETARIA DE TURISMO. Estadísticas Básicas de la Actividad Turística. 1989. Dirección General de Política Turística. Bancomer México, Julio de 1990 p. 39

(6) OP-CIT. p. 39

dades para su internación, a diferencia de otros extranjeros que pretenden adquirir otra característica migratoria.

Otra calidad migratoria importante de mencionar, son los asilados políticos, extranjeros que por cuestiones políticas o religiosas, huyen de persecuciones que pongan en inminente peligro su libertad o su vida.

La persecución debe comprobarse ante la Secretaría de Gobernación, que determinará el lugar en que los asilados políticos deben residir.

Al momento de ingresar al país los asilados deben expresar el motivo de la persecución, el cual será investigado por la propia Secretaría; también deben dar sus datos personales y los de sus familias, - como son: nombres, estado civil, familiares, ocupación y recursos propios.

Estos extranjeros no solamente pueden llegar a solicitar asilo a Gobernación, sino que también pueden hacerlo en las embajadas mexicanas, el Consulado Mexicano y Relaciones Exteriores, por el momento se les otorga casa y alimentación mientras se realizan las investigaciones pertinentes y permanece el tiempo que crea conveniente la Secretaría de Gobernación, pero si viola las leyes nacionales, pierde esta característica migratoria y Gobernación le otorga la calidad migratoria que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Por lo general no existen problemas con este tipo de extranjeros.

Pasemos a mencionar la situación actual de los indocumentados, -- que es el tema que más nos interesa ya que son extranjeros que no cuentan con la protección de las leyes mexicanas por su misma situación -- ilegal de internarse en nuestro país.

Las difíciles condiciones económicas o políticas obligan a miles de personas a buscar, fuera de su patria, mejores condiciones de vida y de libertad. Así, nosotros, nos hemos dado cuenta del mal trato -- que se les da a éstos extranjeros que pretenden cruzar la frontera norte y

como indocumentados caen en las garras de los "polleros" quienes, además de engañarles, les explotan y en muchos casos para robarles pertenencias y documentos, los asesinan en las fronteras. Cuando logran cruzar la línea fronteriza son perseguidos por los servicios migratorios y, muchas veces ante la angustia, miedo e impotencia, los indocumentados, pretenden escapar siendo asesinados por los agentes.

Así como sucede esto en la frontera norte, en la sur de México,-- por las guerras, la miseria y la persecución, son miles los centroamericanos que venden todas sus pertenencias y buscan, desesperadamente, -- llegar a nuestro país y, fundamentalmente a Estados Unidos, en busca de libertad y mejores condiciones de vida. Algunos logran su objetivo por los caminos administrativos y diplomáticos, pero la inmensa mayoría caen en las garras de los "polleros" que les roban, engañan y asesinan.

Los "polleros", en complicidad con delincuentes nacionales, buscan la forma de despojar a los desesperados centroamericanos de su -- dinero y documentos y, para ello, los dejan abandonados en la selva o a la deriva en el mar con la convicción de que morirán y no tendrán -- testigos y demandantes de justicia. Por el eficiente operativo del -- Ejército Mexicano que evita el que nuestro territorio sea utilizado -- por guerrilleros o violado por los militares guatemaltecos, "los polleros", tienen que seguir la ruta del mar.

Así han desaparecido muchos mexicanos, que están seguros han sido víctimas de las patrullas militares guatemaltecos que los confunden; - por los polleros que asesinan y abandonan a los indocumentados, o por los narcotraficantes que no quieren denuncias en contra de su actividad criminal.

Lo que nadie puede negar es que la impunidad, la complicidad y la corrupción, son las que privan en este tráfico brutal de hombres y que es necesario combatir a fondo. Por ello, es urgente la investigación - de los hechos con funcionario mexicanos involucrados en esos crímenes.

es aquí en donde debería actuar con energía la Comisión Nacional de -- Derechos Humanos.

Cuando las autoridades de migración detienen a un indocumentado, - es conducido a una estación migratoria en donde se avisa a sus fami-- liares, para ver si le envían dinero mientras se estudia su situación, momentaneamente se les da hospedaje y alimentación, o los regresan a su país en transportes que tiene la Secretaría de Gobernación, siempre y cuando sean detectados por migración.

En caso de reincidir, son enviados al reclusorio y permanecen -- ahí todo el tiempo que dure su juicio o hasta que lo determine el juez según su sentencia. El Servicio Exterior Mexicano o Relaciones Exterio res lo remiten a su país, sino es consignado por malos tratos.

Encontramos que lo establecido en la Ley General de Población y Gobernación, no se lleva a cabo en todos los casos que se presentan de extranjeros en el país, ya que en algunas situaciones son presiona--- dos, torturados y hasta desaparecidos y las autoridades de migración - dicen no estar facultadas para realizar investigaciones en casos de - muerte.

Cuando se comete alguna muerte de extranjero, interviene Relacio nes Exteriores y el Consulado del país del cual era originario el ex-- tranjero. Hay investigación siempre y cuando denuncia, de lo contra-- rio nadie se entera.

No es tan fácil el control de los indocumentados, ya que no se sa be absolutamente nada de ellos.

El compromiso del gobierno de la República, es redoblar esfuerzos por medio de las patrullas migratorias y de Gobernación para terminar con las extorsiones y malos tratos a que se hacen acreedores los extran jeros dentro del país.

Así de esta manera, hemos analizado, la situación jurídica de los indocumentados y su realidad, de la cual nos damos cuenta que no se -- aplican en su totalidad la leyes y reglamentos establecidos por la Ley General de Población y Relaciones Exteriores, ya que encontramos mu--- chas anomalías y extorsiones, así como complicidades y corruptelas de funcionarios mexicanos involucrados tanto en la internación legal como la ilegal de los extranajeros en materia jurídica.

Pero su misma situación es la que ha hecho que los indocumentados se encuentren en un ambiente inadecuado, sin una seguridad de empleo y sin procedimientos legales de reclamaciones.

Así también, es necesario actualizar las leyes que rigen a los ex tranjeros en México, u obligar a que sean respetadas por los agentes migratorios y autoridades correspondientes, ya que en la práctica, no se llevan a cabo, encontrando actualmente, abusos y violaciones de dichas leyes.

4.2 REALIDAD SOCIAL.- Es necesario hacer una distinción sobre las migraciones de refugiados e indocumentados que se internan al país, unos son por causas políticas y militares y otros por mano de obra entre mer cados de trabajo.

Por otra parte se hace también necesario hacer la distinción entre los flujos más o menos permanentes y los que se organizan de manera temporal, y que responden a proyectos individuales, familiares y - comunales de vida, muy distintos. Estas distinciones básicas son sumamente importantes para la medición del fenómeno social y para la evalua ción de su impacto sobre programas alternativos de desarrollo.

Es necesario considerar como un primer aspecto, el impacto de los flujos migratorios que intervienen en las alternativas del desarrollo económico y social, tanto al nivel regional como nacional. Para ello.- es indispensable examinar los flujos de envío de dinero, las redes fa-

miliares y sociales que se implementan para tal fin y el destino de -- éstos al nivel familiar y comunal.

El impacto cultural que la migración internacional genera sobre las expectativas de movilidad social y familiar, son dos fenómenos que habrían que tomar como punto de referencia para evaluar el significado de las redes sociales que se tejen a propósito de estos flujos migratorios.

Un segundo aspecto a considerar, es el modelo político-social que debe ser implementado para la asimilación de los flujos internacionales. Dos problemas importantes al respecto, son las relaciones que deben moldearse entre la sociedad y las minorías étnicas o nacionales, y otro las normas jurídico-sociales que una sociedad democrática debe plantearse para asimilar éstos flujos. Las dictaduras políticas han tendido a ser represivas frente a los migrantes en muchos casos y a considerarlos como ciudadanos de segundo orden.

La política migratoria mexicana se desarrolla en dos frentes: en la frontera sur con Guatemala, y en la frontera norte con Estados Unidos.

En promedio, "cerca de 80 mil guatemaltecos cruzan cada año nuestra frontera, para trabajar preferentemente en las plantaciones de café de la Sierra del Soconusco o en las fincas plataneras y de caña de azúcar de la Costa Chiapaneca". (7) en donde hay una inquietud generalizada porque los salarios que perciben los jornaleros guatemaltecos y mexicanos, correspondan al trabajo realizado y a los mandatos de la ley.

El caso de aproximadamente 45 mil refugiados guatemaltecos que -- penetran al país, tienen características de los demás refugiados que --

(7) MILLOR Mauri Manuel. Audiencia Pública: Trabajadores Migratorios. Senado de la República Universidad Nacional Autónoma de México, 1985 p. 249

han llegado a México. Existe una afinidad étnica, cultural y de clase - con los campesinos mexicanos de la zona.

Su presencia en nuestro país y la proximidad geográfica con sus -- lugares de origen, facilitó los actos de provocación y las presiones sobre los refugiados, lo que ocasionó peligros para la seguridad nacional, por el descontento social de los lugareños. Con el fin de proteger nuestra soberanía y a los propios refugiados, se les buscó digno acomodo en zonas más adecuadas de nuestro territorio, donde pueden hoy desenvolverse mejor y en paz.

La inmigración de guatemaltecos debe inscribirse en el marco del fenómeno mundial de los perseguidos políticos. También debemos señalar que el refugiado, es el perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un cierto grupo social o por opiniones políticas, por lo que "el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), estima que en la actualidad hay -- más de 10 millones de refugiados en el mundo". (8)

Los términos "refugiado", o "asilado", que definen una misma condición, se aplican a todos aquellos que se han visto precisados a abandonar su lugar de origen debido a la persecución o el terror políticos que hacen peligrar sus vidas, tal como lo establece el Artículo 14 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, ya anteriormente citado. Asimismo, la protección de estos perseguidos políticos constituyen un derecho soberano de los estados. En la legislación mexicana no existe la aceptación "refugiados", sino que se aplica el concepto de - "asilado" político.

En julio de 1980, por Decreto Presidencial, fue creada la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), para hacer frente al problema

de los inmigrantes guatemaltecos. Desde el principio de su gestión, COMAR concentró su atención en la protección de los derechos humanos básicos de los asilados. Para mayor de 1984, " existían 86 campamentos en Chiapas, en la zona fronteriza con Guatemala, que albergaban a aproximadamente 45,000 guatemaltecos con 6,000 cabezas de familia".-- (9) Por medio de un convenio con ACNUR, este organismo ha proporcionado asistencia social, financiera y técnica.

El 30 de abril de 1984 se registró un ataque armado contra un campamento de refugiados guatemaltecos cerca del ejido Las Delicias en -- Chiapas, con un saldo de 6 muertos, los propios refugiados atribuyeron el asalto a los "kaibiles", o militares guatemaltecos. Esta era la segunda incursión armada en menos de año y medio.

Como consecuencia de dichos ataques, el gobierno mexicano determinó eliminar los asentamientos de asilados guatemaltecos en la zona fronteriza, y proceder a su reubicación en áreas más seguras para su atención, protección e integridad física. Actualmente, 18,000 guatemaltecos han sido trasladados a campamentos en los vecinos estados de Campeche y Quintana Roo.

Esta decisión también obedece a la necesidad de fortalecer la seguridad y la soberanía nacionales, así como de evitar fricciones internacionales derivadas de la interrelación de México con los problemas de carácter político que se han suscitado en Guatemala y otros países de América Central.

Actualmente, en los campos de refugiados, se puede apreciar la amplitud y la eficacia de la asistencia que presta ACNUR, así como la armonía y colaboración que se da por parte de las autoridades mexicanas responsables de la Secretaría de Gobernación, particularmente la COMAR, y las de los estados receptores que interpretando fielmente los senti-

mientos de la población, dan a nuestros vecinos en desgracia la cálida hospitalidad característica del pueblo de México.

El Gobierno Mexicano otorga al fenómeno migratorio en la frontera sur una atención cada vez más destacada, así como una mejor integración social entre estos refugiados y los nacionales, y la clara preocupación respecto a la necesidad de delinear una política fronteriza que recoja las circunstancias específicas de la frontera sur.

Y como predomina el sistema de "enganche" mediante el cual se recluta a los indocumentados por individuos expresamente avezados, al servicio de unidades de producción específica, o por organizaciones promotoras frecuentemente ilegales que comprometen al indocumentado mediante una especie de contratos de adhesión confusos y adversos para él.

Ha originado que las condiciones habitacionales sean en extremo -- desfavorables, no sólo por la promiscuidad que auspician sino además, -- por la inevitable ingestión de aguas contaminadas, la ausencia de servicios y los elevados costos para el jornalero.

Y así de esta manera hemos analizado la realidad social por la que atraviesan los indocumentados en nuestro país, y si bien es cierto que el gobierno les ha prestado ayuda económica y social, las condiciones -- de higiene y salubridad en la que viven éstos migrantes suelen ser insuficientes, además de que su nivel de vida varía de manera significativa en función de sus raíces étnicas, y en muchas ocasiones no logrando convivir con las familias mexicanas cercanas a sus campamentos, quedando relegados socialmente, pero esta realidad social la encontramos relacionada al aspecto económico, el cual pasaremos a analizar.

4.3 REALIDAD ECONOMICA.- La Secretaría de Relaciones Exteriores es el -- Organismo de Gobierno, encargado de regular las inversiones extranjeras para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la indepen-

dencia económica del país, siendo consideradas, las que se realicen por personas morales extranjeras, personas físicas extranjeras, unidades -- económicas extranjeras sin personalidad jurídica y las empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero.

La economía mexicana tiene la necesidad de restablecer un crecimiento sin inflación y con equidad que promueva un sistema productivo - eficiente, competitivo y capaz de crear bienestar para sus habitantes y fortalecer la soberanía nacional.

Para la recuperación económica, se requiere impulsar el esfuerzo - de inversión tanto pública como privada de extranjeros, en las áreas de responsabilidad que las leyes asignen para cada uno de ellos.

La inversión extranjera complementa su ahorro, pero también genera empleos en el país, trae tecnología competitiva y coadyuva a su inser-- ción en los flujos comerciales internacionales, que sumados al capital nacional, asegurarán la expansión de nuestra capacidad exportadora al --- abrir los mercados del exterior para los productos mexicanos.

Por lo que la inversión extranjera debe complementar el capital - de riesgo nacional necesario para la reactivación económica del país.

Los extranjeros también participan en las actividades económicas, - ya que adquieren bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana, aceptando por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubiesen adquirido.

Los extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados -- podrán invertir con mexicanos, salvo que por razón de su actividad, se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior. - "La condición y actividades de los inmigrantes quedará regulada por las

disposiciones de la Ley General de Población" . (10)

Asimismo los extranjeros y sociedades extranjeras, "no pueden adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas, en una faja de -- 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, salvo previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores", (11). -- Cabe mencionar que si se dan casos en los que los extranjeros adquieren ciertos dominios sobre estas zonas restringidas, teniendo sus playas privadas e inversiones de desarrollos o complejos turísticos productivos.

Existe una Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras encargada de regular y resolver sobre la inversión extranjera de empresas establecidas independientes, que quieran invertir en alguna actividad legalmente y producir divisas al país.

También deberán recabar permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la adquisición de bienes inmuebles y la expedición del permiso se ajustará a las disposiciones legales vigentes y a las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Es el turista quien genera más divisas al país "por 2982 millones de dólares", (12). Siendo los Estados Unidos el principal mercado para México, encontrando que los Estados de Texas y de California, son los principales emisores de turistas.

- (10) SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
México, D.F.
- (11) SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Dirección de Permisos de--
Artículo 27 Constitucional.
México, D.F.
- (12) SECRETARIA DE TURISMO. OP-CIT. p. 39

En 1989, el dinamismo de la actividad turística se reflejó positivamente en su ritmo de crecimiento y nivel de participación dentro de la economía nacional.

Es de suma importancia reconocer el dinámico papel que la actividad turística tiene en la generación de empleos, "situación que se refleja en 1989 con la creación de 35,000 nuevos empleos, con lo cual el personal ocupado en esta rama asciende, a más de 1.8 millones de personas, distribuidas en 537 mil empleos directos y 1.3 millones en empleos indirectos", (13). Cabe mencionar que ambos porcentajes, representan los niveles más elevados desde 1982 comportamiento que puede atribuirse en gran medida a la estabilización económica del país.

Así como los extranjeros que se internan legalmente al país contribuyen al desarrollo económico del mismo por medio de la inversión y el trabajo privado; los indocumentados también generan economía, ya que se internan en el país con el objeto de mejorar su calidad de vida, obteniendo un empleo temporal ya sea como albañiles, choferes, meseras, agricultores, sirvientas, etc., generando con su trabajo divisas al país.

Pero en realidad resulta beneficiado el patrón, las empresas y el gobierno, porque éstos indocumentados, además de ser explotados en forma humana, también lo son económicamente.

Los indocumentados por su situación ilegal, no reciben un salario establecido, un aguinaldo, utilidades, ni pago de horas extras; son contratados por días, semanas o meses, sin tener derecho a una seguridad social y laboral.

Algunos otros cuentan con un pequeño capital o introducen mercancías, estableciéndose en lugares no muy concurridos por las patrullas

migratorias, ya que son indocumentados, pero después de obtener ganancias económicas, sino desean regresar a su país, acuden a la Secretaría de Gobernación y solicitan una calidad migratoria, diciendo el motivo por el cual se internaron ilegalmente y el motivo por el cual pretenden solicitar la legalidad. Lo mismo es si adquieren un buen empleo o pretenden traer a su familia a vivir con ellos.

Siendo el extranjero ilegal una fuente más de trabajo que contribuye al desarrollo económico del país, generando divisas al mismo con su trabajo, quien debería ser tratado de mejor forma.

También debemos señalar que el derecho a enviar dinero al extranjero tiene gran importancia para los trabajadores migrantes, ya que -- una de las principales razones de la emigración, sobre todo en la temporal, consiste en acumular fondos en el país de origen, así como obtener ingresos regulares para mantener a las respectivas familias. Aparte del derecho del trabajador migrante a enviar dinero a su casa, también es evidente que el gobierno y la población del país de origen se interesan en ello.

En el caso de algunos países, los ingresos en divisas obtenidos -- de esta manera, figuran entre las principales contribuciones a la balanza nacional de pagos, iguales o superiores a los ingresos obtenidos con las exportaciones.

Por esta razón, el derecho a repatriar fondos figura en muchos -- convenios y acuerdos internacionales.

Asimismo, cabe señalar, que la frontera sur no es sino un escenario más, en donde se conjugan y coexisten armónicamente mexicanos e indocumentados que con su trabajo, ayudan a la economía de nuestro -- país. Los indocumentados por la falta de empleo en sus lugares de origen, concurriendo con el único recurso que poseen, su fuerza de trabajo, compartiendo en lo general una misma lengua, tradición y costumbres y los beneficios de una relación de trabajo, sufriendo también las con--

secuencias de una mentalidad en el trato de los empleadores, en la participación de los beneficios y en aquella del valor y rendimiento que se exige a la fuerza de trabajo bajo una condición dada, en una circunstancia objetiva, en un medio específico y en un entorno social, jurídico y político determinado.

Así, las evidencias nos colocan frente a situaciones concretas: - las migraciones internas en el estado de Chiapas están compuestas casi exclusivamente por miembros de las distintas etnias que subsisten en la entidad. La causa es netamente de carácter económico al carecer en sus localidades de medios de trabajo que les permitan subsistir, debido a diversos factores que han atentado contra su tradicional actividad económica, la agricultura.

Se trata pues de una auténtica migración laboral, temporal, debido a que por regla general los enganchos se hacen únicamente de uno a tres meses, coincidiendo con los meses en los que sus tierras de labor no requieren de mayores atenciones ni cuidados.

La movilidad, la tempralidad y la diversidad de etnias que participan, tanto en las cosechas del café, como en el corte de caña, impiden precisar con exactitud el número de indocumentados que conforman estos ejércitos de trabajadores temporales, procedentes de los estados centroamericanos inmediatos a la frontera sur de México.

También debemos señalar que, "obligado igualmente por razones económicas que se sintetizan en la necesidad de un empleo para subsistir, o bien, por razones políticas que se traducen en inseguridad para la vida humana o el trabajo pacífico y productivo, el jornalero agrícola guatemalteco, salvadoreño, hondureño o nicaragüense, busca una salida hacia el punto natural que es la frontera mexicana"; (14) uno, el jor-

(14) CABRA Ibarra José. Audiencia Publica: Trabajadores Migratorios.

nalero agrícola temporalero cuyo atractivo es la seguridad de un salario que en su lugar de origen difícilmente tendrá o que le es insuficiente; dos, la fuerte demanda de un tipo de trabajo que le es conocido y para el cual está perfectamente capacitado; limpia, fumigación y cosecha de cafetales y platanales, y una idea fija, la de permanecer un tiempo que no excede de 3 meses, por dos razones: una, que es el tiempo durante el cual podrá reunir algo de dinero para llevar a su familia; otra, que son los períodos durante los cuales, las parcelas que poseen requieren sólo de trabajos menores que los hijos, la mujer o los hermanos pueden realizar.

También debemos mencionar que los extranjeros que se internan en el país en forma legal e ilegal, con su trabajo y participación contribuyen a mejorar la economía del país, cabe señalar que es mayor la participación humana de los ilegales ya que trabajan más, y si bien los extranjeros legales participan con capital, es cierto que algunos cometen fraudes a las leyes mexicanas y en su gran mayoría no son castigados y sí en cambio engrandecen su propio capital, por lo que han abarcado grandes inversiones dentro de nuestro país desplazando al mexicano, ya que es mejor aceptado el capital extranjero que el capital del mexicano, aún estando en el propio país.

Es así como hemos citado la realidad económica con la que contribuyen los indocumentados en el país, pero debemos señalar que si han generado un empleo, no reduce en absoluto su derecho a modalidades justas y adecuadas condiciones de trabajo.

En demasiadas ocasiones se marginan esos derechos de los migrantes, como si esos trabajadores deben de tolerar salarios y condiciones peores, simplemente por ser indocumentados. Esto constituye una discriminación contraria a todos los convenios aprobados.

4.4. LOS EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS A NUESTRA NACION.- Que hayan existido siempre no quiere decir que puedan compararse con los que se

producen actualmente. Las características de nuestro tiempo, en efecto, hacen inevitable la generalización y masificación de los movimientos migratorios. Por una parte, el empequeñecimiento del mundo, por la facilidad de las comunicaciones y el desarrollo de los medios de difusión de masas, produce una sensación creciente de pertenencia a una unidad social; por la otra las imperfecciones del sistema social en su conjunto, ineficiente e injusto, crea sobradas motivaciones para que las personas abandonen sus lugares de origen, ya sea en busca de mejores oportunidades o huyendo de las situaciones de conflicto, que desgraciadamente se dan en nuestra época, en un número como no se ha dado jamás en la historia.

Todo ello nos lleva a concluir que los movimientos migratorios, que hoy ya son masivos y afectan a todos los países del mundo, como emisores o receptores o ambas cosas, son un fenómeno permanente, que ya no puede considerarse como una anomalía, sino como algo que forma parte de los procesos sociales normales. Es también un fenómeno que se irá acelerando en los años venideros y no se podrán poner frenos eficaces a él, como lo creen algunos países.

Mientras subsistan las diferencias en el grado de bienestar, --- existirá un atractivo irresistible para las migraciones.

También, la situación económica de desastre de la inmensa mayoría de los países del mundo crea la inseguridad social que ayuda a motivar el desplazamiento.

No parece que el fenómeno de la emigración haya tenido en el mundo el tratamiento adecuado, si bien es cierto que los refugiados constituyen algo temporal, excepcional e individual, los movimientos migratorios de trabajadores documentados o indocumentados obedecen a causas más complejas y su carácter no es temporal sino permanente, ni es una situación a la que hay que acostumbrarse y que afecta a un país y sus habitantes, teniendo un carácter global y masivo.

Por lo que, no vale la pena pensar en políticas que frenen ese -- proceso, serán ineficaces. Lo único inteligente es promover políticas, a medio y largo plazo, que reconozcan la permanencia del fenómeno.

Para enfocar los problemas que sin duda alguna presentan los movimientos migratorios de todos tipos, debe de partirse de una base étnica universal, que considere como unidad fundamental a los individuos, -- por encima de otras consideraciones, nacionales, políticas, étnicas, -- religiosas, sociales, etc. Es cierto, que la unidad no es posible hoy, pero también lo es que el mañana es imposible si no entendemos esa sim ple verdad. Los movimientos migratorios deben ayudarnos a ello.

Por eso no pensamos que haya razones para esperar una reducción -- de los movimientos migratorios, sino lo contrario, ya que no hay solución posible con las medidas de autodefensa tan elementales que se --- proponen: ni el control de las fronteras, ni la expulsión de extranjeros indocumentados tendrán eficacia alguna. Para controlar con medidas policíacas su territorio, tendrían que convertirse en Estados poli-- cíacos, y las implicaciones son fáciles de deducir, pues la elimina--- ción de las garantías individuales de los extranjeros ilegales sólo es posible con la eliminación de las mismas garantías para los nacionales; es decir, que esas medidas de autodefensa serían en realidad medidas -- suicidas para los gobiernos.

Todo esto a originado efectos positivos y negativos a nuestro --- país, dentro de los cuales, mencionaremos a continuación los siguientes.

Los indocumentados con su fuerza de trabajo han producido beneficios económicos al país, ya que participan tanto en la agricultura como en la prestación de servicios. Sin la participación de la mano de -- obra extranjera, básicamente la de origen guatemalteco, los cultivos -- se perderían. Esto, además, porque concurren en los tiempos precisos de corte, poseen destreza, y cabría agregar, algo que los finqueros no dicen, pero los representantes de los jornaleros indígenas sí; porque

aceptan salarios por debajo del mínimo establecido para la zona, y --- porque raras veces protestan, en un afán por dejar abierta la posibilidad de empleo para 3 meses después, y así poder con el tiempo, enviar dinero a su familia o traerla a vivir con él.

Tenemos con todo lo anterior un espacio geográfico fronterizo donde convienen armónicamente dos grupos de trabajadores agrícolas migratorios, que sólo se diferencian por el vínculo jurídico-político, que une a unos y otros a estados diferentes. Fuera de ello, con una misma lengua, con rasgos físicos semejantes; impulsados a la movilización -- por las mismas causas, sometidos al mismo trato, poseedores de su único y valioso bien, su fuerza de trabajo, sufriendo las mismas ausencias y acariciando los mismos propósitos, el regreso al refugio solariego.

Pero no todo es positivo, ya que hay peticiones de quienes de alguna manera se sienten afectados por aquella concurrencia, se concretan en el deseo de una reglamentación al flujo de la mano de obra extranjera, y que sea el mexicano el que disfrute de los beneficios a -- que tiene derecho como trabajador, dentro de las leyes mexicanas.

Ante la inmigración política proveniente de Guatemala, México debe sostener de manera invariable el principio de asilo político. El -- proceso de reubicación de los asilados guatemaltecos podría acelerarse. En este sentido, la inteficación de la campaña de convencimiento es -- una medida positiva, ya que se trata de una doble proposición acogida humanitaria a os inmigrantes y el mantenimiento de buenas relaciones -- con Guatemala.

En este largo y difícil proceso, si algún resultado positivo hemos de destacar, éste es el de haber desarrollado una capacidad de --- defensa fundada en consideraciones jurídicas, políticas, económicas, -- humanitarias, geopolíticas, culturales, étnicas, históricas, etc., con el fin de devolver al ser humano su verdadera condición.

Un efecto negativo que afecta al mexicano es que hay trabajadores inmigrados, legales o ilegales, que ocupan importantes puestos de trabajo, sin pagar o pagando impuestos; consumiendo servicios públicos -- como salud, transporte, educación para ellos y para sus hijos; determinando comportamientos del resto de la sociedad al vivir en ciertas zonas privilegiadas, de cierto modo, con su cultura y tradiciones. Puestos que deberían ser ocupados por los nacionales, ya que tienen más derechos que los extranjeros, por el simple hecho de ser mexicanos.

Cabe señalar, que son ciudadanos los que viven, trabajan y estudian en un país, con total independencia de su lugar de nacimiento, de las razones de su estancia y del tiempo que pueda durar la permanencia en el país; son nacionales los que siempre lo han sido. La ciudadanía entendida así, dura el tiempo de la residencia del extranjero en el -- país; la nacionalidad, como siempre, dura hasta el día de la muerte o la renuncia.

Menciono la posibilidad de repercusiones negativas porque la separación entre nacionalidad y ciudadanía, tendrá otra incidencia, al --- plantearse como una posibilidad para los cientos de miles de inmigrantes centroamericanos en México.

Entre muchos otros intereses, México es afectado, de un modo o -- de otro, por la entrada de indocumentados.

Otros aspectos negativos que podemos mencionar, es la prostitu--- ción que ejercen muchas mujeres extranjeras documentadas e indocumentadas, al no encontrar trabajo en nuestro país; para sobrevivir o por el simple hecho de obtener dinero de una forma fácil, así también porque era la actividad que ejercían en su país.

La venta de estupefacientes de colombianos, hondureños, nicaragüenses, etc., que se internan en el país con la finalidad de llegar a Estados Unidos, pero en su trayecto realizan ventas e incluso contratan -- mexicanos para que les ayuden a introducir diversos tipos de drogas o

las cultiven, recibiendo buenas pagas a cambio, induciéndolos al tráfico y cultivo de los mismos.

Las epidemias y enfermedades contagiosas que traen consigo los indocumentados y que transmiten a los lugareños, provocando muertes en nuestro país.

No olvidándonos de aquellos que en su desesperación por la falta de empleo temporal, y por su misma situación de huir de las autoridades migratorias, se dedica a asaltar e incluso matar a la gente de esa población.

Así también, la frontera sur y la frontera norte de México: dos realidades frente a las cuales el gobierno mexicano reafirma su posición invariable. Ante el éxodo de los perseguidos guatemaltecos, una política de protección y solidaridad; ante la demanda del respeto a sus derechos humanos y laborales. Y como elemento catalizador de la política migratoria de México, la defensa del interés nacional.

En nuestra frontera sur ha estado, está y creemos que estará todavía durante mucho tiempo más, una realidad que habremos de enfrentar con la misma dignidad y respeto que hemos exigido e impuesto en el trato con nuestros vecinos.

Sin duda un ambiente democrático contribuiría decididamente a detener la emigración. El logro de tales condiciones corresponde esencialmente a los guatemaltecos, pero no cabe duda que la comunidad internacional puede contribuir mucho propiciando la defensa de los derechos humanos, y en especial el derecho a la vida.

Así de esta manera hemos concluido con el análisis de los efectos positivos y negativos que traen los indocumentados a nuestra nación, destacando que son más efectos negativos que positivos, pudiendo esto ser variable con el tiempo. Pero lo que parece cada día más seguro, es que los retos a los cuales el país se enfrenta en materia de sus fron-

teras, de su inmigración son cada vez mayores y que requieren de respuestas inmediatas. A encontrarlas tendremos que contribuir todos.

CONCLUSIONES

Como resultado del análisis de la información obtenida a lo largo de nuestra investigación, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- En los períodos históricos analizados, existen ciclos - en los que se marca la concentración y canalización de afluencias de - extranjeros, en relación a las necesidades de progreso.

SEGUNDA.- En la antigüedad el extranjero era víctima de malos tra - tos y desprecios, carente de derechos y cuando se le otorgaban estos - eran mínimos. Y es hasta principios del Siglo XIX, cuando los estados se preocupan por dar al extranjero mayores derechos, siempre reservando los derechos políticos a los nacionales.

TERCERA.- Nuestra Constitución, es la que fija la condición del - extranjero y a la que se queda sujeto en nuestro país. También esta - blece las limitaciones a los extranjeros que comprenden aspectos polí - ticos, defensa militar, adquisición de propiedad inmueble, derechos de entrada y circulación.

CUARTA.- Como los extranjeros gozan de los mismos derechos que -- los nacionales, también están obligados a cumplir puntualmente los debe - res que las leyes determinan.

QUINTA.- Actualmente las leyes que principalmente se refieren al extranjero, son: Ley General de Población, El Reglamento de la Ley --- General de Población y la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

SEXTA.- Los derechos y garantías que asisten actualmente a los -- extranjeros son cada vez más amplios y se encuentra preservados en los diferentes tratados internacionales, principalmente y cada día, tienen mayor acogimiento entre los distintos países que se suman a dichos --- tratados.

SEPTIMA.- El elemento inmigrante en los países desarrollados es - difícilmente asimilado y en la mayoría de los casos desprotegidos de - las legislaciones, viviendo en condiciones infrahumanas, segregados y empleados en trabajos que ofrecen las mínimas condiciones de seguridad o considerados indignos.

OCTAVA.- Si bien México es un país donde se han registrado gran-- des movimientos migratorios, contando con un número considerable de extranjeros, debido a que no han sido rechazados totalmente, a pesar - de que existe cierto sentimiento de desconfianza hacia ellos, por el - papel que han jugado en el desarrollo de la historia.

NOVENA.- México, consideramos que su legislación idealmente es--- tricta y reguladora, deja demasiados márgenes de participación en inge- rencia a los extranjeros, desgraciadamente aún en sectores claves.

DECIMA.- Una de las características que presentan los extranjeros, es su activa participación en la economía, nunca como mano de obra no calificada, subempleada o sujeta a las fluctuaciones de la economía, - razón por la cual se han caracterizado como grupos de presión que han pugnado hacia un trato especial ante la ley.

DECIMA PRIMERA.- La migración internacional, se ve fomentada o -- restringida de acuerdo a factores económicos, políticos y sociales, o bien a situaciones críticas nacionales o internacionales.

DECIMA SEGUNDA.- Por lo general, el elemento extranjero es condu- cido y concentrado en los sectores que requieren de apoyo o bien en -- los trabajos que son menospreciados por los nacionales.

DECIMA TERCERA.- En México, prevalece el sistema, de tratamiento a extranjeros, llamado, de equiparación a nacionales, por la liberali- dad de trato igualitario que se desprende de los artículos 10. y 33 -- constitucionales.

DECIMA CUARTA.- Si se fallara en el cumplimiento de normas internacionales humanitarias, en perjuicio de trabajadores migratorios, que se internan por las fronteras norte y sur, los agentes consulares y -- agentes diplomáticos de los países de la nacionalidad de esos trabajadores migratorios, ejercerán su derecho y deber de proteger a sus nacionales.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ANDRADE, Ediciones, S.A. Extranjería, Turismo y Población. 5a. Edición México, 1989
- 2.- ARCE G., Alberto. Derecho Internacional Privado. Editorial Universidad de Guadalajara 7a. Edición, 1973
- 3.- ARELLANO García, Carlos. Apuntes de Derecho Internacional Privado. Imprenta Alfa México, 1968
- 4.- ARELLANO García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981
- 5.- BRAVO Caro, Rodolfo. Guía del Extranjero. 13ava. Ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986
- 6.- BURGOA Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa México, 1973
- 7.- CARPIZO, Jorge. Derecho Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México, 1976
- 8.- CORONADO, Mariano. Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. 3a. Edición México, 1977 UNAM
- 9.- DE Oruë y Arregui, José Ramón. Manual de Derecho Internacional Privado. Instituto Editorial Reus 3a. Edición Madrid. 1952
- 10.- DIAZ, Luis Miguel. Instrumentos Administrativos fundamentales de Organizaciones Internacionales. Investigaciones Jurídicas México, -- 1980 UNAM
- 11.- DUNNING, Harold. Los sindicatos y los trabajadores migrantes. Guía de Educación Obrera, Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, -- Suiza. 1978

- 12.- ENCICLOPEDIA, Labor. Diccionario de Derecho. Tomo IX 3a. Editorial Labor, S.A. 1972
- 13.- ESTEVA Ruíz, Roberto A. Ensayos Jurídicos. 1a. Edición Facultad de Derecho México, 1960 UNAM
- 14.- GARCÉS Contreras, Guillermo. México 50 años de Política Internacional. Instituto de Capacitación Política México, 1982
- 15.- GÓMEZ, Alonso-ROBLEDO, Verduzco. Temas Selectos de Derecho Internacional. Universidad Autónoma de México
- 16.- GUZMAN Leal, Roberto. Historia de la Cultura. Editorial Porrúa S.A. México, 1975
- 17.- INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada Universidad Nacional Autónoma de México, 1985
- 18.- MARTÍNEZ de la Serna, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. 3a. Edición México, 1977 UNAM
- 19.- MIRANDA Basurto, Angel. La Evolución de México. Editorial Herrero, S.A. México, 1967
- 20.- MIRANDA, José y Wigberto Jiménez, Moreno. Historia de México. Editorial E.C.L.A.L.S.A. México, 1969
- 21.- NIBOYET, J.P. Principios de Derecho Internacional Privado. Editorial Nacional, S.A. México, 1951
- 22.- ORTIZ Ramírez, Serafín. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Cultura México, 1961
- 23.- PACHOLCZYK, David. Guía para la nueva ley de inmigración norteamericana. Selecciones del Reader's Digest 1980

24.- PEREZNIETO Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. 2da. Edición Colección de Textos Jurídicos Universitarios Editorial Tierra - Firme México, 1980

25.- QUIRARTE, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1967

26.- RABASA O., Emilio y CABALLERO, Gloria. Mexicano ésta es tu -- Constitución. I. Legislatura Cámara de Diputados México, 1982

27.- RODRIGUEZ, Ricardo. Síntesis de Derecho Internacional Privado. Secretaría de fomento México,

28.- RODRIGUEZ y Rodriguez. Introducción al Derecho Mexicano. México, 1981 UNAM

29.- RUIZ, Eduardo. Derecho Constitucional. México, 1978 Universidad Nacional Autónoma de México

30.- SEARA Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981

31.- SECRETARIA, de Turismo. Estadísticas Básicas de la Actividad -- Turística, 1989. Dirección General de Política Turística Bancomer México, Julio de 1990.

32.- SELECCIONES de Reader's Digest. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo VII Editorial Mexicana, S.A. de C.V. México, 1980

33.- SENADO de la República. Audiencia Pública: Trabajadores Migratorios. Universidad Nacional Autónoma de México México, 1985

34.- SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público. Editorial -- Porrúa, S.A. México, 1960

- 35.- SIQUEIROS, José Luis. Síntesis de Derecho Internacional Privado Mexicano. 2a. Edición México, 1972 UNAM
- 36.- SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica México, 1978
- 37.- TENA Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981
- 38.- TENA Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1979. 9a. Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1980
- 39.- TORREALBA, Ricardo. Migraciones Internacionales en las Américas. Centro de Estudios de Pastoral y Asistencia Migratoria. Venezuela, 1987
- 40.- VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. 5a. Edición Biblioteca Jurídica Aguilar Viena, 1976
- 41.- VILLALBA, Juan. Derecho Internacional Público. Academia de -- Ciencias de la URSS Editorial Grijalbo, S.A. México, 1963

LEGISLACIONES Y OTRAS FUENTES CONSULTADAS

LEGISLACIONES.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición de la Secretaría de Gobernación.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal, 1989
- 3.- Ley General de Población
- 4.- Ley de Nacionalidad y Naturalización
- 5.- Reglamento de la Ley General de Población

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- Derecho de 7 de octubre de 1823
- Suplemnto Semanal Judicial de la Federación de 1934
- Diario Oficial de 7 de junio de 1942
- Excélsior, 16 de mayo de 1985
- Herald de México, 9 de agosto de 1990
- Ovaciones, 16 de agosto de 1990
- Uno más Uno, 27 de agosto de 1990
- Excelsior, 14 de noviembre de 1990
- El Universal, 2 de diciembre de 1990
- Excélsior, 3 de febrero de 1991
- Secretaría de Gobernación. Departamento de Informes y Servicios Legales. Calidades Migratorias. México, 1990
- Secretaría de Turismo. Estadísticas de 1989

- Secretaría de Relaciones Exteriores. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional, México, 1990.